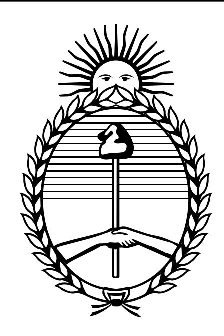
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.827

Precio $ 1,40



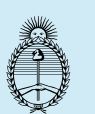
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 113/2010

Ratifícase el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y la Empresa Concesionaria Hidrovía Sociedad Anónima.

Bs. As., 21/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0004253/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nros. 020-004292/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, S01:0105623/2003 y S01:0242464/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, S01:0435726/2005, S01:0324459/2005, S01:0519842/2006 y S01:0091076/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y 759/2006 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta Nº 388 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 790 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley Nº 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación, tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a la concesión que fuera aprobada por el Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias se dispuso por el Decreto Nº 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la concesión a la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS remitió a la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 19 de junio de 2007, una propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Otorgante y el Concesionario.

Que la propuesta de CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PUBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta Nº 35 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Nº 1522 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 29 de diciembre de 2008.

Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS estimó conveniente modificar aspectos de la propuesta de entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 21 de abril de 2009 una propuesta de ACTA ACUERDO que contenía los términos de la renegociación llevada a cabo y establecía las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió un primer dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03, efectuando consideraciones destinadas a lograr una mejor operatividad del ACTA ACUERDO.

Que atendiendo a lo solicitado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron con fecha 11 de junio de 2009 una ADDENDA MODIFICATORIA DE LA PROPUESTA DE ACTA ACUERDO.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió un dictamen final, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley Nº 25.561, y 4º de la Ley Nº 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a través de la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que atendiendo a las recomendaciones contenidas en el Dictamen de Mayoría emitido por dicha Comisión, se realizaron modificaciones a la propuesta de ACTA ACUERDO, ocasión que se consideró propicia para incluir un requerimiento efectuado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE CONCESION, tornándose necesario prever la delegación para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la empresa concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que a través del Decreto Nº 885 de fecha 8 de julio de 2009, operó el cambio del titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, resultando necesaria la adecuación del texto del mencionado Acuerdo a las nuevas circunstancias, a fin de cumplimentar el trámite de intervención y refrendo por parte del titular de la citada cartera.

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables al proceso de renegociación, las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y los representantes de la Empresa Concesionaria suscribieron con fecha 20 de octubre de 2009 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación integral llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE CONCESION de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del

kilómetro 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme a lo previsto en el Decreto Nº 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme a las previsiones contenidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la Empresa Concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA con fecha 20 de octubre de 2009, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE CONCESION oportunamente suscripto con la empresa concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561, a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DEUDA PUBLICA

Decreto 78/2010

Ratifícase el "Addendum al Acuerdo de 31 de enero de 2007 entre la República Argentina y el Estado Español".

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0260628/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 268 de fecha 26 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 268 de fecha 26 de marzo de 2007, se dispuso la reestructuración de la deuda del ESTADO NACIONAL con el ESTADO ESPAÑOL por el aval otorgado con fecha 26 de marzo de 2001, que fuera reemplazado por el de fecha 30 de noviembre de 2001.

Que por el Artículo 2º del mismo decreto se ratifica el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO ESPAÑOL", suscripto el 31 de enero de 2007 ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que con fecha 30 de junio de 2009 se suscribió un ADDENDUM al Acuerdo mencionado en el considerando anterior, con el objeto de prorrogar el pago de la deuda reestructurada por el Art.1º del Decreto Nº 268/07 a partir de la cuota con vencimiento el día 30 de junio de 2009 hasta alcanzar la cantidad principal prorrogada por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO CON TREINTA CENTAVOS (U$S 139.308.305,30).

Que en consonancia con el ADDENDUM se han pospuesto los vencimientos de los pagos de las correspondientes cuotas de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2009 y, asimismo, y sólo en forma parcial, la cuota del mes de marzo de 2010.

Que los vencimientos de las cuotas prorrogadas se pagarán el primer semestre de 2013 en DOS (2) vencimientos trimestrales pagaderos el último día hábil de cada trimestre.

Que la tasa de interés pactada en el ADDENDUM es la misma que la del Acuerdo original, es decir, LIBOR a TRES (3) meses con una prima de CIENTO CUARENTA (140) puntos básicos.

Que el resto de los vencimientos de la deuda reestructurada por el Art. 1º del Decreto Nº 268/07, incluida la parte no diferida del vencimiento debido se pagarán el 31 de marzo de 2010 de acuerdo con el calendario del Acuerdo original.

Que en función de todo lo expresado, es menester proceder a la ratificación del ADDENDUM firmado por el señor ex Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ (M.I. Nº 11.209.946), en representación del ESTADO NACIONAL, con fecha 30 de junio de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el "ADDENDUM AL ACUERDO DE 31 DE ENERO DE 2007 ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL ESTADO ESPAÑOL", firmado por el señor ex Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ (M.I. Nº 11.209.946), en representación del ESTADO NACIONAL con fecha 30 de junio de 2009, cuya copia obra como Anexo al presente decreto y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS será la autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto estando facultado, asimismo, para dictar las normas complementarias, aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 2274/2009

Dase por prorrogada una designación en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 804-0442/08 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 442 del 5 de mayo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa 2/09 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.422, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional para el año 2009.

Que por el artículo 10 de la ley precitada se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función del artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 442 del 5 de mayo de 2009 se cubrió en el MINISTERIO DE EDUCACION el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Acreditación dependiente de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa Nº 270 del 13 de mayo de 2009 aprobó la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), por la que el cargo mencionado es ahora el de Director de Acreditación de Carreras.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al cargo mencionado, resulta indispensable cubrir transitoriamente el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del organismo.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA el término fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 442 del 5 de mayo de 2009.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que la designación propuesta no constituye asignación de recursos extraordinarios.

Que por Resolución Conjunta Nº 10 de fecha 7 de agosto de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se homologaron las Funciones Ejecutivas Nivel II a la mencionada Dirección.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 442 del 5 de mayo de 2009, del Doctor Hernán Jorge TREBINO (D.N.I. Nº 18.098.422), en el cargo de Director de Acreditación de Carreras (Nivel A, Grado 0) de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 83/2010

Desígnanse miembros integrantes en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 13.416/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 24.521 y los Decretos Nros. 173 del 21 de febrero de 1996, 705 del 30 de julio de 1997 y 1102 del 8 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y se renovarán en forma parcial.

Que de conformidad con dicho procedimiento, por Decreto Nº 1102/05 fueron designados miembros de dicha Comisión a propuesta del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL el Licenciado José Francisco MARTÍN y el Profesor Carlos Pedro KROTSCH.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL, por las vacantes producidas por el fallecimiento en el mes de julio de 2009 del Profesor Carlos Pedro KROTSCH y la conclusión del período de funciones del Licenciado José Francisco MARTÍN, ha propuesto al MINISTERIO DE EDUCACION la designación de los señores Geólogo Arnaldo Sergio TENCHINI y Doctor Víctor René NICOLETTI por un período de CUATRO (4) años.

Que los miembros propuestos reúnen las condiciones requeridas por el artículo 47 de la ley citada para el desempeño del cargo de miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 47 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse miembros integrantes de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir de la fecha de la presente medida y por un período de CUATRO (4) años a los señores Geólogo Arnaldo Sergio TENCHINI (L.E. Nº 7.972.204) y Doctor Víctor René NICOLETTI (D.N.I. Nº 7.359.832)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández — Alberto E. Sileoni

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 89/2010

Dase por prorrogada la designación del Director de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 873/2006 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1436 del 4 de septiembre de 2008, se prorrogó la designación transitoria del señor D. Enrique Lisandro de la TORRE (M.I. Nº 13.214.944) como Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 24 de febrero de 2009, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 916 del 19 de julio de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 2055 del 28 de diciembre de 2006, 1290 del 2 de octubre de 2007 y 1436 del 4 de septiembre de 2008, en el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, al señor D. Enrique Lisandro de la TORRE (M.I. Nº 13.214.944) Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 90/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Desarrollo Turístico de la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 316/2005 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1848 de fecha 11 de noviembre de 2008, se prorrogó la designación transitoria de la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (M.I. Nº 18.063.646), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando, anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de mayo de 2009, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, de la Licenciada Da. Valeria Fabiana PELLIZZA (M.I. Nº 18.063.646), Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, autorizándose el pago de la referida función ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 85/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Prevención de Delitos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 182.506/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1755/08 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el referido decreto se crearon, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de dicha cartera de Estado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las coberturas transitorias de dos cargos vacantes financiados, a los efectos de asegurar el normal funcionamiento de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y en el caso del Sr. Gabriel Horacio BARANDIARAN (D.N.I. Nº 22.029.315) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen las condiciones de idoneidad y mérito suficientes para el desempeño de las funciones que se les asignan por el presente decreto.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 , como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Natalia KIDJEKOUCHIAN (D.N.I. Nº 26.873.076), Nivel C Grado 0 —Asesora Jurídica— de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Gabriel Horacio BARANDIARAN (D.N.I. Nº 22.029.315), Nivel C Grado 0 —Analista— de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE DELITOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 86/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 960/09 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 960 del 24 de abril de 2003, 558 del 30 de abril de 2004, 1979 del 29 de diciembre de 2004, 1308 del 24 de octubre de 2005, 330 del 22 de marzo de 2006, 280 del 26 de marzo de 2007, 1740 del 27 de noviembre de 2007, 1080 del 7 de julio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 818 del 30 de junio de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 146 del 6 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la designación transitoria del doctor Rodrigo CUESTA (D.N.I. Nº 23.898.741) y del señor Francisco Pablo GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.198.376), en sendos cargos vacantes financiados de Nivel B y Nivel D, para cumplir funciones de Asesor Letrado y Asistente Informático, respectivamente, de dicha Procuración.

Que el doctor Rodrigo CUESTA (D.N.I. Nº 23.898.741) fue transferido al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por la Decisión Administrativa Nº 146/01 con un cargo de planta permanente de Nivel C en el que había sido designado transitoriamente en el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a un cargo de idéntico nivel escalafonario de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por lo que corresponde limitar la misma a partir del dictado del presente.

Que el señor Francisco Pablo GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.198.376) fue designado transitoriamente en un cargo de planta permanente de Nivel F de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Decreto Nº 960/03, prorrogado por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08 y 818/09, por lo que corresponde limitar la misma a partir del dictado del presente.

Que a los efectos de implementar las nuevas coberturas transitorias, resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que las coberturas de los cargos en cuestión no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítase, a partir del dictado del presente, la designación transitoria del doctor Rodrigo CUESTA (D.N.I. Nº 23.898.741) en un cargo Nivel C, Grado 0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION con el que fue transferido por la Decisión Administrativa Nº 146/01.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente, al doctor Rodrigo CUESTA (D.N.I. Nº 23.898.741) en un cargo Nivel B, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Asesor Letrado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Limítase a partir del dictado del presente, la designación transitoria del señor Francisco Pablo GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.198.376) en un cargo Nivel F, Grado 0 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION efectuada por el Decreto Nº 960/03, prorrogado por sus similares Nros. 558/04, 1979/04, 1308/05, 330/06, 280/07, 1740/07, 1080/08 y 818/09.

Art. 4º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado del presente, al señor Francisco Pablo GONZALEZ (D.N.I. Nº 30.198.376) en un cargo Nivel D, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLE0 PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Asistente Informático, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 5º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 4º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 88/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 000032/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 231 del 6 de febrero de 2008, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del citado Instituto.

Que teniendo en cuenta razones de índole operativa y a fin de lograr un óptimo desempeño del referido organismo, la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante Dictamen Nº 107 del 7 de agosto del 2007 de la Oficina Nacional de Innovación y Gestión, consideró viable la dotación de SETENTA Y OCHO (78) cargos de planta debido a que, entre otros motivos expresados, hubo un “cambio de visión del INADI desde una

visión receptiva hacia una visión proactiva, participativa y federal".

Que por el Decreto Nº 231/08 se aprobó la estructura organizativa correspondiente al primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir, el que luego será cubierto conforme los sistemas de selección previstos en la normativa vigente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 2/09.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto, en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la señora Romina REDONDO (D.N.I. Nº 28.161.323) en un cargo Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08 para cumplir las funciones de Asesora Legal en la DIRECCION DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PARA PERSONAS EN SITUACION DE DISCRIMINACION, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 —INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI)— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2277/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 186.133/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1364 del 29 de diciembre de 2003, 518 del 19 de mayo de 2005, 1555 del 9 de diciembre de 2005, 653 del 22 de mayo de 2006, 163 del 22 de febrero de 2007, 1372 del 4 de octubre de 2007, 1051 del 26 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 832 del 1º de julio de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1364/03 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07, 1372/07, 1051/08 y 832/09, se prorrogaron algunas de las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 1364/03.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita las prórrogas de las designaciones transitorias de la doctora Analía Susana GONZALEZ, del señor Juan Pablo URFEIG y de las señoras Verónica Paula NAMER y Ana Julia CONTE.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 27 de septiembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1364/03, prorrogadas por sus similares Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07, 1372/07, 1051/08 y 832/09, en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de septiembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las_ partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GONZALEZ, Analía Susana	D.N.I. 22.179.249	C-0	Analista	27/09/2009
URFEIG, Juan Pablo	D.N.I. 24.820.039	D-0	Asistente Administrativo	27/09/2009
NAMER, Verónica Paula	D.N.I. 22.757.005	E-0	Auxiliar Administrativo	27/09/2009
CONTE, Ana Julia	D.N.I. 27.607.980	F-0	Ordenanza	27/09/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2276/2009

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 186.679/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 486 del 17 de mayo de 2005, 464 del 19 de abril de 2006, 2100 del 28 de diciembre de 2006, 403 del 23 de abril de 2007, 273 del 18 de febrero de 2008, 822 del 14 de mayo de 2008, 1065 del 4 de julio de 2008, 1343 del 19 de agosto de 2008, 1819 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 293 del 13 de abril de 2009, 578 del 19 de mayo de 2009, 604 del 20 de mayo de 2009, 736 del 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por los Decretos Nros. 486/05 y 464/06 se designaron en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS perteneciente a la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en los cargos con Funciones Simples, Nivel C, Grado 0, a los doctores Eduardo Esteban HECHENLEITNER (D.N.I. Nº 18.085.739), Alejo Arturo MARTINEZ ARAUJO (D.N.I. Nº 8.511.777), Jorge SOMASCHINI (D.N.I. Nº 4.520.655) y Germán Diego PIZARRO (D.N.I. Nº 14.250.054).

Que por los Decretos Nros. 2100/06, 403/07, 822/08, 1819/08, 273/08, 1343/08, 578/09 y 736/09, se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por los citados Decretos Nros. 486/05 y 464/06.

Que por el Decreto Nº 1065/08 se designó en el entonces PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS actual PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA en el cargo con Función Simple, Nivel C, Grado 0, a la señora Mariel Cleopatra SALVADOR (D.N.I. Nº 16.862.856).

Que por el Decreto Nº 604/09, se prorrogó la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto Nº 1065/08.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria de la señora Mariel Cleopatra SALVADOR (D.N.I. Nº 16.862.856), Nivel C, Grado 0, del PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, resulta necesario disponerla con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que por el Decreto Nº 293/09 se designó en la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en un cargo con Función Simple, Nivel D, Grado 0, a la señora Sofía NUTTI (D.N.I. Nº 31.413.341).

Que los citados cargos debían ser cubiertos en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las referidas designaciones transitorias.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para las coberturas de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita nuevas prórrogas de las designaciones transitorias que fueran dispuestas por los Decretos Nros. 486/05, 464/06, 1065/08 y 293/09.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, a partir del 17 y 19 de noviembre de 2009 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto de los Decretos Nros. 486/05 y 464/06, prorrogadas por sus similares Nros. 2100/06, 403/07, 822/08, 1819/08, 273/08, 1343/08, 578/09 y 736/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Prorrógase, a partir del 10 de diciembre de 2009 —fecha de su vencimiento—, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, prorrogada por su similar Nº 604/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Prorrógase, a partir del 30 de diciembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada en DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 1º, 2º y 3º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 y 19 de noviembre de 2009 y 10 y 30 de diciembre de 2009.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
SALVADOR, Mariel Cleopatra	D.N.I. Nº 16.862.856	C-0	Responsable Técnico Administrativo del Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia	10/12/09

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
HECHENLEITNER, Eduardo Esteban	D.N.I. Nº 18.085.739	C-0	Representante Judicial	17/11/09
MARTINEZ ARAUJO, Alejo Arturo	D.N.I. Nº 8.511.777	C-0	Representante Judicial	17/11/09
SOMASCHINI, Jorge	D.N.I. Nº 4.520.655	C-0	Representante Judicial	17/11/09
PIZARRO, Germán Diego	D.N.I. Nº 14.250.054	C-0	Asesor Jurídico	19/11/09

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	N/G	FUNCION	PRORROGA DESDE
NUTTI, Sofía	D.N.I. Nº 31.413.341	D-0	Asistente Administrativo	30/12/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2278/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 160.157/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1248 del 17 de septiembre de 2007, 1692 del 9 de octubre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 738 del 16 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 1248/07 se efectuaron diversas designaciones transitorias en el ámbito de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1692/08 y 738/09 se prorrogaron las designaciones transitorias que fueran dispuestas por su similar Nº 1248/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual la señora Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 11 de noviembre de 2009 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1248/07, prorrogadas por sus similares Nros. 1692/08 y 738/09, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVELY GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
GAMBA, Diego Miguel	D.N.I. 25.142.222	C - 0	Asesor Jurídico	11/11/09
PARAJON, María Celeste	D.N.I. 24.287.281	C - 0	Asesor Jurídico	11/11/09
DUBS, Carolina Amalia	D.N.I. 29.383.650	D - 0	Asistente Administrativo	11/11/09

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2279/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 156.612/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2024 del 28 de diciembre de 2006, 1513 del 23 de octubre de 2007, 1351 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1286 del 16 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el Decreto Nº 2024/06 se efectuó la designación, con carácter transitorio, del doctor Patricio José O'REILLY (D.N.I. Nº 22.293.135), en un cargo Nivel A — Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales— de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por los Decretos Nros. 1513/07, 1351/08 y 1286/09 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2024/06.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el doctor Patricio José O'REILLY, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 13 de noviembre de 2009 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 2024/06, prorrogada por sus similares Nros. 1513/07, 1351/08 y 1286/09, en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de noviembre de 2009.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
O'REILLY, Patricio José	DNI 22.293.135	A-0	Coordinador de Investigaciones de Exigencias Ilegales	13/11/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 105/2010

Créase en la órbita de la Procuración del Tesoro de la Nación el cargo de Subdirector Nacional de Auditoría de la Dirección Nacional de Auditoría. Desígnase Subdirector Nacional.

Bs. As., 20/1/2010

VISTO el Expediente Nº 185.399/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1755 del 23 de octubre de 2008 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretarías, estableciéndose sus competencias.

Que por el Decreto Nº 1755/08, se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, entre ésta la correspondiente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que atendiendo el requerimiento formulado por el Señor Procurador del Tesoro de la Nación y con el objeto de organizar y propender a un mejor y más eficiente logro de los objetivos fijados, resulta necesario incorporar un cargo de conducción de Subdirector Nacional de Auditoría dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA a la estructura organizativa de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION cuenta con un cargo vacante financiado a efectos de viabilizar la creación del cargo de conducción requerido.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Procurador del Tesoro de la Nación solicita la designación del doctor Luis Jorge César LEFEVRE (D.N.I. Nº 10.520.311) actual nivel escalafonario letra B grado 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el cargo de Subdirector Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de dicho organismo.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, en la órbita de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, UN (1) cargo de conducción de Subdirector Nacional de Auditoría dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA, el que tendrá las Acciones que se detallan en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Desígnase transitoriamente a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Subdirector Nacional de Auditoría de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, al doctor Luis Jorge César LEFEVRE (D.N.I. Nº 10.520.311) nivel escalafonario letra B grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Planilla Anexa al Artículo 1º

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE AUDITORIA

SUBDIRECTOR NACIONAL DE AUDITORIA

ACCIONES

1. Asistir al Director Nacional en las tareas de conducción y lo reemplaza en caso de ausencia.

2. Desarrollar las tareas específicas que le asigne el Director Nacional.

3. Supervisar y coordinar el trabajo desarrollado por las Areas de Auditoría de Juicios y Registro de Juicios.

4. Elaborar proyectos de procesos de auditoría y elevarlos a consideración del Director Nacional.

5. Colaborar con el Director Nacional en la elaboración del programa anual de actividades.

6. Elaborar la propuesta de evaluación del personal profesional y administrativo que integra el Area Auditoría de Juicios.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2280/2009

Danse por aprobadas designaciones y prórrogas en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente SC Nº 9386/08, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 3 y Nº 1151 de fecha 21 de enero de 2004 y 28 de diciembre de 2006 respectivamente, el Decreto Nº 1058 del 19 de junio de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, determinó que el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales no incluidos en las funciones propias del Régimen de carrera.

Que en tal sentido, el Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, en su Artículo 9º estableció que el régimen de contrataciones comprende aquéllas por tiempo determinado y la designación en plantas transitorias.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada en los artículos 1º y 2º por la Decisión Administrativa Nº 1151/06 se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración al personal comprendido en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que a través del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de las prescripciones legales mencionadas la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de prórroga de la Planta no Permanente de Personal Transitorio, con las adecuaciones correspondientes,

como así también la cobertura de diversos cargos de dicha planta que se encuentran vacantes y cuya prestación y cobertura resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que los cargos de la citada Planta se encuentran debidamente financiados.

Que se ha tenido en cuenta las prescripciones establecidas por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— homologado por el Decreto 2098/08.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 10 de la Ley 26.422 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrogar las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Prorrogar las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción a lo establecido en el artículo 9º, inciso c), Punto II del Decreto Nº 1421/02.

Art. 3º — Prorrogar las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo III que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley 25.164 reglamentada por el Decreto 1421/02.

Art. 4º — Prorrogar las designaciones de los agentes de la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo IV que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción a lo establecido en el artículo 9º, inciso c), Punto II del Decreto Nº 1421/02 y a lo dispuesto en el artículo 5º, inciso f), de la Ley 25.164 reglamentada por el Decreto 1421/02.

Art. 5º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al personal cuyos Nombres, Apellidos, Número de Documento de Identidad, Niveles y Grados escalafonarios se indican en el Anexo V que forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 con excepción a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 26.422.

Art. 6º — Dase por designado en la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor Martín BERAZA (DNI Nº 24.313.603), en un Nivel C Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), a partir del 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009 con excepción a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 26.422 y lo establecido artículo 9º, inciso c), Punto II del Decreto Nº 1421/02.

Art. 7º — El gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 14 del presupuesto 2009.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
BANCHI, PABLO ADRIAN	DNI 21.174.110	C-2
BIAIÑ, MARIA ANGELICA	DNI 25.257.026	C-3
GIANOLIO, ANDREA ROSSANA	DNI 13.919.484	C-4
POBIERZYM, RICARDO PABLO	DNI 13.133.092	C-5
GIUSTO, VICTOR JUAN	DNI 13.237.930	C-6
MAREGO, HECTOR RAUL	DNI 20.315.895	C-6
OTERO, SANDRA BETINA	DNI 17.969.113	C-7
CHAN, OSCAR MAURICIO	DNI 12.270.143	D-3
RICCI, GERMAN	DNI 27.050.139	D-3
CREGO, NATALIA CECILIA	DNI 23.235.328	D-4
FERREYRA, ROGELIO ARIEL	DNI 24.636.912	D-4
GAMEZ, LILIANA INÉS	DNI 10.945.392	D-4
RODRIGUEZ ALVAREZ, NICOLAS RUBÉN	DNI 26.158.069	D-4
SANCHEZ, CARLOS FELIX	DNI 13.143.308	D-4
TRINIDAD, GUSTAVO DANIEL	DNI 21.107.905	D-4
VERNA, MARIA JOSE	DNI 27.311.215	D-4
OLMEDO FRANCOU, ESTELVINA	DNI 18.817.132	D-5
PARISE, RODRIGO SEBASTIAN	DNI 22.916.452	D-5
PEREZ, LILIANA MERCEDES	DNI 11.939.211	D-5
RADIS, ROSANA MABEL	DNI 18.222.090	D-5
AMBROS, LUIS MARIA	DNI 17.695.467	D-6
ARENZ, SUSANA NOEMI	DNI 10.797.316	D-6
BONO, MARIA CRISTINA	DNI 12.022.378	D-6
D'AMATO, MARCELO JOSE	DNI 18.598.628	D-6
RASPALL, NATIVIDAD	DNI 18.845.981	D-6
VELTRI, ESTHER CRISTINA	DNI 17.233.126	D-6
MEUCCI, LUCIANO FABIO	DNI 29.952.814	E-3
SARA, SILVANA ANDREA	DNI 22.935.940	E-4
BEHRENS, LORENA VANESA	DNI 24.307.816	E-6
KANTOR, LAURA CECILIA	DNI 11.773.967	E-6
DOROSZ, DIEGO HERNAN	DNI 22.845.129	F-3
RUSSIAN, LUCAS OSCAR	DNI 29.872.833	F-3
ALVAREZ, LINDA LILIAN	DNI 6.076.176	F-6
TRAJTENBERG, JAVIER MARCO	DNI 24.624.524	F-6

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
OUTEDA BLANCO, MANUEL	DNI 12.487.547	B-5
TRAJTENBERG, MARIO	LE 8.308.095	B-5
CALANDRIA, MARIA CECILIA	DNI 20.005.674	C-4
MUGNO, MARIO VICENTE	DNI 25.701.157	D-3
RODRIGUEZ, ROLANDO RUBEN	DNI 13.737.179	D-3
GIMENEZ, SERGIO ALEJANDRO	DNI 23.376.504	D-5
RONCHI, LIDIA ALEJANDRA	DNI 16.570.249	D-5
OLIVERA, CHRISTIAN CARLOS	DNI 24.626.656	D-6
PEREA, MARÍA DEL CARMEN	DNI 5.155.406	D-7
MARTINO, VALERIA CATALINA	DNI 23.464.483	E-3
BOLLINI, CELINO ROBERTO	DNI 13.740.646	E-4
BORELLI, MARTA	LC 5.686.137	E-4
ALCARAZ, ELADIO MANUEL	DNI 18.841.942	E-5
GAMARRA, ALEJANDRO RENE	DNI 25.071.289	E-5
MORENO, ADRIAN ANTONIO	DNI 22.200.440	E-5
QUESADA BOLOMO, MATIAS LUIS	DNI 18.855.422	E-5
SUAREZ, HUGO CESAR	DNI 17.488.540	E-5
OLMOS, HAYDEE YOLANDA	DNI 5.909.356	E-6
VERA, MIGUEL ANGEL	DNI 17.833.053	E-6

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
ALSINA, MARTA HAYDEE	DNI 5.726.137	C-6
BATTAGLIERO, IRENE GRACIELA	DNI 5.959.503	D-5
FAZZALARI, ALBA ANGELA	DNI 3.591.927	E-5

ANEXO IV

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
RAGUCCI, LEANDRO HIPOLITO	LE 4.482.115	C-6
CALDIROLI, DESIDERIA	LC 2.632.787	D-5
FERNANDEZ, HECTOR ALBERTO	DNI 7.732.358	D-5
AGÜERO, JOSE ERNESTO	DNI 7.090.897	F-5

ANEXO V

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO y Nº DOCUMENTO	NIVEL y GRADO
ARCA, MARIA PAULA	DNI 26.934.810	B-2
LACHAVANNE, ERICA YAEL	DNI 27.131.138	D-1
ZIN, LUCILA	DNI 30.566.000	D-1

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2275/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 2073 de fecha 1º de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 2073/08 fue prorrogada la designación con carácter transitorio de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2073/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original, hasta la fecha en que la citada funcionaria presentó su renuncia.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 29 de mayo de 2009 y hasta el 16 de noviembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 304/05, y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 2073/08, de la señora Gabriela Roxana LONGOBUCCO (DNI Nº 16.581.745) como COORDINADORA DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, en un cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2281/2009

Recházase un recurso interpuesto contra lo dispuesto en la Nota Nº 18.791/04 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 14.265/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración y alzada en subsidio interpuesto por el Señor Isidoro OSTERTAG contra la Nota Nº 18.791 de fecha 15 de enero de 2004, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la Nota mencionada desestima la solicitud interpuesta por el Señor Isidoro OSTERTAG (D.N.I. Nº 4.571.015) de declaración de nulidad de un informe pericial realizado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de fecha 16 de octubre de 2003, así como también su pedido de restablecimiento del servicio de recepción de efluentes industriales, preventivamente cortado por la mencionada empresa en función de las anomalías en el parámetro cianuros.

Que el recurrente interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en el marco del Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y los fundamentos que surgen del escrito de fojas 134/136 del Expediente citado en el Visto.

Que resulta necesario destacar que una vez tramitado el recurso de reconsideración no procede el recurso jerárquico interpuesto a raíz de la naturaleza de ese Organismo (conforme Artículo 18, inciso b) del Anexo I del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL 999 de fecha 18 de junio de 1992).

Que en igual sentido, en virtud del principio de “informalismo a favor del administrado” establecido en el inciso c) del Artículo 1º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 corresponde, de forma excepcional, encauzar el recurso interpuesto y tratarlo como si se hubiese interpuesto un recurso de alzada, dándole el correspondiente tratamiento ello por cuanto puede razonablemente suponerse que al notificarse al administrado la decisión recurrida, se lo hizo sin mencionársele los recursos que contra ella podía imponer, lo cual afectaría su derecho de defensa.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 41 de fecha 14 de abril de 2004 a través de la cual ratificó su decisión inicial y rechazó el recurso de reconsideración articulado por el Señor Isidoro OSTERTAG, dando curso formal al recurso de alzada.

Que analizadas en sede administrativa la procedencia formal del recurso y los antecedentes del acto impugnado se concluye que el mismo es ajustado a derecho.

Que tal conclusión surge de la interpretación armónica de las disposiciones del Contrato de Concesión citadas y analizadas en los considerandos del acto recurrido.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Auto-

ridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por el Señor Isidoro OSTERTAG (D.N.I Nº 4.571.015) contra lo dispuesto por la Nota Nº 18.791 de fecha 15 de enero de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2282/2009

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 203/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 15.648/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Wilson PEREIRA, en calidad de inquilino y autorizado por el titular del inmueble sito en López y Planes Nº 4752, Partido de SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES, se presentó con fecha 5 de febrero de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 52.114 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida, la cual no fue ejercida por el usuario.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 203 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 16 de noviembre de 2001 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución antes mencionada, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 18 de octubre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992, 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006.

Que a través de la Resolución Nº 365 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 203 de fecha 13 de agosto de 2006.

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no acarreando su conducta la tacha de ilegitimidad que determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 203 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 695/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5158/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pedro Hernán BERZERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada precedentemente mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Que a partir del 1º de septiembre de 2009 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que D. Pedro Hernán BERZERO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2009, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/09 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de septiembre de 2009, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Pedro Hernán BERZERO (D.N.I. Nº 30.695.365), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 53 del 13 de marzo de 2009.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de septiembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Pedro Hernán BERZERO (D.N.I. Nº 30.695.365) para desempeñar funciones de Responsable en Comunicación en la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos pre-

supuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 696/2009

Danse por aprobadas designaciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 4851/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la D.A. Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las prórrogas de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en los Anexos I, II y III, de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios previendo para los mismos diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en los Anexos I, II y III de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificaciones, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que, por otra parte, el artículo 2º de la norma citada en el considerando precedente, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que en diversos contratos se modifica el grado del nivel asignado oportunamente, individualizados en este acto en el Anexo II y en el Anexo III, se modifican las pautas originales pactadas oportunamente con relación al nivel y al objeto de los contratos, no obstante en todos los casos por un monto por debajo del tope dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Que los agentes involucrados en el presente acto se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar las prórrogas de los contratos con efectos a esa fecha.

Que la financiación de las prórrogas y de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en las planillas que, como Anexos I y II forman parte integrante de la presente decisión administrativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo III forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las prórrogas y las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BIAIÑ, Jorge Adrián	27.855.925	C-3	Responsable Administrativo
DOMINGUEZ, Hugo Fernando	30.871.966	E-0	Auxiliar Administrativo
ESPINOLA, Noelia Maricel	31.978.733	C-0	Responsable Administrativa
FARIAS, Eliana Milagros	34.871.079	E-0	Auxiliar Administrativa
FERNANDEZ, Héctor Dionel	23.368.319	C-0	Responsable Administrativo
GALVAN, Cristina Gerónima	17.548.717	C-2	Responsable Administrativa
GEREZ, Nelida Beatriz	22.152.184	C-0	Responsable Administrativa
JAGLIN, Carlos Raúl	18.625.653	C-3	Responsable Administativo
LETCHER, Juan Andres	31.529.030	C-0	Responsable Administrativo
MAÑANO, Luis Angel	23.770.703	E-0	Auxiliar Administrativo
MENNUCCI, Stella Maris	11.726.880	C-0	Responsable Administrativa
PAIONE, Lucia Andrea Del Carmen	22.083.222	C-2	Responsable Administrativa
PEREZ ROISINBLIT, Guillermo Rodolfo Fernando	26.939.612	C-2	Responsable Administativo
PISK, Alejandra Elizabeth	14.833.588	C-0	Responsable Administrativa
PORLEY MORANDI, José Luis	94.131.382	B-0	Asesor en Relaciones Institucionales
REINECK, Jonathan Maximiliano	33.950.315	E-0	Auxiliar Administrativo
ROMERO, Rufino	16.258.557	E-0	Auxiliar Administrativo
SANTELLAN, Carolina	28.298.318	B-1	Responsable de Coordinación de la Secretaría Privada
SUSARTE VIDAL, Leonardo Francisco	27.728.405	C-2	Responsable Administrativo
TOLOZA, Silvia Verónica	23.965.044	E-0	Auxiliar Administrativa
VICENCIO, Carina Patricia	21.376.128	C-5	Responsable Administrativa

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BOTTE, Leonora	21.644.350	C-1	Responsable Administrativa
CODAN, Francisco Rodolfo	8.217.495	B-1	Coordinador Patagonia Sur
CODARÍN, Mario Silvano	12.504.488	C-1	Responsable Administrativo
DI MARIO, Sergio Enrique	18.191.171	C-1	Responsable Administrativo
DRAMISINO, Miguel Francisco	14.432.487	B-2	Asesor Administrativo
GONZALEZ, Juan Alfredo	11.419.553	B-1	Coordinador Area Social
MEZA, Mario Aurelio	20.839.019	C-1	Responsable Administativo
MOURE, Oscar Alberto	4.533.401	C-1	Responsable Administativo
NOCETO, Carlos Maria	11.396.185	C-1	Responsable Administrativo
PERINO, Carlos Ariel	17.985.311	C-1	Responsable Administrativo
PIZZA, Clemente Horacio (*)	7.593.919	E-4	Auxiliar Administrativo
RITROSI, Maximiliano Diego	24.481.419	C-3	Responsable Administativo
RODRIGUEZ, José Roque	13.372.799	B-1	Coordinador Patagonia Norte
TORRES, Dardo Joel	22.383.407	B-1	Coordinador Zona Noreste
UZQUEDA, Hugo Orlando	16433787	B-1	Coordinador Zona Noroeste

(*) Libreta de Enrolamiento

ANEXO III

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA"

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
FISTER, Héctor Raúl	20.611.213	E-0	Auxiliar Administrativo
NAVARRO, Gilda Del Valle	22.779.648	B-0	Asesora Area Social
NAVARRO, Pablo Gabriel	13.277.565	B-0	Asesor Administrativo Prensa

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 694/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 10926/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y su modificatoria), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece como uno de los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario F, título de nivel secundario completo.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, se requiere la contratación de la señorita Ema Andrea ROMERO.

Que la persona mencionada prestó servicios hasta el día 08/08/09 en el MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la pasantía en el marco del Convenio con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para personas con capacidades diferentes.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada agente con el MINISTERIO DE EDUCACION en los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25164, corresponde exceptuarla de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, por no reunir los requisitos establecidos para el acceso al nivel F del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Educación para contratar por el período comprendido entre el 10 de agosto y el 31 de diciembre de 2009, a la señorita Ema Andrea ROMERO (DNI Nº 33.153.883) con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel F - Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

ALTA

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION	ROMERO EMA ANDREA	27-33153883-9	10/08/09	31/12/09	F	1	SINEP Decreto Nº 2098/08	COMPLETA
Programa 01 – Actividad 01 – Inciso 1 – Gastos en Personal – FF 11								

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decisión Administrativa 693/2009

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº STN:0000788/2009 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se ha establecido que todas las designaciones en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02, resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se dispuso que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la Dirección Nacional de Desarrollo Turístico dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO tiene la necesidad de contar con la prestación de servicios de personal especializado, bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, a fin de dar cumplimiento a los objetivos asignados a dicha Dirección.

Que la persona propuesta, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas conforme a lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por esta medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO, de conformidad con la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas de la SECRETARIA DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, entre la SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, función y rango que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la SECRETARIA DE TURISMO, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de contratación: Decreto Nº 2345/08

Nombre del Organismo: SECRETARIA DE TURISMO del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Modalidad de Contratación: Decreto Nº 2345/08

Listado de Contrataciones:

Nº	Apellido	Nombres	M.I. Nº	Función y Rango	Dedicación	Período de contratación
1	TOTINO SOTO	Malena Kareen	22.480.340	Coordinador II	completa	01-07-09 al 31-12-09

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 692/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0012042/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DEMINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas de contrataciones en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09, se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicado en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE INDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
ZITO, HECTOR CAYETANO	DNI	13.646.042	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Suplemento
Semanal

Actos de Gobierno

Se publica los lunes junto con la Primera Sección del Boletín Oficial


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Suplemento
Actos de Gobierno
Sumario

Conozca los planes, campañas de interés público, informes, proyectos y actividades que surgen del accionar del Estado Nacional, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Empresas del Estado y Entes Reguladores.

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central:
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:
Permanecerá cerrada durante el mes de enero

Delegación Tribunales:
Permanecerá cerrada durante el mes de enero

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 697/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011659/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1° de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de, personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la solicitud de excepción para proceder posteriormente a la contratación de UNA (1) persona, de acuerdo con las facultades que le fueran conferidas por, el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario previamente exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento oportunamente a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del. MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona cuyos datos se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE INDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
RUHL, LORENA BEATRIZ	DNI	23.335.689	CE I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 4.800,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 698/2009

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0011589/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 480 del 26 de marzo de 2008 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37 del 1º de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nº 149/07 y Nº 1248/09, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO. MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 y de la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 37/09 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen referenciado, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, de lo dispuesto por el artículo 7º, tercer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, al solo efecto de posibilitar la contratación de D. Eduardo Francisco Ramón LUCERO (D.N.I. Nº 28.768.086), incluida en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2009 de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE INDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
LUCERO, EDUARDO FRANCISCO RAMON	DNI	28.768.086	CR I	100	01-oct-09	31-dic-09	$ 6.500,00

RESOLUCIONES



Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 288/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Cristiano Gobierno de Dios.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 53.979/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO CRISTIANO GOBIERNO DE DIOS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 56/57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4204 a la organización denominada MINISTERIO CRISTIANO GOBIERNO DE DIOS, con sede central en la calle Güemes Nº 2962, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Jorge BIRENI (M.I. Nº 14.715.122) en su carácter de Presidente, bajo el número 8685 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 289/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Cristiana Ortodoxa Rumana.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 17.979/05 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASOCIACION CRISTIANA ORTODOXA RUMANA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 86/87 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4209 a la organización denominada ASOCIACION CRISTIANA ORTODOXA RUMANA, con sede central en la calle Güemes Nº 2962, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Sergio IONESCU (M.I. Nº 18.457.504) en su carácter de Presidente, bajo el número 8690 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 290/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Vida Abundante Ministerio Cristiano.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 17.393/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA VIDA ABUNDANTE MINISTERIO CRISTIANO, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4205 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA VIDA ABUNDANTE MINISTERIO CRISTIANO, con sede central en la calle Homero Manzi Nº 160, Ciudad de Río Tercero, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Pablo Artemio URQUIZA (M.I. Nº 6.583.303) en su carácter de Presidente, bajo el número 8686 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 291/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Evangelístico Visión Profética Templo de Dios.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 43.342/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO EVANGELISTICO VISION PROFETICA TEMPLO DE DIOS, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 54 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4208 a la organización denominada MINISTERIO EVANGELISTICO VISION PROFETICA TEMPLO DE DIOS, con sede central en la Avenida Lavalle Nº 1601, Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Santos Osmar SOSA (M.I. Nº 17.251.405) en su carácter de Presidente, bajo el número 8689 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 292/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Boanerges de Unción Guerrera.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 20.039/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA BOANERGES DE UNCION GUERRERA, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 57 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4206 a la organización denominada IGLESIA BOANERGES DE UNCION GUERRERA, con sede central en la calle 29 Nº 6157, Localidad de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Alberto Ramón SEGNANA (M.I. Nº 17.785.116) en su carácter de Presidente, bajo el número 8687 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 293/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal El Shaday.

Bs. As., 29/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 9110/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EL SHADAY, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4207 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL EL SHADAY, con sede central en la calle Danel Nº 2190, Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Rosa Isabel PARRAZ (M.I. Nº 20.640.642) en su carácter de Presidente, bajo el número 8688 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 294/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Misionera Pentecostal Tiempo de Milagros.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 14.897/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL TIEMPO DE MILAGROS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4210 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA MISIONERA PENTECOSTAL TIEMPO DE MILAGROS, con sede central en la Avenida Tomás Flores Nº 2411, Localidad de Quilmes Oeste, Partido de Quilmes, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Eduardo Mario GONZÁLEZ (M.I. Nº 12.419.398) en su carácter de Presidente, bajo el número 8691 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2753

Mercosur. Resolución del Grupo Mercado Común Nº 2/09 (GMC). "Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio Intra-MERCOSUR". Su incorporación al ordenamiento jurídico interno.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15193-69-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del Mercado Común, creó un procedimiento aduanero simplificado con la finalidad de reducir el tiempo de liberación de las mercaderías y facilitar el flujo de comercio entre los Estados Parte, sin comprometer los controles.

Que, en ese sentido, dictó la Resolución Nº 2/09 (GMC), mediante la cual aprobó el "Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio Intra-MERCOSUR", en el marco de la Resolución Nº 34 del 26 de noviembre de 2004 del Grupo Mercado Común referida a la "Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intra MERCOSUR".

Que corresponde incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Resolución Nº 2/09 (GMC), lo cual implicará la adopción de las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Nº 2 del Grupo Mercado Común del 27 de marzo de 2009, relativa al "Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero en el Comercio Intra-MERCOSUR", la cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común Sección Nacional, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2753

MERCOSUR/G.M.C./RES. Nº 2/09

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE DESPACHO ADUANERO EN EL COMERCIO INTRA-MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/03 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 34/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la simplificación de procedimientos de despacho aduanero puede reducir el tiempo de las liberaciones de las mercaderías de empresas que operen en el comercio exterior mediante la racionalización del movimiento de carga en las operaciones de importación, exportación y de tránsito aduanero, facilitando el flujo de comercio entre los Estados Parte, sin comprometer los controles.

Que por Decisión CMC Nº 26/03 los Estados Parte se comprometieron a avanzar en la simplificación y armonización de procedimientos aduaneros intra-zona.

Que la Resolución GMC Nº 34/04 instruyó a la Comisión de Comercio del MERCOSUR a elaborar un mecanismo para la simplificación de procedimientos para el despacho aduanero en el comercio intra-zona.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Crear el "Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero de Importación y Exportación en el Comercio Intra-MERCOSUR", en adelante denominado "Procedimiento Aduanero Simplificado".

Art. 2 - El Procedimiento Aduanero Simplificado referido en el artículo 1 se destina a operadores previamente habilitados, establecidos en el MERCOSUR, que operen con regularidad en el comercio intra-MERCOSUR y consiste en la agilización de la entrega de la mercadería al importador, o de su embarque o de su paso por la frontera terrestre, en la exportación.

Requisitos y Condiciones para la Habilitación

Art. 3 - Solamente podrán ser habilitados al Procedimiento Aduanero Simplificado, los operadores que cumplan las siguientes condiciones:

I - estén regularmente constituidos y establecidos en el Estado Parte donde fue presentado el pedido de habilitación;

II - que tengan una antigüedad mínima de tres (3) años en el ejercicio de su actividad empresarial principal;

III - que tengan una antigüedad mínima de dos (2) años como exportadores o importadores con países del MERCOSUR;

IV - hayan realizado, en los doce (12) meses anteriores a la presentación del pedido de habilitación, un número mínimo de operaciones de comercio exterior intra-MERCOSUR, a ser determinado por cada Estado Parte;

V - estén aptos para obtener el certificado de regularidad fiscal y aduanera, en la forma establecida por el Estado Parte donde esté situado la empresa;

Además del número mínimo de operaciones a que se refiere el inciso IV del presente artículo, el órgano competente de cada Estado Parte definirá los documentos que deben ser adjuntados al pedido de habilitación y los procedimientos para la validación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos.

Art. 4 - Cada Estado Parte podrá establecer otros requisitos y condiciones para la habilitación de la empresa interesada en el Procedimiento Aduanero Simplificado, además de los establecidos en esta norma.

Art. 5 - La habilitación para operar por el Procedimiento Aduanero Simplificado será concedida por un plazo indeterminado, y podrá ser cancelada, revocada o suspendida en cualquier momento, por decisión del órgano competente de cada Estado Parte en caso de inobservancia de las reglas establecidas.

Art. 6 - Los Estados Parte deberán presentar la lista de sus operadores habilitados para tratamiento preferencial en la liberación aduanera.

Procedimiento Simplificado de Despacho Aduanero

Art. 7 - La mercadería importada o exportada, directamente de un Estado Parte, por una empresa habilitada en el Estado Parte donde se realiza el despacho, conforme a los artículos 3 y 4, será liberada, preferentemente, sin verificación aduanera o, en la hipótesis de selección para verificación, ésta será realizada con carácter prioritario.

Art. 8 - Las exportaciones de empresas habilitadas en un Estado Parte, conforme a los artículos 3 y 4, tendrán preferencia en el despacho aduanero de importación en los demás Estados Parte, sin que ello implique exención de la verificación aduanera, cuando sea aplicable.

Art. 9 - El Procedimiento Simplificado de despacho aduanero establecido en el artículo 7 queda condicionado:

I - a la recepción, por la administración aduanera del país de importación o exportación, por medio electrónico y previamente a la entrada de la mercadería en el país o a la llegada de la mercadería exportada al local de embarque o a la transposición de la frontera, de los datos referentes a la operación, en la forma establecida por la administración aduanera correspondiente;

II - a la implementación de rutina de transmisión electrónica, por la administración aduanera del Estado Parte exportador a la administración aduanera del país importador, en el plazo entre ellas convenido, de los datos referentes a la operación, conforme fueron presentados por el exportador en las declaraciones de exportación realizadas al amparo del procedimiento aduanero simplificado de que trata esta norma;

III - a que las mercaderías importadas o exportadas cumplan con el Régimen de Origen del MERCOSUR.

Art. 10 - En caso de mercaderías sujetas a controles a cargo de otros órganos, el procedimiento simplificado de despacho aduanero de que trata esta norma será aplicado después del cumplimiento de las condiciones establecidas en las normas específicas.

Monitoreo de la Regularidad Aduanera y Fiscal

Art. 11 - La empresa habilitada deberá ser sometida regularmente al monitoreo del cumplimento de sus obligaciones tributarias y aduaneras.

Art. 12 - Los requisitos y condiciones exigidos para habilitación de una empresa deberán ser observados mientras conserve dicha habilitación. En tal sentido deberá comprobar periódicamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, conforme lo establecido por la administración aduanera de cada Estado Parte.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con advertencia, suspensión o cancelación de la habilitación, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación establecida por cada Estado Parte.

Disposiciones Finales

Art. 13 - La Comisión de Comercio del MERCOSUR decidirá sobre los aspectos contemplados en esta Resolución que requieran reglamentación.

Art. 14 - Solicitar a los Estados Parte que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) a protocolizar la presente Resolución en el ámbito del Acuerdo de Complementación Económica Nº 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC Nº 43/03.

Art. 15 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 30/III/2010.

LXXV GMC - Asunción, 27/III/09

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2756

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de información. Resolución General Nº 1139 y sus modificaciones. Su sustitución. Texto actualizado.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1192-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 74, del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, faculta a este Organismo a crear un régimen informativo de operaciones de los productos enunciados en el inciso c) del Artículo 7º y en el artículo agregado a continuación del Artículo 9º, de la Ley Nº 23.966 —Título III— de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución General Nº 1139 y sus modificaciones se implementó el respectivo régimen informativo.

Que razones de administración tributaria aconsejan adecuar el citado régimen y disponer nuevos plazos, requisitos, formas y condiciones que deberán observar los agentes de información.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar la consulta y aplicación de las normas, resulta conveniente proceder a la sustitución de la Resolución General Nº 1139 y sus modificaciones, efectuando su ordenamiento y actualización en un solo cuerpo normativo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 30 del Anexo del Decreto Nº 74, del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

REGIMEN INFORMATIVO

CAPITULO A — SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 1º — Establécese un régimen de información que deberá ser cumplido por los productores, distribuidores, adquirentes y empresas industriales (1.1.), que se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)" (1.2.), en adelante el "Registro", quienes quedan obligados a actuar como agentes de información de acuerdo con los requisitos, plazos, formas y condiciones que se disponen por esta resolución general, cuando:

a) Comercialicen o consuman los productos exentos por destino indicados en el inciso c) del Artículo 7º y/o los comprendidos en el artículo agregado a continuación del Artículo 9º de la ley del gravamen, o

b) elaboren diluyentes o "thinners", o

c) empleen o consuman diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas y adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas, o

d) importen los productos indicados en los incisos anteriores, con independencia de su destino.

Toda mención efectuada en la presente a los "productos", debe entenderse con el alcance a que se refiere el párrafo precedente y según la descripción contenida en el Artículo 9º y en el Anexo III de esta resolución general.

CAPITULO B — INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 2º — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán informar mensualmente las operaciones correspondientes a los "productos", a partir de la entrada en vigencia de su inclusión en el "Registro" (2.1.), conforme a las disposiciones de esta resolución general.

Los datos a suministrar respecto de las referidas operaciones son los consignados en el Anexo II de la presente, según el carácter asumido en la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

Art. 3º — Los productores (3.1.) informarán los datos de los comprobantes que se indican a continuación:

a) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por las operaciones de transferencias de los "productos", indicando en cada caso el o los transportista/s involucrado/s en el traslado de los mismos.

b) Las notas de crédito emitidas por devolución de "productos", relacionándolas con las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen, consignando a tal efecto el tipo y número del comprobante.

c) Las notas de crédito emitidas por devolución de impuesto, en oportunidad de la acreditación del destino exento (3.2.).

Art. 4º — Los distribuidores (4.1.) deberán informar los datos correspondientes a:

a) Las existencias de cada uno de los "productos" que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros, al día de entrada en vigencia de la publicación de su inclusión en el "Registro" (4.2.).

b) Los comprobantes y la información indicados en los incisos a) y b) del Artículo 3º.

c) Las notas de crédito recibidas de los productores por devolución del impuesto en oportunidad de acreditar el destino exento, las que se relacionarán con la totalidad de los comprobantes de venta que les han dado origen y que debieron informarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo anterior (4.3.).

d) Las facturas o documentos equivalentes recibidos por las operaciones de compra de los "productos", indicando en cada caso el o los transportista/s involucrado/s en el traslado de los mismos.

e) Las notas de crédito recibidas de los productores por devolución de los "productos", consignando a tal efecto las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen y el tipo y número del comprobante.

Art. 5º — Los adquirentes (5.1.) deberán informar los datos correspondientes a:

a) Las existencias de cada uno de los "productos" que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros, al día de entrada en vigencia de la publicación de su inclusión en el "Registro" (5.2.).

b) Las adquisiciones efectuadas, ingresando los datos de las facturas o documentos equivalentes recepcionados y el o los transportista/s que ha/n realizado el traslado de los "productos".

c) Las notas de crédito recibidas por devolución de "productos", consignando a tal efecto el tipo y número de las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen.

d) Las importaciones de "productos" y el o los transportista/s que ha/n efectuado su traslado.

e) Los consumos de "productos".

En los casos que los adquirentes resulten incorporados al "Registro" en más de una Sección/Subsección en las cuales revistan tal carácter (5.1.), la información a suministrar deberá ser apropiada a cada Sección/Subsección, según corresponda.

Art. 6º — Los productores y las empresas industriales que elaboren diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas (6.1.), deberán informar, además de los datos indicados en el Artículo 5º, los correspondientes a las transferencias de estos productos que califiquen como tales (6.2.) y las notas de crédito por devolución de productos, indicando el nombre comercial de los mismos, de corresponder.

Art. 7º — Los adquirentes y las empresas usuarias de diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas (7.1.) informarán los datos correspondientes a:

a) Las existencias de diluyentes o "thinners" que se encuentren en depósitos propios y/o de terceros, al día de entrada en vigencia de la publicación de su inclusión en el "Registro" (7.2.).

b) Las adquisiciones efectuadas, ingresando los datos de las facturas o documentos equivalentes recepcionados y el o los transportista/s que ha/n efectuado el traslado de los diluyentes o "thinners".

c) Las notas de crédito recibidas por devolución de diluyentes o "thinners", relacionándolas con las respectivas facturas o documentos equivalentes que les dieron origen y consignando a tal efecto, el número de la factura.

d) Las importaciones de diluyentes o "thinners" efectuadas y el o los transportista/s que ha/n realizado el traslado de los "productos".

e) Los consumos de diluyentes o "thinners".

Art. 8º — Aquellos responsables que se encuentren inscriptos en más de una Sección del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)" deberán informar las operaciones respecto de cada una de ellas, conforme el carácter que revistan.

Art. 9º — Los agentes de información comprendidos en los Artículos 3º —productores— y 6º —productores y empresas industriales que elaboren diluyentes para la aplicación de pinturas, tintas gráficas o adhesivos o "thinners" para la aplicación de lacas, respectivamente—, deberán informar la totalidad de los productos que resultan susceptibles de ser comercializados con el destino exento previsto por el inciso c) del Artículo 7º de la Ley de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

A tal efecto, deberán suministrar los datos que se detallan en el Anexo III mediante la presentación del formulario 206/I, que será cubierto y generado por el programa aplicativo "Multinota F 206 - Versión 1.0", en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la División Comercio del Departamento de Análisis Sectoriales, dependiente de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 3º - Oficina 3350/H de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los siguientes plazos:

a) Hasta el día 30 de abril de 2010, inclusive, a efectos de la carga inicial al sistema "Régimen Informativo de Combustibles Exentos - COMBEX".

b) Previo a la comercialización, cuando se efectúen operaciones posteriores a la fecha indicada en el inciso precedente.

Cualquier modificación o alta de productos deberá ser informada con carácter previo a su comercialización observando el procedimiento antes indicado.

Asimismo, cada uno de los "productos" que sean dados de baja (9.1.) deberán ser informados por los agentes de información observando el procedimiento dispuesto en el segundo párrafo, a cuyos fines se indicará la fecha en que opera la aludida baja. Esta obligación deberá ser cumplida dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos posteriores a la baja del "producto" o al agotamiento de las existencias del mismo, de corresponder, lo que ocurra en última instancia.

CAPITULO C — REGIMEN INFORMATIVO DE COMBUSTIBLES EXENTOS

Art. 10. — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º, deberán solicitar el servicio "Régimen Informativo de Combustibles Exentos - COMBEX", el que estará habilitado en el sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gob.ar), a partir del segundo día hábil administrativo siguiente al de la publicación de su inscripción en el "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR

DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)", a cuyo efecto deberán contar con la "Clave Fiscal" obtenida conforme al procedimiento previsto en la Resolución General Nº 2.239, su modificatoria y complementarias.

El mencionado sistema permanecerá habilitado para los agentes de información con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la referida inscripción, sólo para transacciones informáticas correspondientes a períodos mensuales en los cuales se encontraba obligado respecto del presente régimen informativo.

La utilización de la "Clave Fiscal" para acceder al sistema y la información suministrada al mismo, es de exclusiva responsabilidad del usuario.

CAPITULO D — PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 11. — Los agentes de información deberán generar mediante el servicio "Régimen Informativo de Combustibles Exentos - COMBEX", disponible en el sitio "web" institucional, el formulario de declaración jurada Nº 955 informativo mensual según el carácter asumido en la cadena de comercialización de combustibles (11.1.), que contendrá el resumen de la totalidad de los datos ingresados al sistema en el período y un código informático que validará su emisión.

La presentación de dicha declaración jurada deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos conforme a lo establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, a través del citado servicio disponible en el referido sitio "web".

De resultar aceptada la información, el sistema emitirá el respectivo acuse de recibo como constancia de recepción. De comprobarse errores o inconsistencias, el sistema impedirá la transacción de presentación informando tal situación.

Art. 12. — La información a suministrar por los sujetos obligados conforme al presente régimen, comprenderá las operaciones y consumos efectuados durante cada mes calendario y, en los casos que corresponda, los datos de las existencias de "productos" del respectivo mes calendario, al día de entrada en vigencia de la publicación en el sitio "web" institucional de su inclusión en el "Registro".

Art. 13. — La totalidad de la información solicitada respecto de los "productos", se consignará en la unidad de medida litro.

Cuando los comprobantes se encuentren expresados en una unidad de medida distinta a litros —vgr. en unidad de medida de peso— deberá ser convertida a la unidad de medida antes indicada utilizando para ello el factor de conversión —densidad del producto— que figure en el comprobante y/o documentación complementaria o, en su defecto, el proporcionado por el distribuidor y/o productor, de corresponder.

Art. 14. — De no haberse realizado operaciones en un período mensual, los sujetos obligados deberán cumplir con el presente régimen informativo a través de la remisión de la novedad "SIN MOVIMIENTO".

En caso de efectuarse la presentación de una declaración jurada rectificativa la misma contendrá, además de los datos y/o informaciones que se modifiquen o incorporen, todos aquellos que no hayan sufrido modificaciones.

CAPITULO E — VENCIMIENTOS

Art. 15. — Los responsables deberán presentar mensualmente la información correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 11, hasta el día del mes inmediato siguiente al informado, que para cada terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se indica a continuación:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 18, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 19, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma así como las posteriores del mismo mes, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

CAPITULO F — COMUNICACION DE LA PERDIDA DE PRODUCTOS

Art. 16. — En caso de pérdida de "productos" por hurto, robo, derrame u otras causas, los productores, distribuidores, adquirentes y empresas industriales que empleen diluyentes y/o "thinners" deberán informar dicha situación el mismo día de producida, en la pantalla "Pérdidas" del sistema.

Asimismo, se presentará una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128— en la dependencia en la que el contribuyente se encuentre inscripto, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de acaecido el suceso, informando los datos detallados en el Apartado F del Anexo II de la presente.

La referida nota deberá estar suscripta por el responsable y precedida por la fórmula indicada en el Artículo 28 "in fine", del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En caso de hechos delictivos se deberá adjuntar a la misma una copia de la denuncia policial y, de tratarse de derrame, una copia de la denuncia efectuada ante el organismo de control competente.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Los agentes de información que incurran en el incumplimiento del deber de suministrar la información del presente régimen, serán excluidos del "REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966).".

Sin perjuicio de ello, las infracciones o incumplimientos parciales o totales al régimen de información establecido por esta resolución general, serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente y el formulario de declaración jurada Nº 955.

Art. 19. — Las disposiciones que se establecen por esta resolución general tendrán vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial inclusive y surtirán efecto respecto de las operaciones efectuadas a partir del día 1 de julio de 2010, inclusive, excepto la información relacionada con la carga inicial de "productos" que deberá suministrarse en los plazos fijados en el Artículo 9º.

Art. 20. — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 1139, Nº 1970 y Nº 2370, a partir de la fecha indicada en el artículo anterior, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las resoluciones generales mencionadas en el párrafo precedente, deberá entenderse referida a la presente resolución general, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2756

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Responsables incorporados con el carácter de productores, distribuidores y/o adquirentes incluidos en alguna de las siguientes Secciones/Subsecciones del citado "Registro": 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.11, 6.1, 6.2, 7.1, 7.2 y/o 9.

(1.2.) Creado por la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2º.

(2.1.) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 3º.

(3.1.) A los fines del presente régimen informativo se entiende que revisten el carácter de productores aquellos sujetos inscriptos en el "Registro" en las Secciones/Subsecciones: 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

(3.2.) De acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1472 y su modificatoria.

Artículo 4º.

(4.1.) A los fines del presente régimen informativo se entiende que revisten el carácter de distribuidores aquellos sujetos inscriptos en el "Registro" en la Sección 9.

(4.2.) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias.

(4.3.) Conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1472 y su modificatoria.

Artículo 5º.

(5.1.) A los fines del presente régimen informativo se entiende que revisten el carácter de adquirentes, aquellos sujetos inscriptos en el "Registro" en las Secciones/Subsecciones: 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10 y/o 5.11.

(5.2.) De acuerdo con las disposiciones del Artículo 8º de la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 6º.

(6.1.) A los fines del presente régimen informativo se entiende que revisten el carácter de productores y elaboradores de "thinners" y diluyentes, los sujetos inscriptos en el "Registro" en las Secciones/Subsecciones: 2.1 y/o 2.2.

(6.2.) A los fines del presente régimen informativo se entiende por diluyentes y "thinners", lo previsto en los Artículos 23 y 24 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones, a efectos del tributo y en las condiciones que dichos artículos disponen.

Artículo 7º.

(7.1.) A los fines del presente régimen informativo se entiende que revisten el carácter de usuarios de "thinners" y diluyentes, los sujetos inscriptos en el "Registro" en las Secciones/Subsecciones: 6.1. y/o 6.2.

(7.2.) De conformidad con las disposiciones del Artículo 8º de la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 9º.

(9.1.) La baja de "productos" puede obedecer, entre otras causas, a la cancelación o discontinuidad en la producción o comercialización de dicho artículo, la alteración de su composición o formulación, modificación del nombre comercial, etc.

Artículo 11.

(11.1.) Se entiende por carácter asumido en la cadena de comercialización a cualquiera de los siguientes roles: productor, distribuidor, adquirente, productor y/o empresa industrial elaboradora de diluyentes y/o "thinners" y adquirente y/o empresa usuaria de diluyentes y/o "thinners".

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2756

INFORMACION A SUMINISTRAR

A efectos de cumplir con el presente régimen de información los sujetos obligados conforme a lo establecido por el Artículo 1º, deberán suministrar los siguientes datos:

A - PRODUCTOR

a) Operaciones de transferencia:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del cliente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros.

5. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del tributo y el monto total del impuesto facturado.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

b) Notas de crédito emitidas por devolución de “producto”:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del cliente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros.

5. Monto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder.

6. Tipo y número de comprobante de origen.

c) Notas de crédito emitidas por devolución del impuesto sobre los combustibles líquidos:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del cliente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros.

5. Importe.

6. Tipo y número de comprobante de origen.

B - DISTRIBUIDOR

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al “Registro”, los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.

2. “Producto”.

3. Cantidad de litros.

b) Operaciones de transferencia: todos los datos detallados en el Apartado A inciso a), puntos 1. a 6.

c) Notas de crédito emitidas por devolución de “producto”: todos los datos detallados en el Apartado A, inciso b), puntos 1. a 6.

d) Notas de crédito recibidas por devolución del impuesto sobre los combustibles líquidos:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros.

5. Importe.

6. Tipo y número de comprobante de origen.

e) Operaciones de compra:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros.

5. Indicar el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el monto total del gravamen facturado.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

f) Notas de crédito recibidas por devolución de “producto”:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4 Cantidad de litros.

5. Monto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder.

6. Tipo y número de comprobante de origen.

C - ADQUIRENTE

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al “Registro”, los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.

2. “Producto”.

3. Cantidad de litros.

4. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.

b) Compras de “productos”:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros.

5. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el precio unitario base utilizado para la determinación y liquidación del tributo y el monto total del impuesto facturado.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

7. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

c) Notas de crédito recibidas por devolución de “producto”:

1. Todos los datos detallados en el Apartado A, inciso b), puntos 1. a 6.

2. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

d) Importaciones:

1. “Producto”: debiendo seleccionar de la Tabla incorporada al Apartado A, del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.

2. Cantidad de litros.

3. Fecha de la importación.

4. Número del documento aduanero.

5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

6. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

e) Consumos:

1. “Producto”.

2. Cantidad de litros.

3. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

D - EMPRESA INDUSTRIAL ELABORADORA DE “THINNERS” Y DILUYENTES:

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al “Registro”, los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.

2. “Producto” y nombre comercial de los diluyentes y/o “thinners” en existencia, indicando la cantidad de litros de cada uno de ellos.

3. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.

b) Operaciones de transferencia:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto” y denominación comercial del diluyente y/o “thinner”.

4. Cantidad de litros.

5. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

6. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

7. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto sobres los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del tributo y el monto total del impuesto facturado.

c) Notas de crédito emitidas por devolución de "producto":

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adquirente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. Diluyente y/o "thinner" transferido, indicando denominación comercial del mismo.

4. Cantidad de litros.

5. Monto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

6. Tipo y número de comprobante de origen.

Asimismo, la obligación de informar dispuesta en el Artículo 5º, también deberá ser cumplida por las empresas responsables, conforme el carácter de "adquirentes" que revisten en la cadena de comercialización de "productos", suministrando a tal efecto los datos indicados en los incisos b), c), d) y e) del Apartado C precedente.

E - EMPRESA USUARIA DE "THINNERS" Y/O DILUYENTES

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al "Registro", los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.

2. "Producto" y nombre comercial de los diluyentes y/o "thinners" en existencia, indicando la cantidad de litros de cada uno de ellos.

3. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.

b) Compras de "thinners" y/o diluyentes:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. "Producto" y denominación comercial del diluyente y/o "thinner" adquirido.

4. Cantidad de litros.

5. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto sobres los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el precio base unitario utilizado para la determinación y liquidación del tributo y el monto total del impuesto facturado.

6. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

7. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

c) Notas de crédito recibidas por devolución de producto:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. Diluyente y/o "thinner" devuelto, indicando denominación comercial del mismo.

4. Tipo y número de comprobante de origen.

5. Cantidad de litros.

6. Monto del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

d) Importaciones:

1. Diluyente y/o "thinner" importado, indicando denominación comercial del mismo y seleccionando de la Tabla incorporada al Apartado A del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.

2. Cantidad de litros.

3. Número del documento aduanero.

4. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del o de los transportistas involucrados en la operación detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente.

5. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

e) Consumos:

1. Diluyente y/ o "thinner" adquirido o importado, indicando denominación comercial del mismo.

2. Cantidad de litros.

3. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

F - INFORMACION DE PERDIDAS

Con relación a la información de pérdidas de "productos", los agentes de información —que revistan el carácter de productor, distribuidor, adquirente, empresa industrial elaboradora de "thinners" y diluyentes y/o empresa usuaria de "thinners" y/o diluyentes—, a efectos de cumplir con lo establecido por el Articulo 16, quedan obligados a suministrar los siguientes datos:

1. Fecha de ocurrencia del hecho.

2. Causa de la pérdida.

3. "Producto".

4. Cantidad de litros.

5. Cualquier otra información adicional, que deberá consignarse en el campo "Comentarios".

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2756

INFORMACION A SUMINISTRAR DE LOS PRODUCTOS

A efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 9º, los sujetos obligados deberán informar los siguientes datos respecto de cada uno de los productos:

a) Marca y nombre comercial.

b) Clasificación a "Nivel III" de la "Tabla de Productos".

c) Unidad de medida en que se comercializa.

d) Densidad.

e) Factor de conversión para ser expresada en unidad de medida litros.

A) TABLA DE PRODUCTOS A INFORMAR

NOMBRE GENERICO UTILIZADO POR LA LEY DEL GRAVAMEN	***DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS***	
NIVEL I	***NIVEL II***	***NIVEL III***
SOLVENTE	**SOLVENTE AROMATICO**	Benceno
		Etilbenceno
		High Flash
		Ortoxileno
		Paraxileno
		Solvesso 100
		Solvesso 150
		Solvesso 200
		Solvente Aromático Pesado
		Tolueno
		Tolueno ISO-9002
		Xileno Mezcla
		Otros solventes aromáticos
	SOLVENTE ALIFATICO	Aromático Pesado 220
		Ciclohexano
		Corte parafínico liviano
		Isooctano
		Isopar C
		Isopar E
		Isoamileno
		Isoheptano
		Isohepteno C7
		Isonomeno
		Heptano
		Hexano
		Normal Heptano
		Normal Hexano
		Metil Ter Butil Eter
		Polisol

NOMBRE GENERICO UTILIZADO POR LA LEY DEL GRAVAMEN	***DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS***	
NIVEL I	***NIVEL II***	***NIVEL III***
SOLVENTE	**SOLVENTE ALIFATICO**	Refinado Parafínico
		RE - 54
		Solvente 75-95 (n-heptano)
		Solvente B
		Solvente C
		Solvente G
		Solvente F
		Solvente Alifático Liviano
		Solvente Alifático Pesado
		Solvente Alifático 40 – 140
		Solvente Alifático 60 – 90
		Solvente Alifático 100 – 130
		Solvente Parafínico
		TAME
		TK P-2060
		Tolueno TDI
		Otros solventes alifáticos
	OLEFINAS	Octeno
		Hexeno
		Diciclopentadieno
		Otras olefinas
AGUARRAS	**AGUARRAS**	Aguarrás
		Aguarrás bajo aromático
		Aguarrás Exxol D40
		Aguarrás Exxol D60
		Aguarrás Exxol D80
		Aguarrás Exxol D95
		Aguarrás Isoparafina
		Base Hidrofinada
		Destilado Base Insecticida
		Isopar G
		Isopar H
		Isopar K
		Isopar L
		Isopar M
		Normales Parafinas
		Norpar 12
		Norpar 13
		Shellsol D 40
		Shellsol D 60
		Shellsol D70
		Shellsol A150
		Stoddard
		Trementol
		Varsol
		Otros aguarrases
NAFTA VIRGEN	**NAFTA VIRGEN**	Nafta virgen
		Nafta reformada
		Nafta catalítica granel

NOMBRE GENERICO UTILIZADO POR LA LEY DEL GRAVAMEN	DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS	
NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III
GASOLINA NATURAL O DE PIROLISIS	GASOLINA NATURAL O DE PIROLISIS	Gasolina natural
		Gasolina de pirólisis
DILUYENTE	DILUYENTE	Diluyente
THINNER	THINNER	Thinner o base thinner

Aquellos productos no incluidos expresamente en esta Tabla, deberán ser informados conforme a las definiciones contenidas por el Artículo 4º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

A efectos de la clasificación de los productos se tomará en cuenta aquél cuya composición porcentual resulte la de mayor importancia o en su defecto la más representativa. En caso de dudas en cuanto a la clasificación de los productos esta Administración Federal requerirá informes del organismo técnico competente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Resolución General 2752

Procedimiento. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Artículos 92 y 98. Honorarios de abogados y/o procuradores —apoderados y letrados patrocinantes— y de peritos del Fisco. Regulación y forma de pago. Resolución General Nº 3887 (DGI). Su sustitución.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-307-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3887 (DGI), dispuso las condiciones y requisitos que deben observar los contribuyentes y responsables, para efectuar el pago de los honorarios correspondientes a los agentes que se desempeñen en carácter de apoderados y/o letrados patrocinantes de este Organismo o como peritos de parte propios, en causas radicadas ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal simplificar y optimizar la relación fisco-contribuyente, a cuyo fin se ha desarrollado un sistema informático que posibilita la cancelación de los referidos honorarios, mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementarias.

Que en consecuencia, corresponde actualizar las disposiciones vigentes en la materia y proceder a la sustitución de la Resolución General Nº 3887 (DGI).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Administración Financiera, de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 92 y 98 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables que efectúen el pago de honorarios de los procuradores, agentes fiscales, abogados u otros funcionarios que representen o patrocinen a la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 92 y 98 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones —con la extensión que les asigna el Decreto Nº 2102 del 18 de octubre de 1993—, en cualquier tipo de proceso (juicios de ejecución fiscal, universales, contencioso-administrativos y contencioso-judiciales en general, penales o contravencionales), radicado ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial, deberán observar los requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Art. 2º — Se encuentran también comprendidos en lo previsto en el artículo precedente, los honorarios regulados y/o liquidados judicialmente a favor de los representantes del Fisco u otros funcionarios por su intervención en causas que versen sobre temas ajenos a las materias impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social.

Art. 3º — Previo al pago de los honorarios a que se refiere la presente, los sujetos indicados en el Artículo 1º deberán cancelar en su totalidad el crédito fiscal reclamado, sin perjuicio de las normas particulares aplicables en los supuestos de deudas en ejecución fiscal o en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial que se regularicen mediante planes de facilidades de pago, solicitados por los precitados sujetos y aprobados por este Organismo.

Art. 4º — Cuando exista regulación de honorarios por el juez o tribunal interviniente, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir con la obligación de pago, por el importe que surja del auto regulatorio con más los intereses que, en caso de mora, correspondieran hasta la fecha de su efectivo pago.

De no existir regulación, este Organismo podrá estimar administrativamente el monto de los honorarios de los procuradores, agentes fiscales o funcionarios intervinientes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Aranceles y Honorarios de Abogados y Procuradores Nº 21.839, su modificatoria y complementarias, cuyo importe resultará de aplicar los porcentajes mínimos establecidos en dicha norma, para cada situación en ella contemplada. En este caso, los honorarios de peritos se establecerán también en sede administrativa sobre la base de los ordenamientos arancelarios que resulten aplicables para cada profesión, siguiendo el criterio de porcentajes mínimos antes señalado.

Art. 5º — El pago de honorarios podrá concretarse:

a) Mediante acreditación del importe respectivo en la cuenta especial habilitada al efecto por el juez o tribunal de la causa, en cuyo caso el comprobante de depósito —debidamente intervenido por la institución bancaria que corresponda— constituirá prueba válida de la cancelación de la obligación, o

b) a través del depósito del monto de los honorarios regulados, en la forma, condiciones y requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6º — El pago de los honorarios correspondientes a liquidaciones o estimaciones administrativas, se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementarias.

A tales fines, se accederá al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) utilizando la "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Para confeccionar el respectivo volante electrónico de pago (VEP) se deberá ingresar al sistema "Presentación de DJ y Pagos" opción generar "Nuevo VEP" y seleccionar en "Grupos de tipo de pagos" la opción "Honorarios Abogados". En el menú "Tipos de Pago", en los ítems "Honorarios de Abogados y Peritos", "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Agentes Fiscales" y "Honorarios de Ejecuciones Fiscales - Honorarios de Abogados", se mostrarán para su selección los honorarios pendientes de cancelación, con todos los datos requeridos, los que deberán ser confirmados. Luego se elegirá la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos.

El volante electrónico de pago (VEP) caducará a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su generación. De no ordenarse la transferencia de pago dentro del plazo señalado, deberá confeccionarse un nuevo volante de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo precedente.

Se imprimirán tantos volantes electrónicos de pago (VEP) como copias resulten necesarias para su entrega a los sujetos intervinientes, y se presentará un ejemplar en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de esta Administración Federal que lleve el juicio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectivizado el pago, acompañada del volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado".

Art. 7º — Derógase la Resolución General Nº 3887 (DGI) a partir de la fecha indicada en el artículo siguiente.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la resolución general mencionada, deberá entenderse referida a la presente, para lo cual —cuando corresponda— deberán considerarse las adecuaciones normativas aplicables a cada caso.

Art. 8º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general serán de aplicación a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive.

Art. 9º — Las boletas de depósito F. 125 (Nuevo Modelo) —Honorarios de Abogados y Peritos— y F. 126 (Nuevo Modelo) —Honorarios de Agentes Judiciales— que hubieran sido emitidas antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente, podrán ser utilizadas para el pago de honorarios de agentes fiscales o abogados y peritos hasta el día 26 de febrero de 2010, inclusive.

Dichos pagos tendrán efectos cancelatorios y serán aceptados para su rendición y su distribución.

Los pagos que se efectúen mediante las citadas boletas de depósito a partir del día 1 de marzo de 2010, inclusive, se considerarán pagos sin causa y quedarán sujetos al procedimiento de devolución.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 31/2010

Programa de Capacitación. Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0411915/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y TURISMO, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 1365, 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la Disposición Nº 3 de fecha 22 de octubre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones Nros. 302 de fecha 8 de agosto de 2007 y 259 de fecha 3 de julio de 2008, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación – Año 2007 y Año 2008, respectivamente, y por la Disposición Nº 69 de fecha 21 de abril de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación – Año 2009.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha informado la existencia de proyectos correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009.

Que dichos proyectos tienen como objeto la aprobación de la rendición de cuentas presentada por cada empresa a cuyo fin se expide el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal.

Que cabe señalar que los mencionados certificados contienen el membrete del "MINISTERIO DE PRODUCCION" de conformidad con el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del ex MINISTERIO DE PRODUCCION aprobado por los Decretos Nros. 2025 de fecha 25 de noviembre de 2008 y 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1365, 1366 ambos de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que a fin de optimizar los recursos asignados resulta conveniente la utilización de los certificados existentes para la aprobación de proyectos correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009.

Que por la Disposición Nº 3 de fecha 22 de octubre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se dispuso la utilización de Certificados de Crédito Fiscal desde el número 301-2009-00280 hasta el número 301-2009-00522.

Que resulta necesario proceder a la aprobación de la utilización de más Certificados de Crédito Fiscal, de acuerdo al detalle que obra en el Anexo que con VEINTITRES (23) hojas forma parte integrante de la presente disposición.

Que se encuentra en trámite la adquisición de los nuevos certificados con el membrete correspondiente a la nueva estructura orgánica.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de esta Subsecretaría se ha expedido en sentido favorable y ha elaborado un detalle de los certificados que se utilizarán para dichos Llamados.

Que la presente medida halla sustento en los principios de celeridad, economía y sencillez y eficacia que debe ponderar la Administración Pública Nacional en su accionar.

Que en función de lo expuesto, se meritúa oportuno aprobar la utilización de los certificados de que se trata y que oportunamente fueran informados por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1365/09, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal detallados en Anexo que con VEINTITRES (23) hojas forma parte integrante de la presente medida, para proyectos de capacitación correspondientes a los Llamados 2007, 2008 y 2009, en el marco del Programa de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

NUMERO DE CERTIFICADO

301-2009-00523	301-2009-00556	301-2009-00589
301-2009-00524	301-2009-00557	301-2009-00590
301-2009-00525	301-2009-00558	301-2009-00591
301-2009-00526	301-2009-00559	301-2009-00592
301-2009-00527	301-2009-00560	301-2009-00593
301-2009-00528	301-2009-00561	301-2009-00594
301-2009-00529	301-2009-00562	301-2009-00595
301-2009-00530	301-2009-00563	301-2009-00596
301-2009-00531	301-2009-00564	301-2009-00597
301-2009-00532	301-2009-00565	301-2009-00598
301-2009-00533	301-2009-00566	301-2009-00599
301-2009-00534	301-2009-00567	301-2009-00600
301-2009-00535	301-2009-00568	301-2009-00601
301-2009-00536	301-2009-00569	301-2009-00602
301-2009-00537	301-2009-00570	301-2009-00603
301-2009-00538	301-2009-00571	301-2009-00604
301-2009-00539	301-2009-00572	301-2009-00605
301-2009-00540	301-2009-00573	301-2009-00606
301-2009-00541	301-2009-00574	301-2009-00607
301-2009-00542	301-2009-00575	301-2009-00608
301-2009-00543	301-2009-00576	301-2009-00609
301-2009-00544	301-2009-00577	301-2009-00610
301-2009-00545	301-2009-00578	301-2009-00611
301-2009-00546	301-2009-00579	301-2009-00612
301-2009-00547	301-2009-00580	301-2009-00613
301-2009-00548	301-2009-00581	301-2009-00614
301-2009-00549	301-2009-00582	301-2009-00615
301-2009-00550	301-2009-00583	301-2009-00616
301-2009-00551	301-2009-00584	301-2009-00617
301-2009-00552	301-2009-00585	301-2009-00618
301-2009-00553	301-2009-00586	301-2009-00619
301-2009-00554	301-2009-00587	301-2009-00620
301-2009-00555	301-2009-00588	301-2009-00621

301-2009-00622	301-2009-00699	301-2009-00776
301-2009-00623	301-2009-00700	301-2009-00777
301-2009-00624	301-2009-00701	301-2009-00778
301-2009-00625	301-2009-00702	301-2009-00779
301-2009-00626	301-2009-00703	301-2009-00780
301-2009-00627	301-2009-00704	301-2009-00781
301-2009-00628	301-2009-00705	301-2009-00782
301-2009-00629	301-2009-00706	301-2009-00783
301-2009-00630	301-2009-00707	301-2009-00784
301-2009-00631	301-2009-00708	301-2009-00785
301-2009-00632	301-2009-00709	301-2009-00786
301-2009-00633	301-2009-00710	301-2009-00787
301-2009-00634	301-2009-00711	301-2009-00788
301-2009-00635	301-2009-00712	301-2009-00789
301-2009-00636	301-2009-00713	301-2009-00790
301-2009-00637	301-2009-00714	301-2009-00791
301-2009-00638	301-2009-00715	301-2009-00792
301-2009-00639	301-2009-00716	301-2009-00793
301-2009-00640	301-2009-00717	301-2009-00794
301-2009-00641	301-2009-00718	301-2009-00795
301-2009-00642	301-2009-00719	301-2009-00796
301-2009-00643	301-2009-00720	301-2009-00797
301-2009-00644	301-2009-00721	301-2009-00798
301-2009-00645	301-2009-00722	301-2009-00799
301-2009-00646	301-2009-00723	301-2009-00800
301-2009-00647	301-2009-00724	301-2009-00801
301-2009-00648	301-2009-00725	301-2009-00802
301-2009-00649	301-2009-00726	301-2009-00803
301-2009-00650	301-2009-00727	301-2009-00804
301-2009-00651	301-2009-00728	301-2009-00805
301-2009-00652	301-2009-00729	301-2009-00806
301-2009-00653	301-2009-00730	301-2009-00807
301-2009-00654	301-2009-00731	301-2009-00808
301-2009-00655	301-2009-00732	301-2009-00809
301-2009-00656	301-2009-00733	301-2009-00810
301-2009-00657	301-2009-00734	301-2009-00811
301-2009-00658	301-2009-00735	301-2009-00812
301-2009-00659	301-2009-00736	301-2009-00813
301-2009-00660	301-2009-00737	301-2009-00814
301-2009-00661	301-2009-00738	301-2009-00815
301-2009-00662	301-2009-00739	301-2009-00816
301-2009-00663	301-2009-00740	301-2009-00817
301-2009-00664	301-2009-00741	301-2009-00818
301-2009-00665	301-2009-00742	301-2009-00819
301-2009-00666	301-2009-00743	301-2009-00820
301-2009-00667	301-2009-00744	301-2009-00821
301-2009-00668	301-2009-00745	301-2009-00822
301-2009-00669	301-2009-00746	301-2009-00823
301-2009-00670	301-2009-00747	301-2009-00824
301-2009-00671	301-2009-00748	301-2009-00825
301-2009-00672	301-2009-00749	301-2009-00826
301-2009-00673	301-2009-00750	301-2009-00827
301-2009-00674	301-2009-00751	301-2009-00828
301-2009-00675	301-2009-00752	301-2009-00829
301-2009-00676	301-2009-00753	301-2009-00830
301-2009-00677	301-2009-00754	301-2009-00831
301-2009-00678	301-2009-00755	301-2009-00832
301-2009-00679	301-2009-00756	301-2009-00833
301-2009-00680	301-2009-00757	301-2009-00834
301-2009-00681	301-2009-00758	301-2009-00835
301-2009-00682	301-2009-00759	301-2009-00836
301-2009-00683	301-2009-00760	301-2009-00837
301-2009-00684	301-2009-00761	301-2009-00838
301-2009-00685	301-2009-00762	301-2009-00839
301-2009-00686	301-2009-00763	301-2009-00840
301-2009-00687	301-2009-00764	301-2009-00841
301-2009-00688	301-2009-00765	301-2009-00842
301-2009-00689	301-2009-00766	301-2009-00843
301-2009-00690	301-2009-00767	301-2009-00844
301-2009-00691	301-2009-00768	301-2009-00845
301-2009-00692	301-2009-00769	301-2009-00846
301-2009-00693	301-2009-00770	301-2009-00847
301-2009-00694	301-2009-00771	301-2009-00848
301-2009-00695	301-2009-00772	301-2009-00849
301-2009-00696	301-2009-00773	301-2009-00850
301-2009-00697	301-2009-00774	301-2009-00851
301-2009-00698	301-2009-00775	301-2009-00852

301-2009-00853
301-2009-00854
301-2009-00855
301-2009-00856
301-2009-00857
301-2009-00858
301-2009-00859
301-2009-00860
301-2009-00861
301-2009-00862
301-2009-00863
301-2009-00864
301-2009-00865
301-2009-00866
301-2009-00867
301-2009-00868
301-2009-00869
301-2009-00870
301-2009-00871
301-2009-00872
301-2009-00873
301-2009-00874
301-2009-00875
301-2009-00876
301-2009-00877
301-2009-00878
301-2009-00879
301-2009-00880
301-2009-00881
301-2009-00882
301-2009-00883
301-2009-00884
301-2009-00885
301-2009-00886
301-2009-00887
301-2009-00888
301-2009-00889
301-2009-00890
301-2009-00891
301-2009-00892
301-2009-00893
301-2009-00894
301-2009-00895
301-2009-00896
301-2009-00897
301-2009-00898
301-2009-00899
301-2009-00900
301-2009-00901
301-2009-00902
301-2009-00903
301-2009-00904
301-2009-00905
301-2009-00906
301-2009-00907
301-2009-00908
301-2009-00909
301-2009-00910
301-2009-00911
301-2009-00912
301-2009-00913
301-2009-00914
301-2009-00915
301-2009-00916
301-2009-00917
301-2009-00918
301-2009-00919
301-2009-00920
301-2009-00921
301-2009-00922
301-2009-00923
301-2009-00924
301-2009-00925
301-2009-00926
301-2009-00927
301-2009-00928
301-2009-00929
301-2009-00930
301-2009-00931
301-2009-00932
301-2009-00933
301-2009-00934
301-2009-00935
301-2009-00936
301-2009-00937
301-2009-00938
301-2009-00939
301-2009-00940
301-2009-00941
301-2009-00942
301-2009-00943
301-2009-00944
301-2009-00945
301-2009-00946
301-2009-00947
301-2009-00948
301-2009-00949
301-2009-00950
301-2009-00951
301-2009-00952
301-2009-00953
301-2009-00954
301-2009-00955
301-2009-00956
301-2009-00957
301-2009-00958
301-2009-00959
301-2009-00960
301-2009-00961
301-2009-00962
301-2009-00963
301-2009-00964
301-2009-00965
301-2009-00966
301-2009-00967
301-2009-00968
301-2009-00969
301-2009-00970
301-2009-00971
301-2009-00972
301-2009-00973
301-2009-00974
301-2009-00975
301-2009-00976
301-2009-00977
301-2009-00978
301-2009-00979
301-2009-00980
301-2009-00981
301-2009-00982
301-2009-00983
301-2009-00984
301-2009-00985
301-2009-00986
301-2009-00987
301-2009-00988
301-2009-00989
301-2009-00990
301-2009-00991
301-2009-00992
301-2009-00993
301-2009-00994
301-2009-00995
301-2009-00996
301-2009-00997
301-2009-00998
301-2009-00999
301-2009-01000
301-2009-01001
301-2009-01002
301-2009-01003
301-2009-01004
301-2009-01005
301-2009-01006
301-2009-01007
301-2009-01008
301-2009-01009
301-2009-01010
301-2009-01011
301-2009-01012
301-2009-01013
301-2009-01014
301-2009-01015
301-2009-01016
301-2009-01017
301-2009-01018
301-2009-01019
301-2009-01020
301-2009-01021
301-2009-01022
301-2009-01023
301-2009-01024
301-2009-01025
301-2009-01026
301-2009-01027
301-2009-01028
301-2009-01029
301-2009-01030
301-2009-01031
301-2009-01032
301-2009-01033
301-2009-01034
301-2009-01035
301-2009-01036
301-2009-01037
301-2009-01038
301-2009-01039
301-2009-01040
301-2009-01041
301-2009-01042
301-2009-01043
301-2009-01044
301-2009-01045
301-2009-01046
301-2009-01047
301-2009-01048
301-2009-01049
301-2009-01050
301-2009-01051
301-2009-01052
301-2009-01053
301-2009-01054
301-2009-01055
301-2009-01056
301-2009-01057
301-2009-01058
301-2009-01059
301-2009-01060
301-2009-01061
301-2009-01062
301-2009-01063
301-2009-01064
301-2009-01065
301-2009-01066
301-2009-01067
301-2009-01068
301-2009-01069
301-2009-01070
301-2009-01071
301-2009-01072
301-2009-01073
301-2009-01074
301-2009-01075
301-2009-01076
301-2009-01077
301-2009-01078
301-2009-01079
301-2009-01080
301-2009-01081
301-2009-01082
301-2009-01083
301-2009-01084
301-2009-01085
301-2009-01086
301-2009-01087
301-2009-01088
301-2009-01089
301-2009-01090
301-2009-01091
301-2009-01092
301-2009-01093
301-2009-01094
301-2009-01095
301-2009-01096
301-2009-01097
301-2009-01098
301-2009-01099
301-2009-01100
301-2009-01101
301-2009-01102
301-2009-01103
301-2009-01104
301-2009-01105
301-2009-01106
301-2009-01107
301-2009-01108
301-2009-01109
301-2009-01110
301-2009-01111
301-2009-01112
301-2009-01113
301-2009-01114
301-2009-01115
301-2009-01116
301-2009-01117
301-2009-01118
301-2009-01119
301-2009-01120
301-2009-01121
301-2009-01122
301-2009-01123
301-2009-01124
301-2009-01125
301-2009-01126
301-2009-01127
301-2009-01128
301-2009-01129
301-2009-01130
301-2009-01131
301-2009-01132
301-2009-01133
301-2009-01134
301-2009-01135
301-2009-01136
301-2009-01137
301-2009-01138
301-2009-01139
301-2009-01140
301-2009-01141
301-2009-01142
301-2009-01143
301-2009-01144
301-2009-01145
301-2009-01146
301-2009-01147
301-2009-01148
301-2009-01149
301-2009-01150
301-2009-01151
301-2009-01152
301-2009-01153
301-2009-01154
301-2009-01155
301-2009-01156
301-2009-01157
301-2009-01158
301-2009-01159
301-2009-01160
301-2009-01161
301-2009-01162
301-2009-01163
301-2009-01164
301-2009-01165
301-2009-01166
301-2009-01167
301-2009-01168
301-2009-01169
301-2009-01170
301-2009-01171
301-2009-01172
301-2009-01173
301-2009-01174
301-2009-01175
301-2009-01176
301-2009-01177
301-2009-01178
301-2009-01179
301-2009-01180
301-2009-01181
301-2009-01182
301-2009-01183
301-2009-01184
301-2009-01185
301-2009-01186
301-2009-01187
301-2009-01188
301-2009-01189
301-2009-01190
301-2009-01191
301-2009-01192
301-2009-01193
301-2009-01194
301-2009-01195
301-2009-01196
301-2009-01197
301-2009-01198
301-2009-01199
301-2009-01200
301-2009-01201
301-2009-01202
301-2009-01203
301-2009-01204
301-2009-01205
301-2009-01206
301-2009-01207
301-2009-01208
301-2009-01209
301-2009-01210
301-2009-01211
301-2009-01212
301-2009-01213
301-2009-01214
301-2009-01215
301-2009-01216
301-2009-01217
301-2009-01218
301-2009-01219
301-2009-01220
301-2009-01221
301-2009-01222
301-2009-01223
301-2009-01224
301-2009-01225
301-2009-01226
301-2009-01227
301-2009-01228
301-2009-01229
301-2009-01230
301-2009-01231
301-2009-01232
301-2009-01233
301-2009-01234
301-2009-01235
301-2009-01236
301-2009-01237
301-2009-01238
301-2009-01239
301-2009-01240
301-2009-01241
301-2009-01242
301-2009-01243
301-2009-01244
301-2009-01245
301-2009-01246
301-2009-01247
301-2009-01248
301-2009-01249
301-2009-01250
301-2009-01251
301-2009-01252
301-2009-01253
301-2009-01254
301-2009-01255
301-2009-01256
301-2009-01257
301-2009-01258
301-2009-01259
301-2009-01260
301-2009-01261
301-2009-01262
301-2009-01263
301-2009-01264
301-2009-01265
301-2009-01266
301-2009-01267
301-2009-01268
301-2009-01269
301-2009-01270
301-2009-01271
301-2009-01272
301-2009-01273
301-2009-01274
301-2009-01275
301-2009-01276
301-2009-01277
301-2009-01278
301-2009-01279
301-2009-01280
301-2009-01281
301-2009-01282
301-2009-01283
301-2009-01284
301-2009-01285
301-2009-01286
301-2009-01287
301-2009-01288
301-2009-01289
301-2009-01290
301-2009-01291
301-2009-01292
301-2009-01293
301-2009-01294
301-2009-01295
301-2009-01296
301-2009-01297
301-2009-01298
301-2009-01299
301-2009-01300
301-2009-01301
301-2009-01302
301-2009-01303
301-2009-01304
301-2009-01305
301-2009-01306
301-2009-01307
301-2009-01308
301-2009-01309
301-2009-01310
301-2009-01311
301-2009-01312
301-2009-01313
301-2009-01314

301-2009-01315
301-2009-01316
301-2009-01317
301-2009-01318
301-2009-01319
301-2009-01320
301-2009-01321
301-2009-01322
301-2009-01323
301-2009-01324
301-2009-01325
301-2009-01326
301-2009-01327
301-2009-01328
301-2009-01329
301-2009-01330
301-2009-01331
301-2009-01332
301-2009-01333
301-2009-01334
301-2009-01335
301-2009-01336
301-2009-01337
301-2009-01338
301-2009-01339
301-2009-01340
301-2009-01341
301-2009-01342
301-2009-01343
301-2009-01344
301-2009-01345
301-2009-01346
301-2009-01347
301-2009-01348
301-2009-01349
301-2009-01350
301-2009-01351
301-2009-01352
301-2009-01353
301-2009-01354
301-2009-01355
301-2009-01356
301-2009-01357
301-2009-01358
301-2009-01359
301-2009-01360
301-2009-01361
301-2009-01362
301-2009-01363
301-2009-01364
301-2009-01365
301-2009-01366
301-2009-01367
301-2009-01368
301-2009-01369
301-2009-01370
301-2009-01371
301-2009-01372
301-2009-01373
301-2009-01374
301-2009-01375
301-2009-01376
301-2009-01377
301-2009-01378
301-2009-01379
301-2009-01380
301-2009-01381
301-2009-01382
301-2009-01383
301-2009-01384
301-2009-01385
301-2009-01386
301-2009-01387
301-2009-01388
301-2009-01389
301-2009-01390
301-2009-01391
301-2009-01392
301-2009-01393
301-2009-01394
301-2009-01395
301-2009-01396
301-2009-01397
301-2009-01398
301-2009-01399
301-2009-01400
301-2009-01401
301-2009-01402
301-2009-01403
301-2009-01404
301-2009-01405
301-2009-01406
301-2009-01407
301-2009-01408
301-2009-01409
301-2009-01410
301-2009-01411
301-2009-01412
301-2009-01413
301-2009-01414
301-2009-01415
301-2009-01416
301-2009-01417
301-2009-01418
301-2009-01419
301-2009-01420
301-2009-01421
301-2009-01422
301-2009-01423
301-2009-01424
301-2009-01425
301-2009-01426
301-2009-01427
301-2009-01428
301-2009-01429
301-2009-01430
301-2009-01431
301-2009-01432
301-2009-01433
301-2009-01434
301-2009-01435
301-2009-01436
301-2009-01437
301-2009-01438
301-2009-01439
301-2009-01440
301-2009-01441
301-2009-01442
301-2009-01443
301-2009-01444
301-2009-01445
301-2009-01446
301-2009-01447
301-2009-01448
301-2009-01449
301-2009-01450
301-2009-01451
301-2009-01452
301-2009-01453
301-2009-01454
301-2009-01455
301-2009-01456
301-2009-01457
301-2009-01458
301-2009-01459
301-2009-01460
301-2009-01461
301-2009-01462
301-2009-01463
301-2009-01464
301-2009-01465
301-2009-01466
301-2009-01467
301-2009-01468
301-2009-01469
301-2009-01470
301-2009-01471
301-2009-01472
301-2009-01473
301-2009-01474
301-2009-01475
301-2009-01476
301-2009-01477
301-2009-01478
301-2009-01479
301-2009-01480
301-2009-01481
301-2009-01482
301-2009-01483
301-2009-01484
301-2009-01485
301-2009-01486
301-2009-01487
301-2009-01488
301-2009-01489
301-2009-01490
301-2009-01491
301-2009-01492
301-2009-01493
301-2009-01494
301-2009-01495
301-2009-01496
301-2009-01497
301-2009-01498
301-2009-01499
301-2009-01500
301-2009-01501
301-2009-01502
301-2009-01503
301-2009-01504
301-2009-01505
301-2009-01506
301-2009-01507
301-2009-01508
301-2009-01509
301-2009-01510
301-2009-01511
301-2009-01512
301-2009-01513
301-2009-01514
301-2009-01515
301-2009-01516
301-2009-01517
301-2009-01518
301-2009-01519
301-2009-01520
301-2009-01521
301-2009-01522

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 30/2010

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos. Modificación de la Disposición Nº 112/2009.

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0001759/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 112 de fecha 28 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a ordenar la emisión de la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.389.143,59) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2009, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la mencionada disposición.

Que posteriormente se ha detectado un error material en la suma algebraica del monto total a ser desembolsado, resultante del redondeo automático de la planilla de cálculo con la cual se han elaborado los documentos, consignándose un total que supera en PESOS CERO COMA CERO UN CENTAVO ($ 0,01) el detalle incluido en el Anexo de la disposición mencionada.

Que en virtud de ello resulta oportuno modificar el Artículo 1º de la Disposición Nº 112/09 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL a los fines de que se proceda a expresar el importe correcto correspondiente a la orden de pago de bonificación de tasa a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2009.

Que corresponde entonces, proceder al dictado del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se ordene la emisión de la orden de pago respectiva y se modifique el articulado mencionado en el considerando precedente, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Disposición Nº 112 de fecha 28 de diciembre 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.389.143,58) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en los meses de noviembre y diciembre de 2009, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 98/2010

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 286/09-INCAA y las Resoluciones Nros. 1894/09-INCAA y 1905/09-INCAA y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nº 1894/09-INCAA se establecieron las bases del llamado a concurso denominado Concurso Abierto para la Producción de diez (10) Cortometrajes 2009.

Que por la Resolución Nº 1905/09-INCAA se nombra al Jurado de CINCO (5) miembros según establece el Artículo 11º de la Resolución mencionada en el Considerando anterior.

Que el Articulo 12º del mismo llamado establece que el Jurado interviniente seleccionará TRES (3) proyectos con carácter de suplentes que sólo accederán al premio en el caso de que alguno de los proyectos seleccionados como ganadores no pueda realizar el proyecto, los cuales obtendrán el carácter de ganadores y con derecho al premio según el orden de prelación impuesto por el mismo jurado.

Que el Jurado se ha expedido mediante acta la cual se encuentra obrante a fs.16/17 del Expediente mencionado en el VISTO con fecha 18 de diciembre de 2009, indicando el orden de los proyectos seleccionados como ganadores y suplentes.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse como los Ganadores y Suplentes del Llamado a Concurso de la Resolución Nº 1894/09-INCAA, denominado Concurso Abierto para la Producción de DIEZ (10) Cortometrajes a los proyectos que se mencionan a continuación y en el orden de prelación en el que fueran seleccionados:

1- “MAURO Y OLIVIA” de Eduardo Andrés ELLI (Seudónimo Lapislázuli).

2-“HOMBRE TV” de Sebastián CEREZO (Seudónimo SEB).

3-“SUCURSAL 39” de Francisco MARQUEZ (Seudónimo El bancario).

4-“RENE” de Ignacio Javier LUCCISANO (Seudónimo Don Roque).

5-“OCTOBER Y LA VELETA OXIDADA” de Federico José RADERO (Seudónimo Fantomas).

6-“CITA MUDA” de Andrea COSENTINO (Seudónimo Pepita la pistolera).

7-“MAL VINO” de Alejandro MAGNONE” (Seudónimo Domingo Cabañas Escobar):

8-“UN MILLON DE NIÑOS LUZ” de Mariano Ezequiel SWI (Seudónimo Lo Lo).

9-“TRABAJO SUCIO” de Mariano Fabián MOURIÑO (Seudónimo John Locke).

10-“KARKEN” de Martín SUBIRA (Seudónimo Juan Manco).

SUPLENTES POR ORDEN DE MERITO:

1º-“EL VIAJE DE DAVID” de Federico SOSA (Seudónimo Hugo Fuentes).

2º-“CIELITO LINDO” de Magali BAYÖN (Seudónimo Coquito).

3º-“ANA” de María de los Angeles RIZZONE (Seudónimo Suripampa).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/01/2010 Nº 5934/10 v. 22/01/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 99/2010

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el expediente Nº 289/09-INCAA y las Resoluciones Nros. 1892/09-INCAA, 2038/09-INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1892/09/INCAA se convocó a un Concurso Abierto Cortometrajes terminados en Ficción, Documental, Animación o Experimental para la producción de DIEZ (10) Cortometrajes en Digital.

Que por la Resolución Nº 2038/09/INCAA se ha designado al Jurado para seleccionar a los ganadores y suplentes correspondientes al llamado de 2009 de dicho concurso.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 22 de diciembre de 2009 obrante a fs.14/15 del Expediente mencionado en el VISTO

Que el Jurado interviniente se ha expedido indicando un orden de prelación de SEIS (6) ganadores y exponiendo en el acta pertinente que el mismo Jurado decidió otorgar solamente SEIS (6) premios en concordancia con la Coordinación del Area de Cortometrajes, dado que los materiales presentados por los demás participantes no reunían las condiciones artísticas que el Jurado tuvo en cuenta al evaluar los proyectos presentados.

Que en consecuencia corresponde dictar acto resolutivo declarando ganadores a los SEIS (6) proyectos que menciona el acta por la cual dicho comité se expidió.

Que corresponde dictar resolución al respecto en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 2º de la Ley 17.741 (t.o. Decreto 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como los ganadores del Concurso Abierto para la Selección de DIEZ (10) Cortometrajes Terminados de Ficción, Documental, Animación o Experimental a los SEIS (6) proyectos que se detallan a continuación y en el orden de prelación en el que fueron seleccionados.

1º.- “CASA” de Mercedes MOREIRA.

2º.- “PRIMERA PELEA EN VENECIA” de Cecilia SALIM.

3º.- “TRES CAMINOS” de Ignacio BUSQUIER.

4º.- “LOS MUERTOS Y TODAS LAS ALMAS” de Laura PERALTA.

5º.- “AGUJEROS DE GUSANOS” de Gastón LEIVA.

6º.- “HUMAHUACA 70” de Tamae GARATEGUY

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/01/2010 Nº 5940/10 v. 22/01/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 100/2010

Bs. As., 18/1/2010

VISTO el Expediente Nº 2485/07/INCAA, las Resoluciones Nº 1880/08/INCAA y modificatorias, 632/07/INCAA, 633/07/INCAA, 1047/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 632/07/INCAA se aprobó el régimen para la adquisición de los derechos de exhibición de Documentales Digitales con finalización Beta Calidad Broadcasting Internacional.

Que mediante la Resolución Nº 633/08 se creó el Comité de Evaluación de Proyectos Documentales.

Que las entidades denominadas DIC y PCI propusieron mediante nota a los Sres. Rodolfo DURAN y Ulises ROSELL respectivamente como representantes de dichas entidades ante el Comité.

Que la entidad denominada APCI comunicó mediante nota que la Lic. Débora NAKACHE sea reemplazada por la Dra. Sara Elba AMORES como representante de dicha entidad.

Que el resto de las entidades que nuclean al sector no presentan modificaciones por lo que seguirán manteniendo a los mismos representantes.

Que conforme lo previsto en el Artículo 5º y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los integrantes de los Comités deben ser designados de conformidad por el Consejo Asesor.

Que encontrándose actualmente en trámite el Decreto que conforma al Consejo Asesor, resulta necesario adoptar medidas de urgencia tendientes a evitar la paralización de la cinematografía argentina y en consecuencia corresponde la designación de los integrantes de los Comités por la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de los artículos 3º inciso e) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróganse las funciones de los miembros del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES que se detallan a continuación:

- Sr. Alejandro COHEN ARAZI, DNI Nº 28.987.229
- Sr. Victor Ricardo CRUZ, DNI Nº 23.222.809
- Sra. Franca Gabriela GONZALEZ, DNI Nº 20.589.176
- Sra. Virna Gabriela MOLINA, DNI Nº 24.366.409

los que tendrán como finalidad seleccionar a los proyectos beneficiarios de la Resolución Nº 632/07/INCAA, y analizar los Proyectos Documentales que se presenten a los efectos de acceder a los beneficios de la Resolución Nº 1880/08/INCAA y modificatorias.

ARTICULO 2º — Desígnese a los Sres. Rodolfo Francisco DURAN, DNI Nº 13.565.811 y a Ulises ROSELL, DNI 21.476.226 como miembros integrantes del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DE DOCUMENTALES.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de la integración dispuesta en los artículos precedentes, los Sres. Ulises ROSELL, DNI Nº 21.476.226; Rodolfo Francisco DURAN, DNI Nº 13.565.811 y la Sra. Franca Gabriela GONZALEZ, DNI Nº 20.589.176, actuarán asimismo, como Comité de Selección y Evaluación de Créditos de los proyectos documentales presentados conforme la Resolución 1880/08/INCAA y modificatorias.

ARTICULO 4º — Desígnase al Sr. Alejandro MALOWICKI, DNI Nº 04.435.530 y la Sra. Sara Elba AMORES, DNI Nº 03.266.762, como integrantes del Comité de Evaluación de Proyectos Documentales, a los efectos de analizar los proyectos presentados especialmente destinados a la infancia.

ARTICULO 5º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 1047/09/INCAA.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/01/2010 Nº 5943/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5018. 18/12/2009. Ref.: Circular RUNOR 1-901. Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3 de "Centrales de Información" que modifica el punto 1, a fin de establecer que todas las entidades financieras tendrán acceso a la Central de cuentacorrentistas inhabilitados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 1 HOJA.

B.C.R.A.	CENTRALES DE INFORMACION
	3. Cuentacorrentistas inhabilitados.

1. Residirá en el sitio www3.bcra.gov.ar, y contendrá dos bases a las que sólo tendrán acceso las entidades financieras, las que no podrán ser cedidas a terceros.

3.1. Inhabilitados por autoridad judicial.

Contendrá la base de sancionados vigentes. La misma será actualizada diariamente, en la medida en que se recibieren novedades provenientes de los juzgados.

Se podrán efectuar consultas por tipo y número de documento. Asimismo, se podrá descargar la base de inhabilitados vigentes.

El diseño de registro será el que se detalla a continuación:

Nº Campo	Contenido	Tipo de dato	Longitud	Desde	Hasta
1	CUIT/CUIT/CDI	Numérico	11	1	11
2	Apellido	Caracter	40	12	51
3	Nombre	Caracter	60	52	111
4	Tipo de documento (*)	Numérico	1	112	112
5	Nº de documento	Numérico	10	113	122
6	Fecha de inicio de inhabilitación	Fecha	8	123	130
7	Fecha de cese de inhabilitación	Fecha	8	131	138
8	Fuero	Caracter	30	139	168
9	Nº de Juzgado	Numérico	9	169	177
10	Secretaría	Caracter	5	178	182
11	Autos	Caracter	60	183	242
12	Causal de Inhabilitación (**)	Numérico	2	243	244

(*) 1= Libreta de enrolamiento

2= Libreta cívica

3= D.N.I.

4= Cédula de identidad

5= Pasaporte

(**) 27= por oficios judiciales

3.2. Inhabilitados por no pago de multa.

3.2.1. Contendrá las inhabilitaciones vigentes al último día del mes de que se trate.

Versión: 2º	COMUNICACION "A" 5018	Vigencia: 18/12/2009	Página 6

e. 22/01/2010 Nº 5637/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54.942. 16/12/2009. Ref.: Comunicación "B" 9709. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar los errores de transcripción detectados en el apartado d) de todos los instrumentos financieros ofrecidos en la Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina divulgada por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "1. Letras Internas del BCRA en Pesos a 119 días: d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000" debe decir "1. Letras Internas del BCRA en Pesos a 119 días: d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000"; donde dice "2. Letras Internas del BCRA en Pesos a 154 días: d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000" debe decir "2. Letras Internas del BCRA en Pesos a 154 días: d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000"; donde dice: "3. Letras Internas del BCRA en Pesos a 175 días: d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000" debe decir "3. Letras Internas del BCRA en Pesos a 175 días: d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000"; donde dice: "4. Letras Internas del BCRA en Pesos a 196 días: d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000" debe decir "4. Letras Internas del BCRA en Pesos a 196 días: d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000".

Asimismo, donde dice: "5. Letras Internas del BCRA en Pesos a 238 días: d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000" debe decir "5. Letras Internas del BCRA en Pesos a 238 días: d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000"; donde dice: "6. Letras Internas del BCRA en Pesos a 350 días: d) Importe a ser colocado: $VN 70.000.000" debe decir "6. Letras Internas del BCRA en Pesos a 350 días: d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000"; donde dice: "7. Letras Internas del BCRA en Pesos a 504 días: d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "7. Letras Internas del BCRA en Pesos a 504 días: d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000"; donde dice: "8. Letras Internas del BCRA en Pesos a 686 días: d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "8. Letras Internas del BCRA en Pesos a 686 días: d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000".

A su vez, donde dice: "9. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 154 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "9. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 154 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000", donde dice "10. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 217 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "10. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 9 meses de plazo (273 días de plazo original y 217 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000", donde dice "11. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (1092 días de plazo original y 287 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "11. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 1 año de plazo (1092 días de plazo original y 287 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000".

Por último, donde dice: "12. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (1456 días de plazo original y 651 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "12. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 2 años de plazo (1456 días de plazo original y 651 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000", donde dice "13. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 973 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "13. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 3 años de plazo (1099 días de plazo original y 973 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000", y donde dice "14. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1246 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000" debe decir "14. Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%), a 4 años de plazo (1456 días de plazo original y 1246 días de plazo remanente): d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 22/01/2010 Nº 5648/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9710. 16/12/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9709, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 119 días hasta la suma de $VN 151.824.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 154 días hasta la suma de $VN 424.002.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 175 días hasta la suma de $VN 276.937.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 196 días hasta la suma de $VN 208.520.000; en Letras Internas del BCRA en pesos a 238 días hasta la suma de $VN 250.000.000 y en Letras Internas del BCRA en pesos a 350 días hasta la suma de $VN 247.500.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 22/01/2010 Nº 5650/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5005. 17/11/2009. Ref.: Circular RUNOR 1 - 898. Presentación de informaciones al Banco Central. Sección 1 - Disposiciones Generales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAIS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los cambios introducidos en el Texto Ordenado de la referencia.

Al respecto, se realizaron modificaciones en la Sección 1 - Disposiciones Generales, apartado 1.5. Presentaciones, que regirán para las informaciones que se presenten a partir de la emisión de la presente comunicación, independientemente del período al que correspondan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/01/2010 Nº 5652/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5010. 25/11/2009. Ref.: Circular. RUNOR 1 - 900. Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar del texto ordenado de la Sección 42 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", en función de las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 5009.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO 5 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/01/2010 Nº 5674/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5009. 25/11/2009. Ref.: Circular. CONAU 1 - 904. Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I.-S.) - Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones incorporadas en el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual (R.I.-S) —Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional—, cuya primera presentación corresponde al trimestre enero - marzo de 2010 y su vencimiento operará el 20.04.10.

En ese sentido, se modificó el punto 2. del apartado IV; incorporando una distinción entre las pérdidas ocurridas con impacto contable de aquellas pérdidas que no lo tengan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO: 1 hoja

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/01/2010 Nº 5676/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9714. 21/12/2009. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 22/01/2010 Nº 5683/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9712. 21/12/2009. Ref.: Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Medio Electrónico de Pago (MEP). Horarios Especiales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de las festividades de Navidad y Fin de Año y con el acuerdo de las Asociaciones de Bancos y los representantes de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), se fijaron los siguientes horarios:

Día 24/12/2009

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

OPERACIONES SML Y ALADI

La declaración de operaciones ALADI (altas, bajas y modificaciones de operaciones de pagos y cobro a futuro) se habilitará exclusivamente entre las 8:30 y las 13:00 hs.

El pago vía MEP de operaciones SML y de operaciones ALADI se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

El registro de operaciones SML se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

CENTRAL DE REGISTRACION (CRyL)

Se podrán cursar operaciones de:

- CRyL a Caja de Valores: desde las 08:00 y hasta las 14:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- Intra CRyL: desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

No habrá sesión.

• Imágenes y Reclamos.

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques.

• Débito Directo.

No habrá sesión. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 24/12/09.

• Transferencias Minoristas.

No habrá sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 23/12/09.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, Cheques/Débitos Directos/Transferencias Minoristas/Otros Documentos Compensables, con excepción de:

• Transferencias Pago de Sueldos.

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 hs.

LIQUIDACION

• Transferencias Pago de Sueldos

Su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30 hs.

• Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE ALTO VALOR

Se podrán cursar transferencias electrónicas de:

- Terceros hasta las 12:00 hs.

- Propias hasta las 13:00 hs.

Día 28/12/2009

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día 23/12/09, en los horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los débitos presentados con fecha de vencimiento 23/12/09, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 23/12/09, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 24 y 28/12/09, hasta las 24:00 hs.

2. Las CEC distribuirán los archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 29/12/09.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de presentados de los débitos con fecha de vencimiento 29/12/09, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 29/12/2009

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual, a excepción de las operaciones de liquidación de los saldos deudores de compensación que se podrán cursar hasta las 20:30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación podrán cursar las transferencias de los saldos acreedores a las Entidades Financieras hasta las 21:00 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del día 28/12/09, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembro los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 28/12/09, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 28/12/09, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 31/12/2009

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

OPERACIONES SML Y ALADI

La declaración de operaciones ALADI (altas, bajas y modificaciones de operaciones de pagos y cobro a futuro) se habilitará exclusivamente entre las 8:30 y las 13:00 hs.

El pago vía MEP de operaciones SML y de operaciones ALADI se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

El registro de operaciones SML se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs. CENTRAL DE REGISTRACION (CRyL)

Se podrán cursar operaciones de:

- CRyL a Caja de Valores: desde las 08:00 y hasta las 14:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- Intra CRyL: desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR.

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

No habrá sesión.

• Imágenes y Reclamos.

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques.

• Débito Directo.

No habrá sesión en todo el país. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 31/12/09.

• Transferencias Minoristas

No habrá sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 30/12/09.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, Cheques/Débitos Directos/ Transferencias Minoristas/Otros Documentos Compensables, con excepción de:

• Transferencias Pago de Sueldos.

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 hs.

LIQUIDACION

• Transferencias Pago de Sueldos

Su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30 hs.

• Tarjetas de Crédito.

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE ALTO VALOR

Se podrán cursar transferencias electrónicas de:

- Terceros hasta las 12:00 hs.

- Propias hasta las 13:00 hs.

Día 04/01/2010

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día 30/12/09, en los horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de rechazos de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 30/12/09, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 30/12/09, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 31/12/09 y 04/01/10, hasta las 24:00 hs.

2. La distribución de archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 05/01/10.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de presentación de los débitos con fecha de vencimiento 05/01/09, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias para pago de sueldos.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 06/01/2010

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual, a excepción de las operaciones de liquidación de los saldos deudores de compensación que se podrán cursar hasta las 20:30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación podrán cursar las transferencias de los saldos acreedores a las Entidades Financieras hasta las 21:00 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del día 04/01/10, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las C.E.C. acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de rechazos de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento 04/01/10, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día 04/01/10, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables.

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos.

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo.

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos.

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos.

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago a/c.

e. 22/01/2010 Nº 5690/10 v. 22/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 54.837. 01/12/2009. Ref.: Base de datos sobre eventos de Riesgo Operacional.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las hojas 5 y 6 de las instrucciones operativas de este Régimen informativo, en reemplazo de las oportunamente provistas, en las que se han modificado las leyendas de error 04 y 12.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO 2 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 22/01/2010 Nº 6169/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.691 DEL 14 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 52.575. ASUNTO:

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "SWISS RE EUROPE S.A." a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Octavio M. Zenarruza en el domicilio de la Avenida Leandro N. Alem 356 Piso 11º Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/01/2010 Nº 5946/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.692 DEL 14 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 36.005. COMBINED INSURANCE COMPANY OF AMERICA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción de COMBINED INSURANCE COMPANY OF AMERICA en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 702 (setecientos dos).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/01/2010 Nº 5949/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.693 DEL 14 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 37.722. ASSISTANCE COURTAGE D'ASSURANCE ET DE REASSURANCE.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción bajo el número 80 (ochenta) del Registro de Intermediarios de Reaseguros, de la entidad ASSISTANCE COURTAGE D'ASSURANCE ET DE REASSURANCE.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a Amilcar J. Racigh en el domicilio de la calle San Martín 550, C.A.B.A y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/01/2010 Nº 5950/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.689 DEL 14 ENE 2010

EXPEDIENTE Nº 52.728 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SEÑOR RODOLFO OMAR JALIL, MATRICULA Nº 7673.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Rodolfo Omar JALIL, matrícula Nº 7673, una INHABILITACION por el término de 1 (UN) año.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 al Productor Asesor de Seguros Sr. Rodolfo Omar JALIL, en el domicilio sito en Avellaneda 1888, Bº. Alta Córdoba, Córdoba, Pcia. de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 22/01/2010 Nº 5952/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.690 DEL 14 ENE 2010

EXPTE. Nº 53.361. ASUNTO: EQUATOR REINSURANCES LIMITED.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a "EQUATOR REINSURANCES LIMITED" a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos señalados a fs. 19 con traducción a fs. 21, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución Nº 24.805 y su modificatoria Resolución Nº 27.885.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese a Pablo G. Louge en el domicilio de la calle Maipú 1300 Piso 11º Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja - Capital Federal.

e. 22/01/2010 Nº 5955/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación Fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CRISTAL, obtenida por PLANTAS DE NAVARRA, S.A. (España).

SOLICITANTE: PLANTAS DE NAVARRA, S.A.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: VIVEROS ANDINOS S.A.

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Pablo Alejandro SOTO.

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de FRUTILLA de nombre CRISTAL, se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

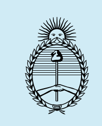
Planta: densidad: media; vigor, fuerte. Folíolo terminal: forma de la base, obtusa. Estolones: número, pocos. Inflorescencia: posición en relación al follaje, arriba. Flor: tamaño del cáliz en relación a la corola, mismo tamaño; separación de pétalos (sólo flores con 5 ó 6 pétalos), superpuestos. Fruto: tamaño, grande; forma predominante: casi cilíndrica; color del fruto: rojo oscuro. Epoca de floración (50% de las plantas con la primera flor): temprana; Epoca de maduración (50% de las plantas con frutos maduros): temprana; Reflorescencia: reflorescente. (Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Cartaya, Huelva, España).

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 05/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/01/2010 Nº 5889/10 v. 22/01/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

12/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luis Ernesto GONZÁLEZ (D.N.I. Nº 4.559.436), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 20/01/2010 Nº 4923/10 v. 22/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución Nº 2746/2009

Bs. As., 10/12/2009

VISTO el Expediente Nº 22.623/2009 y 22.651/2009 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (Expedientes Nº 7353/2009 y 7324/2009 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD) y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, se convocó a un segundo llamado a Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el ANEXO I que forma parte integrante de esa medida, bajo el régimen de las leyes Nº 17.520 y Nº 23.696, y de la Ley Nº 13.064.

Que por la resolución citada en el considerando anterior, se integró la COMISION DE CONCESIONES a los fines del seguimiento del proceso licitatorio y evaluación de las distintas propuestas que se presenten, estableciéndose en el apartado b) del punto IV del Reglamento Interno de la misma, que como Anexo III forma parte integrante de dicha Resolución, entre sus funciones la de elaborar el texto jurídico del Contrato y sus Anexos, elevándolos para su aprobación por las autoridades correspondientes, emitiendo los informes pertinentes.

Que por el Artículo 7º de la citada Resolución Nº 2606/2009, se estableció que una vez aprobados el texto del Contrato y sus Anexos los mismos serán entregados a los adquirentes de los Pliegos.

Que la COMISION DE CONCESIONES, se ha reunido en fecha 9 de diciembre de 2009, labrando el Acta Nº 1, mediante la cual propicia el texto del Contrato y sus Anexos, que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Que dichos instrumentos deben ser aprobados por la Autoridad correspondiente conforme el Reglamento Interno aprobado por la Resolución Nº 2606/09.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

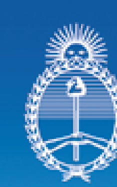
ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Contrato de Concesión por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de los CORREDORES VIALES NACIONALES Nº 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 descriptos en el Anexo I de la Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009 y sus Anexos, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Dispóngase que una vez aprobado el texto del Contrato de Concesión y sus Anexos, los mismos serán entregados a los interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y a los que los adquieran dentro del plazo establecido en la Secretaría de la COMISION DE CONCESIONES organizada por Resolución Nº 2606 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de fecha 23 de noviembre de 2009, ubicada en la Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso 6º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

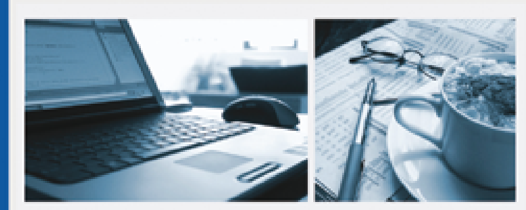
ARTICULO 3º — Difúndase la presente en el sitio de Internet de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en la cartelera de la COMISION DE CONCESIONES.

ARTICULO 4º — Tómese razón, publíquese, y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad.

e. 19/01/2010 Nº 5102/10 v. 25/01/2010



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

1

Edición en Internet
Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica
Búsqueda por palabra libre
Base de datos relacionada
Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

2

Edición Gráfica
Suscripción Anual

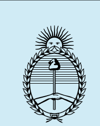
Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales	$385.00
Segunda Sección Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura	$545.00
Tercera Sección Contrataciones del Estado	$560.00

www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)
Delegación Inspección General de Justicia: Permanecerá cerrada durante el mes de enero
Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero
Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1423/2009

Registro Nº 1219/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.327/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.338.327/09 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.338.327/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.338.327/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 999/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.327/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1423/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1219/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio de 2009, se reúnen por una parte la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. (HFSA); representada en este acto por su apoderado Dr. Eduardo ZAMORANO, y por la otra parte, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) representada, por los Ingenieros Jorge ARIAS y José Antonio ROSSA en su carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los signatarios del presente acuerdan modificar a partir del primero de junio de 2009 los Sueldos Básicos Mensuales previstos en el artículo 18 del CCT Nº 999/08 “E” de acuerdo a lo previsto en el Anexo Primero que forma parte integrante de este Acta.

SEGUNDO: Las partes dejan constancia que las escalas salariales vigentes al mes de mayo de 2009 eran las obrantes en el Anexo segundo de la presente.

TERCERO: Asimismo se deja constancia que los trabajadores percibieron una suma fija, extraordinaria y por única vez de PESOS QUINIENTOS ($ 500), de carácter no remunerativo ni contributivo, conjuntamente con los haberes del mes de abril del corriente año.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

ANEXO PRIMERO

Nuevos Valores del Convenio a partir 1/6/09

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	11022
U-IV	Profesional Especialista	8731
U-III	Profesional Principal	7230
U-II	Profesional Asistente	5459
U-I	Profesional Ingresante	4096

ANEXO SEGUNDO

Valores Originales del Convenio

NIVELES	FUNCION	SUELDO BASICO MENSUAL ($)
U-V	Profesional Experto	9547
U-IV	Profesional Especialista	7511
U-III	Profesional Principal	6177
U-II	Profesional Asistente	4602
U-I	Profesional Ingresante	3391

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1422/2009

Registro Nº 1225/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.342.320/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1342.320/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece un incremento en el valor de la compensación no remunerativa convencional por “Guardería” establecida en el Artículo 60 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 906/07 “E”, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Que es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE TUCUMAN (SOETUC), por la parte trabajadora, y, por la

parte empleadora, la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.342.320/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.342.320/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.342.320/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1422/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1225/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos SLY en representación de SOETUC TUCUMAN, junto con los Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los cambios acaecidos en materia de costo de vida, los cuales impactaron en el valor de la contraprestación que los establecimientos avocados al cuidado de los menores establecen, y con el objetivo de paliar la situación descripta precedentemente, las partes acuerdan:

PRIMERO: Un incremento de $ 100 (pesos cien) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por “GUARDERIA” establecida en el art. 60 del CCT 906/07 E, el cual a contar del 1º de agosto de 2009, quedará fijado en el valor total mensual de $ 325 (pesos trescientos veinticinco)

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1426/2009

Registro Nº 1222/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.344.862/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES, por el sector gremial y la empresa SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 86/89, suscripto por la entidad sindical interviniente en autos y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA.

Que las celebrantes de marras se encuentran legitimadas para alcanzar el presente Acuerdo, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que a través del acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial y el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES y la empresa SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.344.862/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.344.862/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.344.862/09

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1426/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1222/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Garín Pcia de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2009, entre los Sres. Pedro Zambeletti, en el carácter de Secretario General de la Unión Personal de Fábricas de Pinturas y Afines, de la República Argentina, acompañado por los Sres. Adrián Fernando Allende en carácter de Secretario Adjunto y Héctor Pascual Antonelli en carácter de Vocal titular, y conjuntamente con los Sres. Sergio Aguirre, Lucas Lamas, Víctor Hugo Quiroga, Luis Arturo Muller y Gustavo Segovia en el carácter de miembros de la Comisión Interna de Delegados de Planta, representando al personal de S.A. Alba, comprendido en la CCT 86/89 vigente de la actividad; por la otra, los Sres. Hernán Leprich y Fernando Strejilevich en representación de S.A. Alba manifiestan:

ANTECEDENTES:

Iº) Que en fecha 7 de agosto de 2009, las partes colectivas del CCT 86/89 celebraron un acuerdo salarial en el Expte. MT 1.202.785/07.

IIº) Que teniendo en cuenta la cláusula 2-1 del acuerdo, la estructura de salarios que abona la Empresa y los incrementos otorgados a cuenta de futuros aumentos, la Representación Gremial ha reclamado a la Empresa un nuevo incremento salarial que permita a los compañeros y compañeras de SA Alba, paliar la difícil situación económica.

IIIº) Que la representación empresaria manifiesta que los aumentos salariales otorgados en paritarias surgen de la libre decisión de las partes firmantes y se encuentra plenamente vigente conforme el Convenio Colectivo, razón por la cual sostiene que no corresponde otorgar diferencia alguna, máxime teniendo en consideración la grave crisis que enfrenta el país y en particular la industria de la pintura.

IVº) Sin perjuicio de lo expuesto, luego de un exhaustivo análisis de los antecedentes enumerados precedentemente, las partes han arribado al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: La empresa abonará conjuntamente con los salarios correspondientes al mes de agosto de 2009 la suma de $ 200 bajo el rubro “A cuenta de Futuros Aumentos”.

Dicha suma se incrementará en el mes de octubre de 2009, hasta llegar a $ 300. A su vez, dicha suma se incrementará hasta llegar a $ 450 que se abonarán mensualmente a partir del 1º de noviembre de 2009.

SEGUNDO: En el mes de enero de 2010 la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 86/89, previa homologación del presente, una asignación no remunerativa extraordinaria y por única vez de $ 600, la que no será computada en la base de cálculo de ningún rubro convencional ni legal.

TERCERO: Las sumas establecidas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con todo incremento salarial, remunerativo o no remunerativo, sea dispuesto convencionalmente, sea dispuesto por decretos o leyes.

CUARTO: Que toda vez que a partir del análisis realizado las partes han concluido que están dejando de resultar extraordinarias las tareas que están siendo realizadas por cuatro trabajadores contratados, la empresa se compromete a efectivizarlos dentro de los 60 días a partir del día de la fecha.

QUINTO: Que la empresa abonará en el mes de diciembre de 2009 una graficación voluntaria y por única vez cuyo monto será equivalente al medio aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2009.

SEXTO: El presente acuerdo tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2010. Los salarios han sido acordados teniendo en consideración la crítica situación económica que resulta esperable hasta esa fecha y, en consecuencia, las partes se comprometen a respetar dicho acuerdo salarial durante toda su vigencia, salvo situaciones de extrema gravedad.

Asimismo, las partes se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación.

SEPTIMO: en atención al carácter alimentario de lo aquí acordado, las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la urgente homologación del presente acuerdo y se comprometen a realizar los actos necesarios para que la misma sea lograda en el menor tiempo posible.

No siendo para nada más se cierra el acto, y se labran 4 copias de igual tenor aun sólo efecto de la presente, que leídas son firmadas de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1427/2009

Registro Nº 1218/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.252.178/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.252.178/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa SERVIMAGNUS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS y la empresa SERVIMAGNUS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.252.178/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 27/28 del Expediente Nº 1.252.178/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.252.178/07

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1427/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1218/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.252.178/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Dieciocho días del mes de diciembre del año Dos Mil Ocho, siendo las 12.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi Juan Carlos CARILLA, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la EMPRESA SERVIMAGNUS S.A. lo hace el señor Carlos Daniel ASSANELLI por una parte y por la otra en representación del SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU) lo hace el señor Jorge A. VARGAS en representación del SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, lo hace el señor Alberto Andrés LUNA, todos con identidad y demás datos acreditados en este Departamento.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante este procede a ceder el uso de la palabra a la parte empresaria quien MANIFIESTA: Que la petición sindical ha sido oportunamente analizada por el directorio de la empresa y en consecuencia se ofrece un 15% de ajuste salarial sobre los salarios básicos de convenio actuales con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008 el que será abonado en dos cuotas pagaderas con los salarios de enero de 2009 y febrero de 2009; Se modifica el coeficiente de franco de 0,38 al 0,50 por día enrolado (en Puerto).

Cedida la palabra a la representación sindical presente en este acto de común acuerdo MANIFIESTAN: Que aceptan el ofrecimiento efectuado precedentemente por la parte empresaria como así también su forma de pago.

Nuevamente en el uso de la palabra ambas partes EXPRESAN.

Que convienen la vigencia del presente acuerdo hasta el día 30 de junio de 2009 dejando expresamente aclarado que en caso de producirse un desfasaje notorio en cualquiera de las variables económicas que afecten las remuneraciones de los trabajadores se reunirán en forma automática con anterioridad a la fecha indicada a fin de encontrar una solución a la cuestión. Por último solicitan a este Ministerio la aprobación del acuerdo indicado y la reserva del presente expediente por el tiempo precedentemente indicado.

En este estado el Funcionario Actuante atento lo expuesto hace saber a los comparecientes que elevará las actuaciones a la superioridad a los fines solicitados y posteriormente se dispondrá la reserva del expediente hasta el día 30 de junio de 2009, quedando los comparecientes formalmente notificados de ello.

Siendo las 13,30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí Funcionario Actuante que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1428/2009

Registros Nº 1236/2009 y Nº 1237/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.254.453/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo obrante a fojas 20 de autos, suscripta entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 21 obra el acta acuerdo complementaria suscripta entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y las empresas IMPERIO TELEVISION S.A., CUYO TELEVISION S.A., RADIO VISION JUJUY S.A., RIO PARANA TV S.R.L. y TV RESISTENCIA S.A. con la participación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS.

Que corresponde precisar que las empresas IMPERIO TELEVISION S.A., CUYO TELEVISION S.A. y RADIO VISION JUJUY S.A., por medio de las autorizaciones y poder general obrantes a fojas 85, 87 y 92/95, facultaron a negociar colectivamente a quien acredita ser apoderado de la Asociación empresaria y que las empresas RIO PARANA TV S.R.L. y TV RESISTENCIA S.A., ratificaron el acta acuerdo a fojas 85 y 87 de las presentes actuaciones, respectivamente.

Que los presentes acuerdos se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

Que a través de la referidas actas acuerdo se estipula el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponden con la actividad principal de la entidad empresaria y empresas signatarias, respectivamente, y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos las mentadas actas acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo obrante a fojas 20 del Expediente Nº 1.254.453/08, suscripta entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acta acuerdo complementaria obrante a fojas 21 del Expediente Nº 1.254.453/08, suscripta entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES y las empresas IMPERIO TELEVISION S.A., CUYO TELEVISION S.A., RADIO VISION JUJUY S.A., RIO PARANA TV S.R.L. y TV RESISTENCIA S.A. con la participación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes acuerdos, obrantes a fojas 20 y 21 del Expediente Nº 1.254.453/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 214/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos convencionales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.453/08

Buenos Aires, 23 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1428/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 20 y 21 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1236/09 y 1237/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por el Sr. José Enrique PEREZ NELLA (LE 3.120.765) y la Sra. María Dolores LOPEZ (DNI 5.293.953), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Ambito de aplicación

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los locutores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Pago excepcional y por única vez.

2.1 - Las empresas abonarán una gratificación extraordinaria, por única vez y, por tal no remunerativa, de PESOS SEISCIENTOS ($ 600). Dicho monto se abonará dentro de los plazos legales correspondientes a los haberes de enero de 2007.

2.2 - Esta gratificación podrá ser abonada en efectivo, ordenes de compra para supermercados de primera línea y/o vales alimentarios en los términos previstos en el art. 103 bis inciso c) de la LCT.

2.3 – Dicha gratificación podrá absorber aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieran otorgado voluntariamente para los meses de diciembre de 2007 y de enero de 2008.

Artículo 3º - Incorporación de los aumentos no remunerativos a los salarios.

Las partes acuerdan que el aumento no remunerativo establecido en el artículo 3º apartado 3.1 del acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2006, ratificado en Expediente M. Trabajo Nº 1.187.133/06, se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1º de mayo del 2008. En virtud de lo establecido en el párrafo precedente, se prorroga hasta el 30 de abril de 2008 la vigencia de las cláusulas tercera y cuarta del Acta-Acuerdo Complementaria suscripta por las partes el 29 de diciembre de 2006 y agregado al expediente citado más arriba.

Artículo 4º - Articulación.

Las empresas comprendidas en ATA podrán negociar con la SAL en forma articulada al presente acuerdo, y exclusivamente dentro del plazo de cinco días corridos a la firma del mismo, condiciones particulares a nivel de empresa.

Artículo 5º - Homologación.

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de diciembre de 2007, se reúnen en la sede de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO (LE 6.083.042) y Matías DETRY (DNI 23.125.119), en representación de la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por el Sr. José Enrique PEREZ NELLA (LE. 8.120.765) y la Sra. María Dolores LOPEZ (DNI 5.293.953), quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

Artículo 1º - Ambito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación para todos los locutores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional.

Artículo 2º - Pago excepcional y por única vez.

2.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acta Acuerdo de la cual este instrumento es parte inescindible, las partes acuerdan que:

Las empresas Radio Visión Jujuy S,A., TV Resistencia S.A.I.F., Río Paraná TV S.R.L., Imperio Televisión S.A. y Cuyo Televisión, S. A. abonaran un pago excepcional por única vez y por tal no remunerativo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450). Dicha gratificación podrá ser desdoblada en dos cuotas de la siguiente forma: la primera de ellas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250) dentro de los plazos legales correspondientes a los haberes de enero de 2008 y la segunda de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) dentro de los plazos legales correspondientes a los haberes a febrero de 2008.

2.2 Esta gratificación podrá ser abonada en efectivo, ordenes de compra para supermercados de primera línea y/o vales alimentarios en los términos previstos en el art. 103 bis inciso c) de la LCT.

2.3 Dicha gratificación podrá absorber aquellos pagos excepcionales que las empresas hubieran otorgado voluntariamente para los meses de diciembre de 2007 y de enero de 2008.

Artículo 3º - Homologación.

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1420/2009

Registro Nº 1223/2009

Bs. As., 21/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.274.595/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del Expediente Nº 1.274.595/08, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y las firmas TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (UNIDAD CANAL 7), ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 33, 34, 74, 222 y 371/372, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 33/75, que a partir del 1º de marzo de 2008 el valor para la HORA PERMANENCIA será de CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 45.-), conforme surge de los términos y contenidos de los textos pactados.

Que a su vez, la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete conforme surge de los dictámenes obrantes a fojas 5/6 del Expediente Nº 177.987/09, agregado al expediente citado en el Visto como foja 410, y a foja 6 del Expediente Nº 242.399/09, agregado al expediente citado en el Visto como foja 413.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A.) y las firmas TELEARTE SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION, SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (UNIDAD CANAL 7), ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, AMERICA T.V. SOCIEDAD ANONIMA y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 3 del Expediente Nº 1.274.595/08, ratificado a fojas 33, 34, 74, 222 y 371/372, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.274.595/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 33/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.274.595/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1420/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1223/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2008, se reúnen los Sres. José Alberto Giaimo, Director General, Ricardo Vernazza, Director General Adjunto y la Sra. Jessica Blanco, Directora de Relaciones Profesionales, en representación del Sindicato Argentino de Músicos (SADEM), y los Sres. Guillermo Carlini en representación de América TV S.A. Franco Cosentino en representación de Telearte S.A., Horacio Areco en representación de Televisión Federal S.A., Jorge Vicente García en representación de Artear S.A., Carlos Alberto Molinero en representación de la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) y Julio César García Fernández en representación del Sistema Nacional de Medios Públicos S.E. Unidad Canal 7, con el objeto de analizar la evolución de los valores mínimos vigentes para la determinación y/o base de cálculo de los honorarios a liquidar a los ejecutantes musicales por su prestación profesional dentro del ámbito previsto en la regulación convencional de aplicación.

A partir de la particular situación verificada en los ingresos, impactados por la evolución de los indicadores que hacen a la evolución de la economía nacional y la necesidad de darle previsibilidad a esta actividad, las partes entienden necesario convenir lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1º de marzo de 2008 se acuerda en $ 45 (pesos cuarenta y cinco) el valor para la HORA PERMANENCIA. En orden a las características específicas y necesidades señaladas precedentemente, las partes fijan para este Acuerdo una vigencia de 2 años a partir de la firma del presente, sin perjuicio de comprometerse a reunirse con anterioridad, para el eventual supuesto que el comportamiento de la economía nacional así lo justifique.

SEGUNDO: El monto convenido, en el marco de la voluntad contractual existente entre las partes, resulta el único incremento oponible para esta actividad.

TERCERO: Respecto de los acuerdos/convenios celebrados entre el SADEM y las empresas prevalecerá el tratamiento dado en el ámbito descentralizado.

En prueba de conformidad se firman siete (7) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de marzo de 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1465/2009

Registro Nº 1276/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 14.868/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen sustancialmente que la empresa abonará una gratificación por única vez y de carácter no remunerativa para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 791/06 "E", del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la Empresa POLYMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 2 del Expediente Nº 14.868/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 14.868/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 791/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 14.868/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1465/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1276/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nro. 0322-014868/2009

En la Ciudad de Córdoba, a los 30 días del mes de junio de dos mil nueve, comparecen espontáneamente, por el sector gremial y en representación del SINDICATO DE MECANICOS y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SMATA (Seccional Córdoba) - el Sr. Omar Dragun Secretario General, Daniel Miranda Secretario Gremial, Antonio Quintana Secretario Administrativo y los Sres. Roberto Gambardella, Rogelio Nievas, y Antonio López Delegados del personal, acompañados de sus letrados apoderados Dres. Marcelo Callejo y Rodolfo Gómez; y en representación de la Empresa POLYMONT ARGENTINA S.A. comparecen los Sres. Cristian Maidana y Fernando Torres en su calidad de Apoderados, acompañados de su letrado y apoderado Dr. Santiago Zarazaga. Ambas partes se reconocen recíprocamente la personería y representación invocadas. Previa espera de ley, se declara abierto el acto. La representación EMPRESARIA y la representación GREMIAL, en adelante Las Partes, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO:

1. La empresa abonará al personal comprendido en la Convención Colectiva Nº 791/06 "E" celebrada entre Polymont Argentina S.A. y SMATA una gratificación por única vez de Pesos Un Mil Doscientos con 00/100.- ($ 1.200,00.-) en dos cuotas, la primera de Pesos Setecientos con 00/100.- ($ 700,00.-) el día 15 de julio de 2009 y la segunda de Pesos Quinientos con 00/100.- ($ 500,00.-) el día 30 de julio de 2009.

2. Las gratificaciones abonadas por la empresa e indicadas en la cláusula 1 del presente acuerdo, serán por única vez y de carácter No Remunerativas, y serán comprensivas del período enero/junio del corriente año, comenzando el día primero de julio de 2009 la nueva negociación salarial.

3. La Empresa garantiza la estabilidad del personal comprendido en la Convención Colectiva hasta el día 31 de diciembre de 2009, en el marco y con los alcances de la legislación laboral vigente.

4. La suma acordada en la cláusula 1 supra absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento, mejora y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue, y que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria o convencional o por cualquier otra fuente ya sea con carácter Remunerativo o No Remunerativo, aún cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

5. Las partes acuerdan mantener el carácter no remunerativo del 3% (tres por ciento) acordado el 5 de agosto de 2008, sin incorporarlo al salario básico, difiriendo el tratamiento de este tema y el eventual cambio, hasta del 31 de diciembre de 2009.

6. Las partes ratifican el compromiso de paz social, acordando someter cualquier diferencia a una instancia previa de negociación, incluyendo la participación de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, antes de aplicar cualquier medida de acción directa.

7. Las partes solicitan la homologación presente acuerdo, por ante esta autoridad y asimismo su elevación al Ministerio de Trabajo de la Nación a los mismos fines.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1466/2009

Registro Nº 1284/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 88.659/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las presentes actuaciones, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250.

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el incremento de la prestación dineraria mensual no remunerativa dispuesta en el Acta que fuera homologada a través de la Resolución S.T. Nº 824/09, dictada por ante Expediente Nº 87.529/08, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009, y conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante emergentes de su Personería Gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), encontrándose acreditada ante esta Cartera de Estado la representación invocada por los firmantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribirá al ámbito de representación de las partes suscriptoras.

Que conforme los antecedentes señalados procede acceder a la homologación solicitada.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO Y NEUQUEN y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 88.659/09, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 88.659/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 537/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 88.659/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1466/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1284/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1-220-88.477/09

En la ciudad de Buenos Aires a las 20.00 hs. del día 24 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo y la Sra. MARIA MALDONADO, Jefa de la Delegación Regional Neuquén y los Señores Leandro CORENGIA, Domingo ROCCHIO, Rodrigo RAMACCIOTI, Leandro LANFRANCO, Sebastián PANETTA, Dante FITIPALDI, Gustavo MOTTA, por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), por una parte, y por la otra, el Sr. Manuel Arévalo y Rubén Maluenda por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN, RIO NEGRO Y LA PAMPA, las partes manifiestan lo siguiente:

Luego de un prolongado debate e intercambio de opiniones entre las partes, tendientes a renovar los esfuerzos mutuos para obtener una solución a la situación de conflicto planteada en el expediente Nº 87.529/08 y con el objetivo de morigerar los efectos de la crisis sobre los puestos y las condiciones de trabajo del personal aquí representado, todo ello en el marco dé los acuerdos firmados entre las partes el 17/7/2009, las partes acuerdan:

PRIMERO: Incrementar en $ 1.150 (pesos un mil ciento cincuenta) la prestación dineraria mensual no remunerativa que con las características dispuestas por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (Nº 20.744), se dispuso en el Art. SEGUNDO del acta acuerdo del 8 de mayo de 2009 (Expediente 87.529/08), homologado por RST 824 del 3 de julio de 2009 para el personal que reúne los requisitos dispuestos por el Art. 44 inciso A del CCT 537/08 y que revista la categoría de “ENCARGADO DE TURNO” quedando la misma conformada de la siguiente manera a partir del primero de julio de a partir del primero de julio de 2009 y por el termino de vigencia de dicho acuerdo.

En virtud de lo manifestado precedentemente, se determina que la prestación dineraria no remunerativa quedará confirmada según lo establecido conforme fuera resuelto en el ACTA de fecha 18 de diciembre de 2008, al que se le adicionara la suma mencionada en el artículo PRIMERO del presente, el que tendrá todos los términos y condiciones, exenciones y alcances estipulados por el CCT 537/08 y la ley 26.176, ello en los términos del Art. 223 bis de la LCT. Se ratifica que el alcance del presente acuerdo será de aplicación exclusiva para la categoría “ENCARGADO DE TURNO”.

Asimismo la parte empresarial dará instrucciones a sus contratitas para abonar los respectivos pagos retroactivos con los haberes de octubre de 2009.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que se homologue el presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1467/2009

Registro Nº 1287/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.245.104/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.349.480/09, agregado al principal como fojas 172, obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 “E”, por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan el pago de una asignación no remunerativa y extraordinaria de $ 500, conforme los detalles allí impuestos, con vigencia en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2009.

Que asimismo, convienen que desde el 1 de enero de 2010, la referida suma se incorporará a los básicos, conforme se detalla en el Anexo I obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.349.480/09, agregado a fojas 172 del principal.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo se corresponde con parte de la actividad principal de la empresa firmante, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical signataria, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contratación con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde la remisión de estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 “E”, entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) y la empresa CASINO CLUB SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.349.480/09, agregado al principal como fojas 172, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.349.480/09, agregado al principal como fojas 172.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.104/07

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1467/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.349.480/09, agregado como fojas 172 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1287/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref. Expediente: 1.245.104/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de septiembre de 2009, se reúnen los representantes de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 921/07 "E" signado entres las partes con fecha 1 de octubre de 2007, encontrándose presentes por el Sector Gremial el Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES, y con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA; y por el Sector Empresario la firma CASINO CLUB S.A., el Sr. HORACIO BILBAO y el Sr. FRANCISCO SEIF en carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos respectivamente, asistidos por su letrada NATACHA LEGARI.

Las partes de común acuerdo expresan que ante la persistente situación económica imperante que se ha generalizado en el mundo entero y su incidencia en nuestro país es necesario prolongar la resolución de medidas y ayudas salariales tendientes a morigerar la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores ello por un tiempo prudencial hasta tanto cese la incierta situación y permita a las partes establecer un aumento salarial definitivo en mérito a las condiciones que se establezcan.

Para ello la parte empresarial y la parte sindical en lo que respecta a sus trabajadores representados y comprendidos en el ámbito del CCT 921/07 "E", han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La empresa otorgará una asignación no remunerativa y extraordinaria de $ 500, por los períodos comprendidos entre septiembre de 2009 y diciembre de 2009 ambos inclusive.

SEGUNDO: La Asignación no remunerativa y extraordinaria de $ 500, se abonará en este caso con más el porcentual correspondiente a la zona geográfica que

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-1-2010

ZONA 0% POSADAS - LA RIOJA

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENTAC.	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE						
A1	2.607	312,89	260,74	318,10	3.499,14	3.499,14
A2	2.495	299,41	249,51	304,40	3.348,38	3.348,38
A3	2.381	285,76	238,13	290,52	3.195,71	3.195,71
A4	2.266	271,93	226,61	276,47	3.041,14	3.041,14
A5	2.154	258,45	215,38	262,76	2.890,38	2.890,38
A6	2.040	244,80	204,00	248,88	2.737,71	2.737,71
A7	1.925	230,98	192,48	234,83	2.583,14	2.583,14
ELABORACION						
E1	4315	517,83	431,52	526,46	5.791,03	5.791,03
E2	4.086	490,35	408,63	498,53	5.483,79	5.483,79
E3	3.860	463,22	386,02	470,94	5.180,37	5.180,37
E4	3.631	435,75	363,12	443,01	4.873,13	4.873,13
E5	3.407	408,79	340,66	415,60	4.571,61	4.571,61
E6	3.178	381,32	317,76	387,67	4.264,37	4.264,37
E7	2.950	354,01	295,01	359,91	3.959,04	3.959,04
E8	2.723	326,71	272,26	332,16	3.653,71	3.653,71
E9	2.495	299,41	249,51	304,40	3.348,38	3.348,38
E10	2.266	271,93	226,61	276,47	3.041,14	3.041,14
E11	2.040	244,80	204,00	248,88	2.737,71	2.737,71

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-1-2010

ZONA 10% SANTA ROSA - SAN RAFAEL

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.607	312,89	260,74	260,74	344,18	3.785,95	3.785,95
A2	2.495	299,41	249,51	249,51	329,35	3.622,84	3.622,84
A3	2.381	285,76	238,13	238,13	314,33	3.457,66	3.457,66
A4	2.266	271,93	226,61	226,61	299.13	3.290,41	3.290,41

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A5	2.154	258,45	215,38	215,38	284,30	3.127,30	3.127,30
A6	2.040	244,80	204,00	204,00	269,28	2.962,12	2.962,12
A7	1.925	230,98	192,48	192,48	254,08	2.794,87	2.794,87
ELABORACION							
El	4.315	517,83	431,52	431,52	569,61	6.265,71	6.265,71
E2	4.086	490,35	408,63	408,63	539,39	5.933,28	5.933,28
E3	3.860	463,22	386,02	386,02	509,54	5.604,99	5.604,99
E4	3.631	435,75	363,12	363,12	479,32	5.272,57	5.272,57
E5	3.407	408,79	340,66	340,66	449,67	4.946,34	4.946,34
E6	3.178	381,32	317,76	317,76	419,45	4.613,91	4.613,91
E7	2.950	354,01	295,01	295,01	389,41	4.283,55	4.283,55
E8	2.723	326,71	272,26	272,26	359,38	3.953,19	3.953,19
E9	2.495	299,41	249,51	249,51	329,35	3.622,84	3.622,84
E10	2.266	271,93	226,61	226,61	299,13	3.290,41	3.290,41
E11	2.040	244,80	204,00	204,00	269,28	2.962,12	2.962,12

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-1-2010

ZONA 30% TRELEW

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENT.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.607	312,89	260,74	782,22	396,33	4.359,58	4.359,58
A2	2.495	299,41	249,51	748,52	379,25	4.171,75	4.171,75
A3	2.381	285,76	238,13	714,39	361,96	3 981,54	3.981,54
A4	2.266	271,93	226,61	679,84	344,45	3.788,96	3.788,96
A5	2.154	258,45	215,38	646,14	327,38	3.601,13	3.601,13
A6	2.040	244,80	204,00	612,01	310,08	3.410,92	3.410,92
A7	1.925	230,98	192,48	577,45	292,58	3.218,34	3.218,34
ELABORACION							
E1	4.315	517,83	431,52	1.294,57	655,91	7.215,06	7.215,06
E2	4.086	490,35	408,63	1.225,89	621,12	6.832,27	6.832,27
E3	3.860	463,22	386,02	1.158,06	586,75	6.454,23	6.454,23
E4	3.631	435,75	363,12	1.089,37	551,95	6.071,44	6.071,44
E5	3.407	408,79	340,66	1.021,97	517,80	5.695,78	5.695,78
E6	3.178	381,32	317,76	953,29	483,00	5.312,99	5.312,99
E7	2.950	354,01	295,01	885,03	448,42	4.932,58	4.932,58
E8	2.723	326,71	272,26	816,78	413,83	4.552,16	4.552,16
E9	2.495	299,41	249,51	748,52	379,25	4.171,75	4.171,75
E10	2.266	271,93	226,61	679,84	344,45	3.788,96	3.788,96
E11	2.040	244,80	204,00	612,01	310,08	3.410,92	3.410,92

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-1-2010

ZONA 50% COMODORO - SANTA CRUZ

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENTA.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.607	312,89	260,74	1.303,70	448,47	4.933,21	4.933,21
A2	2.495	299,41	249,51	1.247,53	429,15	4.720,66	4.720,66
A3	2.381	285,76	238,13	1.190,65	409,58	4.505,43	4.505,43
A4	2.266	271,93	226,61	1.133,06	389,77	4.287,51	4.287,51
A5	2.154	258,45	215,38	1.076,89	370,45	4.074,96	4.074,96
A6	2.040	244,80	204,00	1.020,01	350,88	3.859,73	3.859,73
A7	1.925	230,98	192,48	962,42	331,07	3.641,80	3.641,80
ELABORACION							
E1	4.315	517,83	431,52	2.157,61	742,22	8.164,41	8.164,41
E2	4.086	490,35	408,63	2.043,14	702,84	7.731,25	7.731,25
E3	3.860	463,22	386,02	1.930,09	663,95	7.303,47	7.303,47
E4	3.631	435,75	363,12	1.815,62	624,57	6.870,31	6.870,31
E5	3.407	408,79	340,66	1.703,28	585,93	6.445,23	6.445,23
E6	3.178	381,32	317,76	1.588,81	546,55	6.012,07	6.012,07
E7	2.950	354,01	295,01	1.475,05	507,42	5.581,60	5.581,60
E8	2.723	326,71	272,26	1.361,29	468,28	5.151,13	5.151,13
E9	2.495	299,41	249,51	1.247,53	429,15	4.720,66	4.720,66
E10	2.266	271,93	226,61	1.133,06	389,77	4.287,51	4.287,51
E11	2.040	244,80	204,00	1.020,01	350,88	3.859,73	3.859,73

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DE GASTRONOMIA DESDE EL 1-1-2010

ZONA 60% RIO GRANDE - USHUAIA

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENTA.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A1	2.607	312,89	260,74	1.564,44	474,55	5.220,02	5.220,02
A2	2.495	299,41	249,51	1.497,04	454,10	4.995,12	4.995,12
A3	2.381	285,76	238,13	1.428,78	433,40	4.767,37	4.767,37
A4	2.266	271,93	226,61	1.359,67	412,43	4.536,78	4.536,78
A5	2.154	258,45	215,38	1.292,27	391,99	4.311,88	4.311,88

FUNCION/CATEG.	BASICO	COMPL. SERVICIO	ADIC. ALIMENTA.	ZONA	PRESENT.	SUB-TOTAL SIN ANTIG.	TOTAL
ATENCION AL CLIENTE							
A6	2.040	244,80	204,00	1.224,02	371,28	4.084,13	4.084,13
A7	1.925	230,98	192,48	1.154,91	350,32	3.853,54	3.853,54
ELABORACION							
E1	4.315	517,83	431,52	2.589,14	785,37	8.639,08	8.639,08
E2	4.086	490,35	408,63	2.451,77	743,70	8.180,74	8.180,74
E3	3.860	463,22	386,02	2.316,11	702,55	7.728,09	7.728,09
E4	3.631	435,75	363,12	2.178,75	660,89	7.269,75	7.269,75
E5	3.407	408,79	340,66	2.043,94	620,00	6.819,95	6.819,95
E6	3.178	381,32	317,76	1.906,58	578,33	6.361,61	6.361,61
E7	2.950	354,01	295,01	1.770,06	536,92	5.906,11	5.906,11
E8	2.723	326,71	272,26	1.633,55	495,51	5.450,62	5.450,62
E9	2.495	299,41	249,51	1.497,04	454,10	4.995,12	4.995,12
E10	2.266	271,93	226,61	1.359,67	412,43	4.536,78	4.536,78
E11	2.040	244,80	204,00	1.224,02	371,28	4.084,13	4.084,13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1468/2009

Registro Nº 1283/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 82.481/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.942/09 (agregado al principal como fojas 99), obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (A.O.T.), y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo concertado se alcanza en el marco de lo previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 676/04 "E", del que son sus signatarios las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue.

Que a través del mismo las partes pactan el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, con vigencia desde el mes de junio de 2009 hasta el mes de febrero de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe poner de resalto, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de sus agentes signatarios.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación invocada por las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (A.O.T.), y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA, TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.942/09 (agregado al principal como fojas 99), conforme por lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.345.942/09 (agregado al principal como fojas 99).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 676/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 82.481/08

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1468/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.345.942/09, agregado como foja 99 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1283/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de septiembre de 2009, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en la calle Av. La Plata 754 Ciudad de Buenos Aires, representado por el señor Jorge Lobais, Secretario General, José N. Rivero, Secretario de Interior y José A. Listo, Secretario Gremial (por una Parte; y por la otra, TIPOITI S.A.T.LC., con domicilio en Av. Armenia 4601 - Corrientes, representada por los señores Eduardo Sarian, Waldino Amado Casco y Juan C. Fernández Humble.

Manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Se acuerda el pago de una asignación extraordinaria no remunerativa, es decir de una suma no computable, como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, exclusivamente para el período junio a febrero del 2010 de $ 300 mensuales;

El pago se hará con los haberes del mes respectivo (la correspondiente, a junio, julio y agosto deberán pagarse retroactivamente). Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional, en la misma proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

Asimismo se acuerda que no se absorberán los $ 200 que se pagaron como anticipo el 8/7/09, por lo cual pasara a engrosar la asignación no remunerativa del mes de junio que será de $ 300 más los ya abonados $ 200.

II. CCT

Las partes se comprometen a reunirse dentro del marco de la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, con el fin de analizar los cambios en las normas colectivas que pudieren proponer ambas partes y la incorporación, en tiempo y forma a partir del 1/1/10 de la asignación no remunerativa de $ 300, acordada en el punto I y el adicional por antigüedad, para lo cual se designarán los integrantes de la misma por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

III. SUSPENSIONES

Las partes rescinden el acuerdo suscripto al 4 de noviembre de 2008 de suspensiones por causas económicas, homologado el 7.11.08 por Res. 936/08 en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Corrientes.

IV. HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede, será presentado dentro de las 48 hs. de suscripto el presente y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1469/2009

Registro Nº 1280/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.334.922/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO y la empresa COPAN, COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADAS, obrante a fojas 6/7 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que a través del mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen un adicional no remunerativo del 12% para todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo 264/95, a partir del 1 de julio de 2009 y hasta que la entidad gremial firmante pacte nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO y la empresa COPAN, COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADAS, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.334.922/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.334.922/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.922/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1469/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1280/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. Osvaldo Albino Brunazzo DNI. Nº 5.190.982, en su carácter de Presidente y en representación de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, con domicilio constituido en la Diagonal Nº 77 Nº 448 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante la Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 12% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de junio de 2009.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de julio del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros para los trabajadores incluidos en él CCT 264/95 de la actividad.

EL porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por las Empresas a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la mentada Asación.

Una vez acordados dichos salarios con dicha Asociación, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos, que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1470/2009

Registros Nº 1278/2009 y Nº 1279/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.329.203/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 61/63 del Expediente Nº 1.329.203/09, obran los Acuerdos celebrados por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo agregado a fojas 2/3 suscripto con fecha 21 de mayo de 2009, las partes han pactado una garantía mínima global para una jornada normal y habitual de trabajo de PESOS DOS MIL CIEN ($ 2.100) con vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008, modificando hasta su alcance personal el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75, con las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que por medio del Acuerdo agregado a fojas 61/63 suscripto con fecha 8 de septiembre de 2009, las partes han convenido incrementar los salarios básicos a partir del día 1º de julio de 2009, pactándose asimismo una suma no remunerativa con las consideraciones y prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal de los Acuerdos, se circunscribe estrictamente a la actividad de la Cámara empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los ACUERDOS, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.329.203/09, celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 61/63 del Expediente Nº 1.329.203/09, celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICA ROJA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 61/63 respectivamente, del Expediente Nº 1.329.203/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.203/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1470/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 y 61/63 del expediente de referencia, quedando registrado con los números 1278/09 y 1279/09 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

A los 21 días del mes de mayo de 2009, entre la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina (FOCRA), con domicilio en la calle Doblas 629, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus autoridades y representantes paritarios: José Saucedo, DNI 12246284, José Luis Franco, DNI 14745706, Miguel Evaristo Poblete, 12150130, Carlos Hugo Varela, DNI 8620577, Armando H. Moyano, DNI 21388769, Víctor Hugo Sánchez, DNI 16906239, Enrique Alfredo Lezana, DNI 8600124, Guillermo Barischetti, DNI 6561872, Juan Oscar Pizarro, DNI 17521402, que firman al pie; y por la parte empresaria, la Cámara de Industrial de Cerámica Roja, con domicilio en Paraguay 1190, 6º B, de esta Ciudad, representada en este acto por Atilio Jorge Tassara LE 4417293 a los efectos de normalizar los diferendos habidos hasta la fecha, se celebra el siguiente acuerdo:

Art. 1ero.: Desde el 1º de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2008 regirá la planilla salarial que figura en el Anexo I.

Art. 2do.: Las partes pactan una garantía mínima global de ingresos para una jornada normal y habitual de trabajo de pesos $ 2.100/mes (dos mil cien pesos) a partir del 1º de diciembre de 2008. Se deja establecido, asimismo, que para el cálculo de la garantía mínima global de ingresos establecida

en este artículo no se computará el escalafón por antigüedad establecido en el artículo 28 del CCT 150/75.

Art. 3ro.: Las partes acuerdan modificar el artículo 28º del CCT 150/75, elevando el porcentaje establecido en el inc. a) al 1,5% (uno y medio por ciento) del salario básico para la Cuarta Categoría del personal obrero ceramista, y el mismo cálculo establecido en el inc. b) para el personal mensualizado.

Art. 4to.: Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y acuerdan que éste tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre de 2008.

Art. 5to.: El presente convenio se celebra de acuerdo con la Ley 14.250 modificando en lo pertinente y hasta su alcance personal, el CCT 150/75.

Art. 6to.: Las partes, previa lectura y ratificación, suscriben el presente acuerdo, para su cumplimiento. Se anexa la Escala Salarial correspondiente al presente acuerdo.

ESCALA SALARIAL CERAMICA ROJA

Diciembre 08 - ANEXO I

Conceptos	Importe $
	Diciembre '08
1ra. Categoría	8.18
2da. Categoría	8.03
3ra. Categoría	7.82
4ta. Categoría	7.68
5ta. Categoría	7.56
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico	
Oficial A	8.55
Oficial B	8.18
Medio Oficial	7.82
Operario Calificado	7.68
Ayudante	7.56
Mantenimiento de Obra Civil	
Oficial	8.18
Medio Oficial	7.82
Ayudante	7.56
Transporte de Larga Distancia	
Chofer	8.55
Acompañante	7.56
Empleado Administrativo	
1ra. Categoría	1567.92
2da. Categoría	1521.52
3ra. Categoría	1496.63
4ta. Categoría	1472.91
Escalafón Por Antigüedad	
Personal Mensualizado	23.09
Personal Jornalizado	0.115
Artículo 63	
Inciso A Retención Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones
Inciso B Retención Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones
Artículo 37	
Subsidio Fallecimiento Trabajador	538.08
Artículo 39	
Contribución Medicamentos	5.73
Mínimo Global Conformado	2100*
* No incluye el escalafón por antigüedad	

EXPEDIENTE Nº 1.329.203/09

FOCRA - CICER

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días de septiembre de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a las 12:00 horas, ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dirección de Negociación Colectiva, comparecen previamente citados los señores, por una parte la FEDERACION OBRERA CERAMISTA ARGENTINA (FOCRA), Hugo DE FRANCHI; José SAUCEDO; José AGUIRRE; José Luis FRANCO, Fernando HUDALGO; Fabián VELAZQUEZ, Pedro GARAY, asistidos por Héctor MOSCHES, abogado y por la otra parte en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE LA CERAMICA ROJA (CICER), Atilio TASSARA, Luis RAMIREZ BOSCO. Acto seguido, el funcionario actuante procede a declarar abierto el acto, y solicitado a las partes informen la situación en que se encuentran a la fecha la problemática que se ventila en los presentes actuados:

AMBAS PARTES, de mutuo y común acuerdo manifiestan haber llegado a un acuerdo sobre las siguientes cláusulas:

1º) Los salarios básicos de CCT 150/75 a la fecha, se incrementaran a razón de un 8% desde el 1º de julio 2009, un 4% en octubre 2009, un 3% en diciembre 2009 y un 3,5% en febrero 2010, en todos los casos acumulativos.

2º) Los salarios mínimos globales se llevarán a los siguientes valores, en julio 2009 $ 2.300,00 mensuales; en octubre 2009 $ 2.400,00 mensuales; en diciembre 2009 $ 2.460,00 mensuales y en febrero 2010 $ 2.700,00 mensuales.

3º) Asimismo las empresas pagarán a sus dependientes comprendidos en el CCT 150/75, 2 cuotas de $ 500,00 cada una, en carácter de asignación no remunerativa, la primera de ella a pagar en el mes de septiembre 2009 y la segunda en el mes de octubre 2009.

4º) La empresas, pagarán a la FOCRA, sobre las dos cuotas de $ 500,00 del Artículo anterior, los aportes correspondientes a los inc. a y b del art. 63 del CCT 150/75 y a los sindicatos filiales los aportes sindicales preestablecidos.

5º) Asimismo, las empresas abonarán con destino a la Obra Social, la suma de $ 300,00 en diez cuotas mensuales y consecutivas de $ 30,00 por cada trabajador, la primera con los haberes de la 1º quincena de septiembre 2009 y las siguientes en meses sucesivos, de la misma manera y que será depositado en la Cta. Cte. 224810/93 Banco Nación Suc. Avda. La Plata.

6º) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha y hasta el 31-3-2010.

7º) Se acompañarán las planillas salariales correspondientes dentro de los primeros tres días hábiles de la fecha.

8º) Ambas partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo.

Las partes agradecen al funcionario actuante, el esfuerzo, buena voluntad y desempeño puesto de manifiesto en las presentes actuaciones.

Escuchado todo ello por el funcionario actuante y no siendo para más, a las 14:10 horas, da por finalizado el presente acto, firmando los comparecientes, previa lectura para constancia al pie en señal de conformidad ante mí como actuante. CONSTE.

ESCALA SALARIAL - RAMA ROJA - julio 09

Personal Obrero Ceramista				
Conceptos	Importes en Pesos			
	jul-09	oct-09	dic-09	feb-10
1ra. Categoría	8,83	9,19	9,46	9,79
2da. Categoría	8,67	9,02	9,30	9,62
3ra. Categoría	8,45	8,78	9,05	9,36
4ta. Categoría	8,29	8,63	8,89	9,20
5ta. Categoría	8,17	8,49	8,75	9,05
Personal Obrero con Oficio Mantenimiento Mecánico y Electromecánico				
Oficial A	9,23	9,60	9,89	10,24
Oficial B	8,83	9,19	9,46	9,79
Medio Oficial	8,45	8,78	9,05	9,36
Operario Calificado	8,29	8,63	8,89	9,20
Ayudante	8,17	8,49	8,75	9,05
Mantenimiento de Obra Civil				
Oficial	8,83	9,19	9,46	9,79
Medio Oficial	8,45	8,78	9,05	9,36
Ayudante	8,17	8,49	8,75	9,05
Transporte de larga Distancia				
Chofer	9,23	9,60	9,89	10,24
Acompañante	8,17	8,49	8,75	9,05
Empleado Administrativo				
1ra. Categoría	1.693,35	1.761,09	1.813,92	1.877,41
2da. Categoría	1.643,24	1.708,98	1.760,24	1.821,85
3ra. Categoría	1.616,36	1.681,02	1.731,45	1.792,05
4ta. Categoría	1.590,74	1.654,37	1.704,00	1.763,64
Escalafón Por Antigüedad				
Personal Mensualizado	25	26	26	28
Personal Jornalizado	0,12	0,13	0,13	0,14
Artículo 63				
Inciso A Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones			
Inciso B Cuota Seguros	1% del total de las Remuneraciones			
Artículo 37				
Subsidio Fallecimiento Trabajador	581,13	604,37	622,50	644,29
Artículo 39				
Contribución Medicamentos	6,19	6,44	6,63	6,86
Mínimo Global Conformado*	2300*	2400*	2460*	2700*
Suma fija no remunerativa: $ 500 en julio/09 y $ 500 en octubre/09				
*No incluye escalafón por antigüedad				

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1475/2009

Registro Nº 1277/2009

Bs. As., 28/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.336.028/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 82/84 del Expediente Nº 1.336.028/09 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen renovar las escalas salariales previstas para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05, del cual son las mismas partes signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que en cuanto al período de vigencia convienen que el presente regirá desde el mes de septiembre de 2009 hasta el mes de marzo de 2010.

Que cabe aclarar que a fojas 85 de autos las partes proceden a ratificar el presente acuerdo, efectuando una aclaración respecto al modo en que se liquidarán las sumas retroactivas para los empleados jornalizados y mensualizados.

Que por tal motivo, corresponderá que en forma conjunta con el acuerdo de marras se homologue el acta de fojas 85 en carácter de complementaria.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 82/84 en forma conjunta con el Acta Complementaria de fojas 85 del Expediente Nº 1.336.028/09, celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA, por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y acta complementaria obrantes a fojas 82/85 del Expediente Nº 1.336.028/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.028/09

Buenos Aires, 29 de octubre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1475/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 82/84 y 85 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1277/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de octubre de 2009, se reúnen en representación de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (en adelante denominada “la Federación”) con domicilio en Piedras 77, piso 5º “B” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores OSCAR ENRIQUE ROJAS, Secretario General, ADRIAN DAVALOS, Prosecretario General, RAMON HORACIO RATTO, Tesorero, EDUARDO FRANCISCO LABRA, Prosecretario de Actas y DANIEL ALBERTO YOFRA, Vocal Titular 1º, con el patrocinio letrado de los Dres. Horacio D. Zamboni y Carlos D. Zamboni Siri por una parte; y en representación de la parte empresaria, la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “CIARA”), con domicilio en calle Bouchard 454, piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez y por el Dr. Martín Brindici y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA (en adelante denominada “CIAVeC”) con domicilio en Pasaje España 1365, Barrio Nueva Córdoba, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Alberto Rodríguez, en su carácter de apoderado.

Y CONSIDERANDO:

a) que con fecha 13 de agosto del corriente año, la Federación solicitó a través de la CIARA un aumento de los salarios básicos y;

b) que como resultado del análisis del pedido efectuado y luego de mantener negociaciones en forma privada, con el fin de mantener la paz social;

LAS PARTES ACUERDAN: PRIMERO: Fijar a partir del 1 de septiembre de 2009 la nueva escala salarial básica para todos los trabajadores de la industria encuadrados en el Convenio Colectivo Nro. 420/05, estableciéndose dicha escala de la siguiente manera:

OPERADORES	
Categoría A	$ 14,00.-
Categoría B	$ 14,87.-
Categoría C	$ 16,15.-
Categoría D	$ 17,67.-
EMPLEADOS	
Categoría E	$ 2800.-
Categoría F	$ 2975.-
Categoría G	$ 3231.-
Categoría H	$ 3534.-

A partir del 1 de octubre de 2009 la siguiente escala salarial básica:

OPERADORES	
Categoría A	$ 14,50.-
Categoría B	$ 15,37.-
Categoría C	$ 16,65.-
Categoría D	$ 18,17.-
EMPLEADOS	
Categoría E	$ 2900.-
Categoría F	$ 3075.-
Categoría G	$ 3331.-
Categoría H	$ 3634.-

Sumas no remunerativas para todas las categorías:

Septiembre	$ 200,00
Octubre	$ 100,00

A partir del 1 de noviembre la siguiente escala salarial básica:

OPERADORES	
Categoría A	$ 15.-
Categoría B	$ 15,87.-
Categoría C	$ 17,15.-
Categoría D	$ 18,67.-
EMPLEADOS	
Categoría E	$ 3000.-
Categoría F	$ 3175.-
Categoría G	$ 3431.-
Categoría H	$ 3734.-

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las empresas que así lo decidan podrán abonar desde el 1º de septiembre los salarios correspondientes a la escala básica definitiva (la que corresponde al mes de noviembre de 2009).

TERCERO: Las empresas absorberán hasta la concurrencia del aumento convenido en el presente los pagos de aquellos salarios básicos que se abonen por encima de los establecidos en el presente, que tengan origen convencional, voluntario o legal y/o sumas sean de carácter remunerativo o no remunerativo, incluidos tickets y sumas remuneratorias “ley 26.341”, que se abonen a cuenta de futuros aumentos en convenios realizados por empresa hasta marzo de 2010. La absorción también operará respecto de cualquier tipo de incremento en las compensaciones de cualquier naturaleza, ya sean de carácter remunerativo o no, que pudiera disponerse para marzo de 2010 por ley, decreto, resolución o cualquier otro tipo de norma.

En ningún caso, esta adecuación implicará una disminución en los ingresos actuales de los trabajadores.

CUARTO: Se aclara expresamente que los montos que se abonen con carácter no remunerativo en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el carácter no remunerativo asignado.

QUINTO: Se acuerda por única vez un aporte extraordinario de $ 150 por cada trabajador beneficiario del presente a depositarse por las empresas en la Cuenta Cte. Nº 40367/08 del Banco de la Nación Argentina (Suc. Plaza de mayo, Buenos Aires) a nombre de la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

SEXTO: Retención. La representación gremial solicita a la representación empresaria que retenga al personal beneficiario del presente acuerdo salarial el cuarenta por ciento (40%) del incremento del primer mes de vigencia que efectivamente perciban con la nueva escala salarial fijada en el presente. La representación empresaria manifiesta que procederá en tal sentido. Los recursos resultantes de esta retención, serán depositados a nombre de esta Federación en la cuenta corriente bancaria que la institución posee en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, cta. cte. Nº 40367/08.

SEPTIMO: Las partes acuerdan mantener durante la vigencia del presente reuniones a los fines de discutir y elaborar un nuevo convenio colectivo de trabajo para la actividad.

OCTAVO: El presente tendrá vigencia desde septiembre de 2009 hasta marzo de 2010. Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente firmando en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expte. Nº 1.376.028/09

En la ciudad de Buenos Aires a los 13 días del mes de octubre de dos mil nueve, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. OSCAR ROJAS, ADRIAN DAVALOS, RAMON RATTO, EDUARDO LABRA, DANIEL YOFRA, CRISTIAN D'ALESSANDRO y JUAN DOMINGUEZ, con el patrocinio de los Dres. HORACIO ZAMBONI, CARLOS ZAMBONI SIRI y MARTIN NACARATTO por una parte, y por la otra la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CIARA— y la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA —CIAVEC— el señor ALBERTO JOSE MARIA RODRIGUEZ, L.E. 8.276.502, y el Dr. MARTIN BRINDICI, Tº 87 Fº 595, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, atento que las partes MANIFIESTAN: Que en este acto vienen a ratificar en todo su contenido y firmas el acta acuerdo que han celebrado en el marco del CCT Nº 420/05, de tres fojas útiles, solicitando a esa Autoridad de Aplicación su homologación de conformidad a la normativa vigente. Asimismo las partes acuerdan que la liquidación de las sumas retroactivas con motivo de la aplicación del presente acuerdo se abonará en la liquidación de la 2º quincena de octubre para jornalizados y para los mensualizados conjuntamente con los salarios correspondientes a octubre de 2009.

Siendo las 15:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1476/2009

Registro Nº 1293/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.117/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y fojas 31 respectivamente del Expediente Nº 1.335.117/09, obran el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por la parte gremial y CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA (C.C.R. S.A.), por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen un incremento no remunerativo para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 al 1º de septiembre del mismo año, el cual a partir del 1º de octubre de 2009 pasará a ser de carácter remunerativo.

Que el precitado Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que mediante el Acta Complementaria obrante a fojas 31, las partes corrigen un error material del Acuerdo de autos, la que formará parte integrante del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por el último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y el Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y CONCORD CONSUMER COMUNICATION RESEARCH DEVELOPMENT SOCIEDAD ANONIMA (C.C.R. S.A.), por el sector empresarial, obrantes a fojas 2/3 y 31 respectivamente del Expediente Nº 1.335.117/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 31 del Expediente Nº 1.335.117/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, del Acta Complementaria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.335.117/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1476/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1293/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2009, entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD (S.U.P.), representado en este acto por los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, CARLOS SEYDELL, GUSTAVO RAIDE, ROBERTO BRULLO y CARLOS CASELLA, en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, de Interior, Tesorero, Prensa y de Acción Social, y los señores JUAN CARLOS BARREIRO y MIGUEL ANGEL CAPPARELLI, Delegados del Personal de la EMPRESA, con el patrocinio letrado del Dr. ADALBERTO E. ROSSETTI, abogado Tº 28 Fº 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. Perón 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte, y por la otra, la Lic. NORITA VIVIANA MORALES, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderada de C.C.R. S.A., con el patrocinio letrado del Dr. ANTONIO ESTEBAN PEREZ BOURBON, abogado Tº 10 Fº 416 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Blanco Encalada 3202 de Capital Federal se presentan y dicen:

PRIMERA: Que las partes han convenido las nuevas escalas salariales para el período comprendido entre el 1º julio de 2009 y el 1º de septiembre de 2009, que se adjuntan al presente y que como ANEXO I forman parte del mismo.

SEGUNDA: Ambas partes dejan aclarado que dicho aumento salarial comprendido en los períodos del 1º de julio de 2009 y del 1º de septiembre de 2009 lo serán con carácter no remunerativo. Que a partir del 1º de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009 los montos pactados tendrán el carácter de remunerativos, como se detalla en el mismo Anexo I.

Asimismo, a partir de febrero de 2010 las partes se comprometen a reunirse a efectos de negociar las escalas salariales para dicho año.

LA EMPRESA se compromete a no absorber el rubro "a cuenta de futuros aumentos" ni ninguna otra modalidad y/o rubro y/o ítem, etc. que se encuentra abonando la empleadora al trabajador.

CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación en los términos de la Ley 14.250. A tal efecto, se obligan a concurrir a las audiencias que al respecto se designen.

En el lugar y fecha antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD

PERSONERIA GREMIAL 347

Av. Córdoba 1576/80 tel.: 4813-5058/ 4811-7416 (CP: 1055) y
Tte. Gral. Juan D. Perón 2385 Tel.: 4951-2686/4581 (CP: 1040) CABA

EMPRESA: CCR S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos enero 2009	Asignación No remun. julio 2009	Asignación No remun. septiembre 2009	Básicos octubre 2009
AREA DISEÑO Y ANALISIS				
DIRECTOR	2.923,20	220,00	320,00	3.507,84
ENCARGADO PROYECTOS	2.505,60	220,00	320,00	3.006,72
AUXILIAR INVESTIGACION	2.171,52	220,00	320.00	2.605,82
AREA SISTEM. DE DATOS				
JEFE	2.505,60	220,00	320,00	3.006,72
SUPERVISOR	2.171,52	220.00	320,00	2.605.82
AUXILIAR 1º	1.904,26	220,00	320,00	2.285,11
AUXILIAR 2º	1.720,51	220,00	320,00	2.064,61
AUXILIAR 3º	1.587,55	220,00	320,00	1.907,55
DIBUJANTE	1.720,51	220,00	320,00	2.064,61
AREA TRABAJO DE CAMPO				
JEFE	2.505,60	220,00	320,00	3.006,72
COORDIN. ENCUESTAS	2.171,52	220,00	320,00	2.605,82
AUXILIAR 1º	1.904,26	220,00	320.00	2.285,11
AUXILIAR 2º	1.720,51	220,00	320,00	2.064,51
AUXILIAR 3º	1.587, 55	220,00	320,00	1.907,55
AREA PROCES. DE DATOS				
PROGRAMADOR	2.505,60	220,00	320,00	3.006.72
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	2.171,52	220,00	320,00	2.605,82
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.904,26	220,00	320,00	2.285.11
GRABOVERIFICADOR	1.720,51	220,00	320,00	2.064,61

EMPRESA: CCR S. A. Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos enero 2009	Asignación No remun. julio 2009	Asignación No remun. septiembre 2009	Básicos octubre 2009
AREA ADMINISTRACION				
JEFE DE CONTADURIA	2.505,60	220,00	320,00	3.006.72
SECRET. GCIA. GRAL.	2.171,52	220,00	320,00	2.605,82
AUXILIAR 1º	1.904,26	220,00	320,00	2.285.11
AUXILIAR 2º	1.720.51	220,00	320,00	2.064,61
AUXILIAR 3º	1.587,55	220,00	320,00	1.907,55
GESTOR	1.587,55	220,00	320,00	1.907.55
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.526,27	220,00	320,00	1.846,27
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.508,33	220,00	320,00	1.828,33
REGIMEN DE ENCUESTADORES				
ENCUESTADOR CUALICUANTI	146,50	220,00	320,00	175,80
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	188,35	220,00	320,00	226,02
ENCUESTADOR TELEFONICO (Valor hora)	14,47	220,00	320,00	17,36

CUMPLEN INTIMACION

Expte.: Nº 1.335.117/09

Vicente Álvarez Portas y Juan Carlos Montenegro, en calidad de Secretario General y Gremial, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio del Dr. Adalberto E. Rossetti, Tº 28 Fº 295 CSJN, constituyendo domicilio en Tte. Gral. J.D. Perón Nº 2385 de Capital Federal, por una parte; y la Lic. Norita Viviana Morales, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y apoderada de C.C.R. S.A., con patrocinio letrado de la Dra. Sandra Gabriela Antoniette, Tº 35 Fº 892 CPACF, constituyendo domicilio en Blanco Encalada 3202, por la otra, se presentan y dicen:

Que atento la intimación recepcionada por ambas partes en el expediente de referencia, venimos en tiempo y forma a sanear el involuntario error material cometido.

En tal sentido, a fs. 2, donde se lee la cláusula CUARTA, nos estamos refiriendo y deberá leerse como cláusula TERCERA, por obvio orden correlativo.

Por lo expuesto, solicitamos se tenga por cumplida la intimación, por subsanado el error y, por ende, se homologue el acuerdo en cuestión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1477/2009

Registros Nº 1295/2009 y Nº 1296/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.814/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 117/118 y a fojas 167/168 del Expediente de referencia, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, por el sector gremial y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes firmantes de los mentados Acuerdos son las mismas que suscribieran el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

Que a través de los Acuerdos traídos a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos (foja 29 y 127).

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que conforme surge de lo actuado a foja 168, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, que lucen a fojas 117/118 y 167/168, del Expediente Nº 1.314.814/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 117/118 y 167/168 del Expediente Nº 1.314.814/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 940/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.314.814/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1477/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 117/118 y 167/168 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1295/09 y 1296/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.323.266/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de abril de 2009, siendo las 14,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Miguel Angel QUIROGA, D.N.I. Nº 7.627.306, Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Juan Carlos BATTISTELLA, D.N.I. Nº 7.771.889, Ramona Beatriz MENDOZA, D.N.I. Nº 6.230.752, Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Roberto Z. OSORIO, D.N.I. Nº 4.608.672, Alfredo Andrés PEREZ, D.N.I. Nº 16.721.610 y Mariano STUPENENGO, D.N.I. Nº 23.864.916, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, acompañados por los miembros paritarios, Sergio Oscar GIMENEZ, D.N.I. Nº 18.058.015, Domingo LANZELOTTI, D.N.I. Nº 10.152.159 y Héctor SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184, por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Marcelo NOYA SCHOO, Tº 20, Fº 225, CPACF, en su carácter de letrado apoderado de la ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB, acompañado por el señor Adalberto Carlos ARZAINA, D.N.I. Nº 8.353.097, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación empresaria, dice: que atento a la difícil situación económico-financiera por la que atraviesa el Jockey Club como consecuencia de la sistemática disminución de los ingresos, que reconoce como causa la grave crisis que afecta a la economía mundial y de la que no resulta ajena la economía nacional y la entidad que representa en particular. Que tal estado de situación y la posibilidad cierta de un mayor y gradual descenso de la actividad económica han obligado a la Institución a adoptar estrictas medidas de austeridad para garantizar la subsistencia de la actividad. Que, no obstante, se ha resuelto efectuar una excepción al estricto plan de ajuste encarado, reconociendo un incremento a favor de los trabajadores equivalente al pago de una suma no remunerativa, mensual de pesos DOSCIENTOS ($ 200), para el personal que cumpla diez reuniones mensuales; para el personal de prestación discontinua o adicionales agencia, el pago será proporcional. Dicho reconocimiento tendrá aplicación a partir del 1º de abril de 2009 y por el término de seis meses, quedando a cargo del sector empleador los aportes sindicales y de obra social que correspondieren. Que el ofrecimiento formulado responde al mayor esfuerzo que puede realizar el Jockey Club, resultando imposible considerar un mayor aporte salarial por el momento lo que, seguramente, será comprendido por la Entidad Sindical y los trabajadores por ella representados.

En uso de la palabra la representación Sindical, expresa: Que el ofrecimiento empresario no responde a los requerimientos sindicales ni refleja la abrupta caída del poder adquisitivo del salario. Que la suma no remuneratoria solicitada consideró la situación económica general, aún a costa de resignar porciones de poder adquisitivo y en aras de llegar a una negociación en las cuestiones planteadas, acepta la suma ofrecida, condicionando que en este período se comience el tratamiento del Convenio Colectivo de Trabajo, encuadre de categorías y las escalas salariales tomando en cuenta las variables económicas que ocurran en este período. Asimismo deberán tratarse los nueve puntos que dieron origen a las presentes actuaciones y Reglamento Interno. Las nuevas condiciones deberán estar acordadas como plazo máximo el 30.09.09.

En uso de la palabra ambas partes acuerdan que a los efectos del tratamiento del Convenio, se reunirán cada quince días a partir del 1.6.09, dando cuenta de sus resultados al Ministerio de Trabajo. Por último, las partes dejan establecido a partir del 1º de marzo del año en curso, al personal que realiza adicionales de agencia se le aplicará el proporcional de la suma fija establecida en el acta de fecha 29 de marzo de 2007 ($ 12 por reunión), sin incidencia sobre la bonificación por antigüedad u otro concepto remunerativo o no. Ambas partes solicitan la homologación del acuerdo logrado.

Con lo que terminó el acto, siendo las 19.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

Expte. Nº 1.314.814/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de 2009, siendo las 11.00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, las siguientes personas: Miguel Angel QUIROGA, D.N.I. Nº 7.627.306, Diego QUIROGA, D.N.I. Nº 23.193.209, Adriana CAPRA, D.N.I. Nº 92.313.779, Sandra MERCANDINO, D.N.I. Nº 14.468.736, Roberto Z. OSORIO, D.N.I. Nº 4.608.672, Antonio Héctor Osvaldo UNTI, D.N.I. Nº 11.179.308, en representación de la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, acompañados por los miembros paritarios, Sergio Oscar GIMENEZ, D.N.I. Nº 18.058.015, Domingo LANZELOTTI, D.N.I. Nº 10.122.159 y Héctor SCHIAVO, D.N.I. Nº 14.126.184, y por los Delegados gremiales Justo José RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 24.156.994 y Olga del Valle SECO, D.N.I. Nº 11.848.326 por una parte, y por la otra lo hace el Dr. Marcelo NOYA SCHOO, Tº 20, Fº 225, CPACF, en su carácter de letrado apoderado de la ASOCIACION CIVIL JOCKEY CLUB, carácter acreditado en autos y cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento, acompañado por el señor Adalberto Carlos ARZAINA, D.N.I. Nº 8.353.097, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, establecen: Que han arribado a un acuerdo para dejar fijados los salarios que regirán a partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 30 de abril de 2010, de acuerdo a las siguientes pautas: 1) De la suma de $ 200 (pesos DOSCIENTOS) no remunerativa que se estableciera por acta de fecha 28 de abril de 2009, se incorporan $ 150 (pesos CIENTO CINCUENTA) a los básicos con carácter remunerativo, quedando los $ 50 (pesos CINCUENTA) restantes como no remunerativos; 2) Se establece la suma de $ 700 (pesos SETECIENTOS) con carácter no remunerativo pagadera en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 100 (pesos CIEN) a abonar la primera conjuntamente con los haberes del mes de octubre de 2009; 3) Una suma equivalente al valor bruto diario de cada beneficiario con carácter no remunerativo y por única vez, en ocasión de disputarse el Gran Premio Carlos Pellegrini en el mes de diciembre de 2009, suma que será abonada conjuntamente con los haberes del mes de diciembre, exclusivamente para el personal que cumpla funciones en esa ocasión. Asimismo, dejan aclarado que el beneficio establecido en los puntos 1) y 2) del presente acuerdo alcanza a todos los trabajadores jornalizados que prestan servicios en el Hipódromo de San Isidro y corresponde al personal que cumpla 10 (diez) reuniones mensuales, para el personal de prestación discontinua o adicionales agencia, el pago será proporcional. Asimismo, el empleador aportará con destino a la Entidad Sindical y a la Obra Social del sector, una suma equivalente a los aportes que hubieren correspondido en el supuesto que las sumas pactadas hubieran tenido carácter remunerativo. La parte Empresaria deja establecido que el ofrecimiento formulado corresponde al mayor esfuerzo que puede realizar el Jockey Club, resultando imposible considerar un mayor aporte salarial por el momento, lo que ha sido comprendido por la entidad Sindical y los trabajadores por ella representados, no obstante haber considerado insuficiente la propuesta pero aceptando la misma por entender que las argumentaciones del Empleador no resultan ser compartidos por la Entidad Sindical y a fin de evitar situaciones conflictivas y sin perjuicio de reservar sus derechos para reclamar mayores incrementos al vencimiento del plazo precedentemente acordado. Por último, ambas partes, solicitan la homologación del acuerdo precedente, dejando aclarado que suscriben y ratifican el presente acuerdo los Delegados de personal quienes, además, ratifican en todas y cada una de sus partes el acuerdo obrante a fs. 117/118, conforme lo indicado en dictamen de fs. 128/129.

Con lo que terminó el acto, siendo las 12.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1478/2009

Registros Nº 1297/2009 y Nº 1298/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.313.820/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 7/8 y 10/11 del Expediente Nº 1.313.820/09, los cuales son ratificados por las partes a fojas 9, 12/13 y 25.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dichos Acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que asimismo, a fojas 56/57 obra el acta aclaratoria de los citados acuerdos, en la cual se señala que el pago de la prestación no remunerativa acordada estará a cargo de la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a fojas 42/43 del Expediente Nº 1.313.820/09 obra la nómina del personal afectado por los citados acuerdos y se precisan los días efectivos de suspensión que se aplican a ambos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando los acuerdos en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.313.820/09, el Acta Aclaratoria de fojas 56/57 y la nómina del personal obrante a fojas 42/43.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la firma JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.313.820/09, el Acta Aclaratoria de fojas 56/57 y la nómina del personal obrante a fojas 42/43.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 7/8 y 10/11 del Expediente Nº 1.313.820/09 conjuntamente con el Acta Aclaratoria de fojas 56/57 y la nómina del personal afectado obrante a fojas 42/43.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 15/89 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, del Acta Aclaratoria y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se disponen por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.313.120 /09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1478/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/8, 56/57 y 42/43; y de los acuerdos obrantes a fojas 10/11, 56/57 y 42/43 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1297/09 y 1298/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre JTEKT ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la calle Churruca 8765 Pablo Podestá, representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda en su carácter de Apoderado por una parte y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la calle Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Echevarria, el Sr. Daniel Cavagnino, Fernando Bejarano y los Delegados de Planta Sres. Juan Carlos Siancha y Bernardo Duarte en sus respectivos caracteres.

Y CONSIDERANDO: Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que va dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente nuestros clientes PSA y Renault Argentina, como empresa autopartista y/o Terminal, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de los descritos y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1.- Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado, con independencia de la Modalidad contractual con la que esté vinculado con la empresa, hasta el 30 de junio de 2009.

Se deberá entender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo, en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad Sindical.

Art. 2.- Se procederá a suspender al personal, de acuerdo a un esquema que induzca a la solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar.

Art. 3.- Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esas jornadas alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa, tomando por ende una jornada laboral de 9 horas como referencia. La empresa se hará cargo del valor correspondiente a la contribución patronal, cuota sindical y contribuciones de Obra Social de cada trabajador, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida.

Art. 4.- Con posterioridad al 31 de marzo de 2009, y antes del 15 de abril de 2009 y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, que reflejen una adecuación de la dotación productiva las partes iniciaran las conversaciones para definir la metodología a seguir tanto en térmi-

no y características de las suspensiones como así también de la evolución general de la situación de la industria, y también de la depreciación del salario en el período enero-Marzo de 2009.

Art. 5.- Un mes antes del 30 de junio de 2009, las partes iniciaran conversaciones tendientes a definir las metodologías a seguir, de persistir la situación explicada anteriormente respecto de la dotación productiva de la Empresa.

Art. 6.- Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las circunstancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevara ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En Pablo Podestá a los 10 días de febrero de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1313820/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de septiembre de 2009, siendo las 15:15 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Jorge SANCHEZ, en calidad de Asesor Gremial, y el Sr. Juan Alejandro SIANCHA, en calidad de Delegado del Personal; y en representación de JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Callao 661, piso 14º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. Andrea Ana Susana GUGGINI (DNI: 17.695.813), en calidad de Apoderada, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 50/51 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: con respecto al Dictamen aclaramos que el pago de la prestación no remunerativa acordada, estará a cargo de la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA que la audiencia designada para el 1 de octubre de 2009 a las 14 horas queda sin efecto, quedando los presentes formalmente notificados en este acto.

No siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Fecha ing	Nombre	Categoría	Area	Carga de Familia	Sueldo Fijo p/hora	Remuneración Mensual
07/07/1980	Sánchez, Ricardo	F- operario	CALIDAD	esposa, hijo	20,56	3885,84
05/12/1991	Cussi, Walter	I- operario	DIR.ASISTIDA	esposa	19,16	3621,24
18/12/1991	Paz, Raimundo	F- operario	DIR MANUAL	esposa, madre	18,47	3490,83
20/01/1992	Rodas, Andres	F- operario	LOGISTICA	esposa	18,47	3490,83
01/04/1992	Martinez, Hugo	F- operario	DIR.ASISTIDA	esposa	18,47	3490,83
01/09/1993	Tolaba,Carlos	E - operario	LOGISTICA	esposa, 3 hijos	17,35	3279,15
14/09/1993	Duarte, Bernardo	F- operario	DIR MANUAL	esposa, hijo	18,09	3419,01
03/01/1994	Galarza, Daniel	E - operario	LOGISTICA	esposa	17,35	3279,15
03/01/1994	Dominguez,Guiller	E - operario	DIR.ASISTIDA	esposa	17,35	3279,15
12/04/2004	Cortez, Nicolás	D - operario-	LOGISTICA	0	15,12	2857,68
26/05/2004	Patiño, Angel	F- operario	DIR.ASISTIDA	esposa, hijo	16,18	3058,02
12/07/2004	Patajua, Dante	D - operario	LOGISTICA	esposa	14,94	2823,66
19/07/2004	Natale, Ariel	D - operario	CALIDAD	madre	19,43	3672,27
26/07/2004	Piromallí, Gastón	D - operario	DIR.ASISTIDA	0	14,94	2823,66
04/08/2004	Scalmana, Federic	D - operario	CALIDAD	0	14,94	2823,66
28/10/2004	Siancha, Juan	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,94	2823,66
15/11/2004	Campos, Norberto	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,94	2823,66
15/11/2004	Agüero, Sebastián	D - operario	DIR. ASISTIDA	madre	14,94	2823,66
25/02/2005	Fernández, Martín	D - operario	DIR. ASISTIDA	0.	14,94	2823,66
09/03/2005	Segovia, Leandro	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, hijo	14,94	2823,66
10/03/2005	Merlo, Cesar	D - operario	DIR. ASISTIDA	padre	14,94	2823,66
10/03/2005	Páez, Juan Carlos	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,94	2823,66
14/03/2005	Lavarino, Daniel	D - operario	LIMPIEZA	esposa,2 hijos	14,94	2823,66
24/10/2005	Quintana Jonathan	D - operario	LOGISTICA	madre	14,76	2789,64
02/11/2005	Soria Andres	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,76	2789,64
13/09/2006	Aldana Luciano	D - operario	DIR. ASISTIDA	hijo	14,59	2757,51
01/12/2006	Vazquez Walter	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,41	2723,49
16/04/2007	Luna Luis Marcelo	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposo, 2 hijos	14,59	2757,51
04/05/2007	Galeano Peña Jav	DIR. ASISTIDA	DIR. ASISTIDA	Esposa, hijo, hijo DISC	14,59	2757,51
15/05/2007	Carnavale Guiller	D - operario	DIR.ASISTIDA	esposa	14,59	2757,51
27/05/2007	Ferreira Jorge Om	D - operario	DIR.ASISTIDA-B53	esposa	14,59	2757,51
23/07/2007	Mereles Nicolas	D - operario	LOGISTICA	hijos	14,41	2723,49
16/10/2007	Janulik Leonardo	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, hijo	14,41	2723,49
26/12/2007	Zarza José Lujan	D - operario	LIMPIEZA	esposa, hijo	14,41	2723,49
11/02/2008	Morales, Jorge Ne	D - operario	LIMPIEZA	esposa, 3 hijos	14,41	2723,491
04/08/2008	Nuñez, Nestor	D - operario	LOGISTICA	0	14,23	2689,47
25/03/2008	Moltini Gisele	stente administra	ADMI	0		2450,00
09/09/1985	Segovia, Jorge	Lider	DIR.ASISTIDA	esposa		4020,00
03/01/1994	Caballero, Cristian	Inspector de calida	CALIDAD	esposa, hijo		3680,00
06/10/2003	Gimenez, Guillermo	Lider	DIR MANUAL	esposa, 3 hijos		4326,00
08/10/2003	Almeira, Marcelo	Lider	DIR.ASISTIDA	esposa, 2 hijos		3400,00
03/10/2003	Varela, Jose	Calidad	CALIDAD	esposa, 2 hijos		4225,00
03/06/1981	Turnes, Carlos	ervisor de produc	PRODUCCION	esposa		5160,00
13/04/1987	Lopez, Oscar	Asistente técnico	PROCESS	esposa		4500,00
01/12/1993	Brunetti, Ricardo	Director de calidac	CALIDAD	esposa		18900,00
01/11/1990	Maseda, Carlos	administrativo fir	ADMI	esposa, 2 hijos		21500,00
16/04/2004	Cuitiño, Jorge Rica	Metrólogo	CALIDAD	esposa		3187,50
09/08/1977	Malerba, Gregorio	Calidad	CALIDAD	esposa		9000,00
06/12/2004	Diago, Maria Gabri	Contadora	ADMI	esposa		4975,36
02/05/2006	Di Benedetto, Guill	Gerente de planta	PRODUCCION	esposa, 2 hijos		18360,00
15/05/2006	Gomez Gonzalo	Mecánico	MANTENIMIENTO	esposa, 2 hijos		3506,75
15/05/2006	Paoloni Eduardo	Mecánico	MANTENIMIENTO	esposa, hijo		3475,63
25/07/2006	Gervazoni Gustavo	Electrónico	MANTENIMIENTO	esposa, hijo		4080,00
14/08/2006	Minguzzi Ruben	visor de mantenim	MANTENIMIENTO	esposa		4400,00
14/08/2007	Barraza, Emerson	Comprador	Comprador	esposa		4020,00
17/09/2007	Gutierrez Maximilia	ASISTENTE de logistic	LOGISTICA	esposa, 2 hijos		3010,00
15/10/2007	Romero Alejandra	Comercia exterior	LOGISTICA	hijo		3.590,00
21/11/2007	Rimonatti Lucas	stente administra	ADMI	0		2280,00
04/02/2008	Higa, Sebastian	Asistente Bilingüe	ADMI	esposa, hijo		4350,00
25/03/2008	Cludius, Federico	alista Contable S	ADMI	0		4560,00
01/05/2008	Nakamura, Yukio	ector Calidad y Pr	Gerencia	0		15000,00
01/04/2008	Koyama, N.	Vice-presidente	Gerencia	0		25000,00
21/07/2008	Ayala, Juan Carlos	Mecánico	MANTENIMIENTO	esposa		3350,00
23/07/2008	Diaz, Maxiliano	ispector de Calida	CALIDAD	esposa hijo		3000,00
26/08/2008	Weisman, Jonatha	D-operario	LOGISTICA	0		3100,00
22/09/2008	Alaniz, Gerardo	lista de Planeami	LOGISTICA	esposa, 2 hijos		4000,00

Suspensiones hasta el mes de junio 2009	
Suspendidos	Desde el 16 febrero hasta el 28 de febrero 2009
Suspendidos	Desde el 2 de marzo hasta el 13 de marzo 2009
Suspendidos	23, 25, 26, 27 de marzo 2009 A partir del 13 de abril 2009 suspensión de 3 horas por día
Suspendidos	1, 9, 17, 24, 30 de abril 2009
Suspendidos	15, 29 de mayo 2009
Suspendidos	5, 12, 19 y 26 de junio 2009

AMPLIACION ACTA ACUERDO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2009

Entre JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. con domicilio en la calle Churruca 8765 Pablo Podestá - representada en este acto por el Sr. Carlos Eduardo Maseda en su carácter de Apoderado por una parte y el SMATA (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Gustavo Echevarria, el Sr. Fernando Bejarano y los Delegados de Planta, Sres. Juan Carlos Siancha y Bernardo Duarte en sus respectivos caracteres.

Y CONSIDERANDO QUE: con fecha 10 de febrero de 2009 se suscribió el Acta Acuerdo entre ambas partes acordando un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado con vigencia hasta el 30 de junio de 2009.

Que se estableció un sistema de suspensiones tendiente a minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo que tendría la reducción de la demanda de los productos fabricados por JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Que se acordó el pago de un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. equivalente al 70% de la remuneración bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esas jornadas.

Que se estableció que las partes iniciarían conversaciones entre el 1 de abril y el 15 de abril de 2009 para definir la metodología a seguir tanto en término y características de las suspensiones como así también de la evolución general de la industria.

Por lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1. Ratificar el art 1 del acta acuerdo mencionada en lo referente al compromiso de estabilidad laboral hasta el 30 de junio de 2009.

Art 2. Extender el acuerdo referente a las suspensiones, como a su compensación establecidas en el Acta Acuerdo del 10 de febrero de 2009, en sus artículos 2 y 3 hasta el 30 de junio de 2009.

Art. 3. La empresa podrá en el marco de las suspensiones acordada organizar las mismas por jornada completa o por reducciones diarias que no podrán ser mayores a 3 horas por día.

Art. 4. Un mes antes del 30 de junio de 2009, las partes iniciaran conversaciones tendientes a definir la metodología a seguir, de persistir la situación explicada - anteriormente respecto de la dotación productiva de la Empresa.

Art. 5. Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las circunstancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En Pablo Podestá a los 13 días del mes de febrero de 2009, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1313820/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de septiembre de 2009, siendo las 15:15 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE

AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Jorge SANCHEZ, en calidad de Asesor Gremial, y el Sr. Juan Alejandro SIANCHA, en calidad de Delegado del Personal; y en representación de JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Avda. Callao 661, piso 14º, oficina B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: la Dra. Andrea Ana Susana GUGGINI (DNI: 17.695.813), en calidad de Apoderada, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo del Dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, obrante a fojas 50/51 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan que: con respecto al Dictamen aclaramos que el pago de la prestación no remunerativa acordada estará a cargo de la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.

Acto seguido la funcionaria actuante COMUNICA que la audiencia designada para el 1 de octubre de 2009 a las 14 horas queda sin efecto, quedando los presentes formalmente notificados en este acto.

No siendo para más, a las 15:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Fecha ing	Nombre	Categoría	Area	Carga de Familia	Sueldo Fijo p/hora	Remuneración Mensual
07/07/1980	Sanchez, Ricardo	F- operario	CALIDAD	esposa, hijo	20,56	3885,84
05/12/1991	Cussi, Walter	I- operario	DIR.ASISTIDA	esposa	19,16	3621,24
18/12/1991	Paz, Raimundo	F- operario	DIR MANUAL	esposa, madre	18,47	3490,83
20/01/1992	Rodas, Andres	F- operario	LOGISTICA	esposa	18,47	3490,83
01/04/1992	Martinez, Hugo	F- operario	DIR.ASISTIDA	esposa	18,47	3490,83
01/09/1993	Tolaba,Carlos	E - operario	LOGISTICA	esposa, 3 hijos	17,35	3279,15
14/09/1993	Duarte,Bernardo	F- operario	DIR MANUAL	esposa, hijo	18,09	3419,01
03/01/1994	Galarza, Daniel	E - operario	LOGISTICA	esposa	17,35	3279,15
03/01/1994	Dominguez, Guiller	E - operario	DIR.ASISTIDA	esposa	17,35	3279,15
12/04/2004	Cortez, Nicolás	D - operario	LOGISTICA	0	15,12	2857,68
26/05/2004	Patiño, Angel	F- operario	DIR.ASISTIDA	esposa, hijo	16,18	3058,02
12/07/2004	Patagua, Dante	D - operario	LOGISTICA	esposa	14,94	2823,66
19/07/2004	Natale, Ariel	D - operario	CALIDAD	madre	19,43	3672,27
26/07/2004	Piromalli, Gastón	D - operario	DIR. ASISTIDA	0	14,94	2823,66
04/08/2004	Scalmana, Federic	D - operario	CALIDAD	0	14,94	2823,66
28/10/2004	Siancha, Juan	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,94	2823,66
15/11/2004	Campos, Norberto	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,94	2823,66
15/11/2004	Agüero, Sebastián	D - operario	DIR. ASISTIDA	madre	14,94	2823,66
25/02/2005	Fernandez, Martin	D - operario	DIR. ASISTIDA	0.	14,94	2823,66
09/03/2005	Segovia, Leandro	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, hijo	14,94	2823,66
10/03/2005	Merlo, Cesar	D - operario	DIR. ASISTIDA	padre	14,94	2823,66
10/03/2005	Paez, Juan Carlos	D - operario	DIR ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,94	2823,66
14/03/2005	Lavarino, Daniel	D - operario	LIMPIEZA	esposa,2 hijos	14,94	2823,66
24/10/2005	Quintana Jonathan	D - operario	LOGISTICA	madre	14,76	2789,64
02/11/2005	Soria Andres	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,76	2789,64
13/09/2006	Aldana Luciano	D - operario	DIR. ASISTIDA	hijo	14,59	2757,51
01/12/2006	Vazquez Walter	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos	14,41	2723,49
16/04/2007	Luna Luis Marcelo	O - operario	DIR. ASISTIDA	esposo, 2 hijos	14,59	2757,51
04/05/2007	Galeano Peña Jav	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, hijo, hijo DISC	14,59	2757,51
15/05/2007	Carnavale Guillerrr	D - operario	DIR.ASISTIDA	esposa	14,59	2757,51
27/05/2007	Ferreira Jorge Om	D - operario	DIR.ASISTIDA-B53	esposa	14,59	2757,51
23/07/2007	Mereles Nicolas	D - operario	LOGISTICA	hijos	14,41	2723,49
16/10/2007	Janulik Leonardo	D - operario	DIR. ASISTIDA	esposa, hijo	14,41	2723,49
26/12/2007	Zarza José Lujan	D - operario	LIMPIEZA	esposa, hijo	14,41	2723,41
11/02/2008	Morales, Jorge Ne.	D - operario	LIMPIEZA	esposa, 3 hijos	14,41	2723,49
04/08/2008	Nuñez, Néstor	D - operario	LOGISTICA	0	14,23	2689,47
25/03/2008	Moltini Gisele	stente administra	ADMI	0		2450,00
09/09/1985	Segovia,Jorge	Lider	DIR. ASISTIDA	esposa		4020,00
03/01/1994	Caballero, Cristian	spector de calidF.	CALIDAD	esposa, hijo		3680,00
06/10/2003	Gimenez, Guillermo	Lider	DIR MANUAL	esposa, 3 hijos		4326,00
08/10/2003	Almeira, Marcelo	Lider	DIR. ASISTIDA	esposa, 2 hijos		3400,00
03/10/2003	Varela, José	Calidad	CALIDAD	esposa, 2 hijos		4225,00
03/06/1981	Turnes, Carlos	ervisor de produc	PRODUCCION	esposa		5160,00
13/04/1987	Lopez, Oscar	Asistente técnico	PROCESS	esposa		4500,00
01/12/1993	Brunetti, Ricardo	Director de calda	CALIDAD	esposa		18900,00
01/11/1990	Maseda, Carlos	administrativo fir	ADMI	esposa, 2 hijos		21500,00
16/04/2004	Cuitiño, Jorge Rica	Metrólogo	CALIDAD	esposa		3187,50
09/08/1977	Malerba, Gregorio	Calidad	CALIDAD	esposa		9000,00
06/12/2004	Diago, Maria Gabri	Contadora	ADMI	esposa		4975,36

Fecha ing	Nombre	Categoría	Area	Carga de Familia	Sueldo Fijo p/hora	Remuneración Mensual
02/05/2006	Di Benedetto, Guill	Gerente de planta	PRODUCCION	esposa, 2 hijos		18360,00
15/05/2006	Gomez Gonzalo	Mecánico	MANTENIMIENTO	esposa, 2 hijos		3506,75
15/05/2006	Paoloni Eduardo	Mecánico	MANTENIMIENTO	esposa, hijo		3475,63
25/07/2006	Gervazoni Gustavo	Electrónico	MANTENIMIENTO	esposa, hijo		4080,00
14/08/2006	Minguzzi Ruben	visor de mantenir	MANTENIMIENTO	esposa		4400,00
14/08/2007	Barraza, Emerson	Comprador	Comprador	esposa		4020,00
17/09/2007	Gutierrez Maximilia	sistente de logistic	LOGISTICA	esposa, 2 hijos		3010,00
15/10/2007	Romero Alejandra	Comercio exterior	LOGISTICA	hijo		3590,00
21/11/2007	Rimonatti Lucas	stente administra	ADMI	0		2280,00
04/02/2008	Higa, Sebastian	Asistente Bilingüe	ADMI	esposa, hijo		4350,00
25/03/2008	Cludius, Federico	alista Contable E	ADMI	0		4560,00
01/05/2008	Nakamura, Yukio	ector Calidad y Pr	Gerencia	0		15000,00
01/04/2008	Koyama, N.	Vice-presidente	Gerencia	0		25000,00
21/07/2008	Ayala, Juan Carlos	Mecánico	MANTENIMIENTO	esposa		3350,00
23/07/2008	Diaz, Maxiliano	spector de Calida	CALIDAD	esposa hijo		3000,00
26/08/2008	Weisman, Jonatha	D-operario	LOGISTICA	0		3100,00
22/09/2008	Alaniz, Gerardo	lista de Planeam	LOGISTICA	esposa, 2 hijos		4000,00

Suspensiones hasta el mes de junio 2009	
Suspendidos	Desde el 16 febrero hasta el 28 de febrero 2009
Suspendidos	Desde el 2 de marzo hasta el 13 de marzo 2009
Suspendidos	23, 25, 26, 27 de marzo 2009
	A partir del 13 de abril 2009 suspensión de 3 horas por día
Suspendidos	1, 9, 17, 24, 30 de abril 2009
Suspendidos	15, 29 de mayo 2009
Suspendidos	5, 12, 19 y 26 de julio 2009

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1479/2009

Registro Nº 1291/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.208.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 231/232 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen las nuevas escalas salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

Que las partes signatarias del Convenio Colectivo ut-supra citado, coinciden con las celebrantes de marras.

Que el sector sindical acredita su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la parte empresarial ha acreditado la representatividad invocada por ante esta Cartera de Estado, conforme surge de lo actuado en el Acta obrante a foja 35.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción cor la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, que luce a fojas 231/232 del Expediente Nº 1.208.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 231/232 del Expediente Nº 1.208.929/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente cor el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.731/07

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1479/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 231/232 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1291/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: 1.208.929/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, siendo las 16,00 horas, comparece ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante el Señor Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), los señores; Elsa GAMARRA, Julio César HERRERA; Gabriel RUIZ; Miguel Angel RODRIGUEZ; Ruben CASTRO; y la Sra. Andrea MERELE, todos en calidad de paritarios, Rubén AGUIZAR, en calidad de asesor gremial; con el patrocinio letrado de la Dra. Brenda ESCOBAR ALVAREZ, por una parte y, por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES, comparecen Rubén SALVIO, Luis BENITO, Antonio DI CONSTANZO; Enrique BAUDINO; con el patrocinio letrado del doctor Carlos PRADO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes quienes manifiestan: Que LAS PARTES ACUERDAN:

1) Fijar la escala salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 478/06, a partir del 1 de septiembre de 2009, en los siguientes importes:

	ANTERIOR	ACTUAL
Oficial Maestro	$1675	$ 1.875
Medio Oficial	$1507	$ 1.707
Ayudante	$1480	$ 1.680
Peón	$ 1445	$ 1.645
Cajero	$ 1507	$ 1.707
Repartidor	$ 1507	$ 1707
Dependiente	$ 1460	$ 1.660

2) Las partes acuerdan que para el Oficial Maestro se fija a partir de diciembre de 2009 un salario básico de $ 1915 quedando entonces la escala conformada como se detalla a continuación:

Oficial Maestro	$ 1.915
Medio Oficial	$ 1.707
Ayudante	$ 1.680
Peón	$ 1.645
Cajero	$1.707
Repartidor	$1707
Dependiente	$ 1.660

3) Las partes dejan establecido que el presente acuerdo salarial tiene vigencia hasta el mes de marzo de 2010, a fines de cuyo mes las partes se reunirán a efectos de analizar la cuestión salarial.

4) Las partes de común acuerdo solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial.

Siendo las 17.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

1 Edición en Internet // Suscripción Anual (*)

Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica
Búsqueda por palabra libre
Base de datos relacionada
Acceso a boletines de 1ra. Sección desde 1895; 2da. Sección desde 1962 y 3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección	$952.00
Segunda Sección	$952.00
Tercera Sección	$480.00

2 Edición Gráfica // Suscripción Anual

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
$385.00

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura
$545.00

Tercera Sección
Contrataciones del Estado
$560.00

Ventas
Ciudad Autónoma de Bs. As.
www.boletinoficial.gov.ar
La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055 • Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (9:30 a 14:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) • Delegación Inspección General de Justicia: Permanecerá cerrada durante el mes de enero • Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Permanecerá cerrada durante el mes de enero • Delegación Tribunales: Permanecerá cerrada durante el mes de enero

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. Nº 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.